

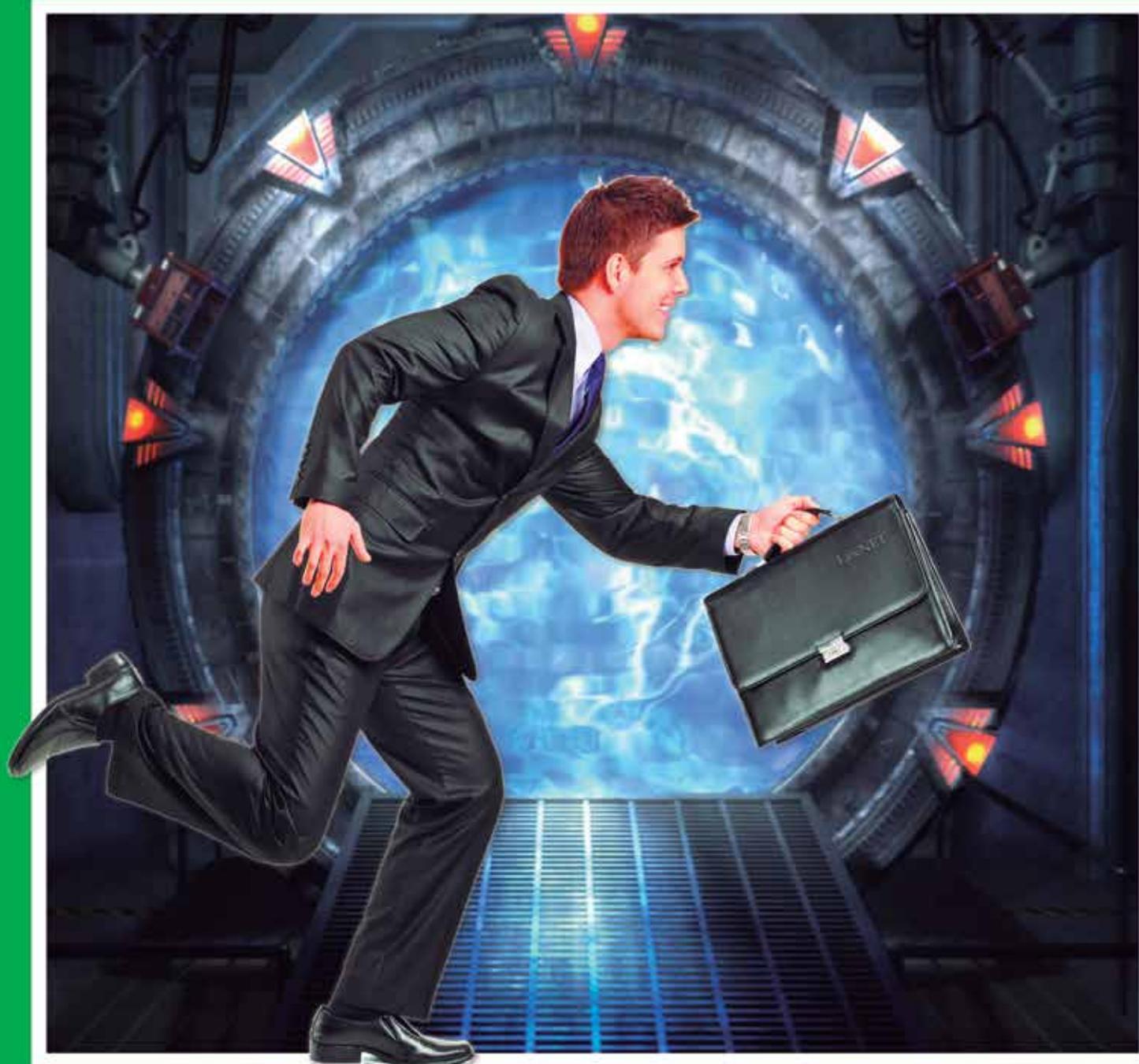


Revista informativa del Ilustre Colegio Provincial de Abogados de Almería

Sala de Togas

Año XXVIII - Enero 2016 nº 73

LexNET-GATE Un camino sin retorno



30
ANIVERSARIO

tinsa
VALOR
INNOVACIÓN
FUTURO

TASACIÓN PARA GARANTÍA HIPOTECARIA
Y MÚLTIPLES FINALIDADES (CONTABLE,
TRIBUTARIA, HERENCIAS, ASESORAMIENTO, ETC).



CERTIFICACIONES DE EFICIENCIA
Y AUDITORÍAS ENERGÉTICAS.



INFORMES BAJO NORMATIVA NACIONAL
E INTERNACIONAL. HOMOLOGADA POR RICS.



ANÁLISIS GLOBAL DE CARTERAS INMOBILIARIAS.
SERVICIO INTEGRAL DE VALORACIÓN DE EMPRESAS.

Líder en valoración, análisis
y asesoramiento inmobiliario
en **España y Latinoamérica**

Descuento del 25% para colegiados (y clientes) del **Ilustre Colegio de Abogados de Almería.**

Miembro de



RICS®

900 506 798

www.tinsa.com

Estimados compañeros y compañeras



Un año más me dirijo a vosotros coincidiendo con la publicación de nuestra revista Sala de Togas y lo primero que tengo que deciros es que os deseo a todos que paseis unas felices fiestas navideñas de la mejor manera que cada uno pueda y le guste y que el año nuevo os depare mucho trabajo y el cobro de buenas minutas para disfrutarlas con salud.

Durante este año que ahora acaba la abogacía se ha tenido que enfrentar al reto de asumir, estudiar y aplicar nada más y nada menos que cuarenta y nueve modificaciones legislativas, algunas de ellas de mucho calado como es el nuevo Código Penal, la ley de Jurisdicción Voluntaria y las continuas reformas parciales de la Ley de Enjuiciamiento Civil, Ley de Enjuiciamiento Criminal y Ley Orgánica del Poder Judicial. No con todas esas reformas legislativas se ha estado conforme por los abogados, pero nos toca asumirlas y aplicarlas lo que supone un gran esfuerzo que hacemos de forma diligente y con no poco sacrificio.

No menos grande va a ser el esfuerzo que vamos a tener que hacer ya desde el principio el año 2016 con la entrada en vigor de forma plena del sistema de notificaciones telemáticas denominado LexNet que pretende eliminar el papel de los Juzgados y para lo que nos estamos preparando y que con seguridad se va a afrontar con diligencia y con brillantez desde la abogacía como siempre se ha hecho cuando se han producido reformas. No debemos de tener ningún miedo a ese cambio tecnológico y tenemos la obligación de adaptarnos a las nuevas tecnologías y al futuro de la profesión.

Todos estos cambios legislativos sería deseable que se encuadraran en un gran pacto de estado para la justicia que diera estabilidad a las normas jurídicas garantizando su perdurabilidad en el tiempo y con ello garantizando para los profesionales y los ciudadanos una mayor seguridad jurídica y un mejor conocimiento de las normas y de su aplicación. De igual forma sería deseable que en ese gran pacto para la justicia se abordara la dotación de un presupuesto para la Administración de Justicia en su conjunto que dependiera de los Presupuestos Generales del Estado y que fuera suficiente para garantizar su funcionamiento en condiciones de igualdad en todo el territorio nacional y no hacer depender el mejor o peor funcionamiento de la Justicia de las disponibilidades económicas de cada una de las Comunidades Autónomas.

Todo lo anterior tendría que estar enmarcado dentro de un Poder Judicial que realmente fuera independiente de los otros dos poderes del Estado, y en el que estuvieran encuadrados o incluidos estatutariamente todos

los operadores jurídicos, con designación de su órgano de gobierno de forma objetiva e independiente.

Espero y deseo que con la configuración parlamentaria que salga de las elecciones convocadas para el próximo 20 de Diciembre, nuestros parlamentarios electos y sus respectivas formaciones políticas aborden de una vez por todas el asunto de la Justicia y sean capaces de encontrar el camino para con consenso y contando con la opinión y la colaboración de quienes nos dedicamos a ello, dar una solución definitiva que garantice una Administración de Justicia independiente y eficaz y que verdaderamente satisfaga los derechos de los ciudadanos.

No os canso más y os reitero mi felicitación navideña y buenos deseos para el próximo año. ■





3 CARTA DEL DECANO

José Pascual Pozo Gómez.

6 PRESENTACIÓN

José Ramón Cantalejo Testa. Director.

7 OPINIÓN

Cartas al Director:

- Anécdota de la grapa.
- III edición de postgrado Especialista en Regulación Ambiental Europea On Line.
- Nueva revista jurídica *Ius Fugit*.
- Grafología.
- Exposición en la UAL de Rodrigo Valero.
- Ataque contra un bufete de abogados en China.
- Solicitud de vacaciones, una historia interminable.

- "La soledad del terrorista", Abel Berbel García.
- "Un protocolo de comunicación incumplido por la Justicia en Almería", Antonio Hermosa.
- "Moby Dick: Causas graves y juicios del Tribunal del Jurado en el Turno de Oficio", Julián Cazorla Montoya.
- "Antonio Garrigues Walker: un visionario ante la transversalidad del Derecho", Raúl Pérez Guerra.

17 FONDO JURÍDICO

"Las recientes modificaciones del art. 520 L.E.Crim."

Por José Luis Godoy.

25 ENTREVISTA

Ramón Fernández-Pacheco Monterreal. Alcalde de Almería: "He tenido inquietudes; he sido un niño al que le gustaba ver los telediarios, leer los periódicos, estar informado y tener opinión". Por Antonio Ruano.

31 VIDA COLEGIAL

- Celebración de Santa Teresa 2016.

Cursos Jornadas y Conferencias:

VII Curso de Formación para Adscripción y Permanencia en Turno de Oficio especial de Extranjería. Jornada sobre la Ley de la Jurisdicción Voluntaria: Ley 15/2015, de 2 de julio. II Jornadas sobre actualización del Código Penal. Jornada sobre el nuevo baremo para la valoración de los daños y perjuicios causados a las personas en accidentes de circulación. Encuentro México-Colombia-España sobre Derecho Municipal, Democracia y Gobernabilidad. Jornada sobre Obligaciones Tributarias de los Letrados. Jornada sobre Principales referencias sobre el recargo de prestaciones. Jornada sobre las novedades de la nueva Ley Ordenadora de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social.

Juras. Los nuevos abogados almerienses.

Y, además...

¿Estás preparado para el #Reto LexNET?. Presencia almeriense en el XVI Congreso de Asociación Nacional de Laboralistas celebrado en Toledo. Presencia almeriense en el XXVII Congreso Estatal de Mujeres Abogadas sobre Desigualdad y Mediación celebrado en Cartagena. Conferencia sobre la violencia de género en la Casa de Murcia. Presencia almeriense en el XVI Encuentro Estatal de Servicios de Orientación y Asistencia Jurídica Penitenciaria, celebrado en Pamplona. Fiesta de Verano 2015. El Coro del Icaalmería participó en Granada en el XV Encuentro de Coros de Colegios de Abogados. Obituarios.

59 COLABORACIONES

- "Vías de oposición a las comprobaciones de valores de la Agencia Tributaria de Andalucía". Miguel Ángel Luque y Víctor Luque

Colaboraciones



- "La nueva ubicación del delito de administración desleal". Almudena Jiménez Cruz.
- "El nuevo Código Penal Militar". José Carlos Suárez Escalona.
- "Declaración del imputado en el juicio penal: sujeto u objeto". Julio Sánchez.
- "Sobre el 21.7 del Código Penal". Luis Martínez Rueda.
- "Ventajas e inconvenientes de la designación del perito calígrafo por la parte o por el Juzgado". José Serrano.
- "Un año más". Antonia Segura Lores.

74 RETAZOS DE LA HISTORIA

- "Abogados almerienses en la Transición". Por José Ruiz Fernández
- "El Pantano de Isabel II: un fracaso anunciado". Por Ginés Valera Escobar.



- "Museo de Historia de Canjáyar". Por Emilio Esteban Hanza.
- "La función pública durante el Franquismo". Por Rafael Leopoldo Aguilera Martínez-Oña.

86 EL COLEGIO INFORMA

Lorenzo del Río, presidente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, visitó las instalaciones del Colegio. El Parlamento atiende las reivindicaciones de la Abogacía andaluza para la restitución de las retribuciones a los letrados del turno de oficio y pago a los colegiados de los gastos en infraestructura recortados en 2012. Baremo externo de la Abogacía Plazo máximo de 3 horas para acudir al centro de detención para prestar la asistencia letrada al detenido. Reforma sobre los plazos máximos de instrucción operada en la Ley de Enjuiciamiento Criminal. Turno de Oficio: Nuevo horario para la entrega de justificantes de A.J.G.

CONVOCATORIAS, PREMIOS Y CURSOS

MUTUALIDAD / CGPJ

- TURNOS DE OFICIO. Determinación del número de guardias para 2016.
- Operativa la nueva sala de togas de la Ciudad de la Justicia



Tiempo libre

VIDA CULTURAL (100)
 - VII Ciclo de Cine Amnistía Internacional con la colaboración del ICAALMERIA.
 - El Grupo Almenara continúa su trayectoria de éxito.

HACEMOS DEPORTE
 - Tradicional Subida a Sierra Alhamilla. Carrera popular de Santa Teresa. III Campeonato de Golf de Colegios de Abogados.

RECETAS COLEGIALES
 - Bacalao con espinacas.

COMER BIEN EN ALMERÍA.
 - La Gruta.

LUGARES CON ENCANTO
 - La Almería romana.

CINEFILIA Divorcio y cine: un matrimonio bien avenido.

MUSICOLANDIA. La Volstead Jazz Band

TABLÓN DE ANUNCIOS HUMOR

Especial
Cuadernos literarios
 Cuadernillo en páginas finales



Revista Informativa del
Ilustre Colegio Provincial de Abogados de Almería
FUNDADA EN OCTUBRE DE 1988, SIENDO DECANO D.
RAMÓN MUÑOZ SÁNCHEZ

Director: **José Ramón Cantalejo Testa**

Comité de Honor:
 Emilio Esteban Hanza
 José Fernández Revuelta
 Antonio López Cuadra
 José Arturo Pérez
 Simón Venzal Carrillo

Coordinación con el Colegio y distribución:
 Antonio Córdoba Aguilera

Consejo de Redacción:

Elena Cara Fuentes
 Julián Cazorla Montoya
 Leopoldo Nemesio Pascual
 Antonio Ruano Tapia
 Ramón Ruiz Medina
 Rita María Sánchez Molina
 Federico Soria Fortes
 Lucas Soria López
 Ginés Valera Escobar

Fotografía: Archivo del Colegio de Abogados de Almería, archivo de JRC, archivo de José Ruiz Fernández, Foto Martínez y archivo de Juan Grima.

Diseño logo 175 Aniversario: Loles Velasco

Edita: Ilustre Colegio Provincial de Abogados de Almería
 Decano: **José Pascual Pozo Gómez**

Administración-Redacción:

Álvarez de Castro, 25 - bajo.
 04002. Almería.
 Tel. 950 23 75 33. Fax. 950 26 28 02
 Apoyo informático: María del Mar Roperio
 E-mail: saladetogas@icaalmeria.com

Maquetación: Leo Nemesio

Imprime: Escobar Impresores
 Depósito Legal: Al-297-1988
 ISSN 2386-9534

Portada: La Abogacía hacia el futuro: la implantación de LexNET nos introduce definitivamente en la revolución tecnológica.





Con ocasión del 175 Aniversario de la creación del Ilustre Colegio Provincial de Abogados de Almería se han conjugado varias circunstancias que sugieren la posibilidad de un tránsito de nuestra profesión hacia una nueva forma de ejercicio, incierta pero muy atractiva. En efecto, los últimos 25 años han sido los del trasiego desde una transición de la vieja abogacía hacia la modernidad, con la profundización en el Estado Democrático y de Derecho y el nacimiento y consolidación de la revolución informática; los próximos 25 serán, sin duda, de evolución de la profesión, de un mejor posicionamiento en el sistema jurídico y de adaptación a los nuevos tiempos y mercados.

Me viene a la memoria el relato ganador y muy recomendable del Premio XXV Aniversario de Sala de Togas, realizado por nuestro compañero Federico Soria Bonilla, titulado "Criterios innovadores", en el que nos describe, con gran sentido del humor, una oficina judicial del futuro. Quizá su visión del porvenir no esté tan alejado de la realidad.

Inauguramos con este número de Sala de Togas el logotipo del 175 aniversario, diseñado por la creadora Loles Velasco, que presidirá todos los actos y celebraciones que se están preparando para su celebración. No podemos obviar que nuestro Colegio Profesional es una de las instituciones más antiguas de Almería y que sus colegiados han ocupado siempre puestos relevantes en todos los organismos de la ciudad y provincia, destacando en todos los campos (jurídico, político y cultural).

Hemos intentado tratar con extensión la entrada en LexNET. De hecho le hemos dedicado la portada, cuyo diseño, obra de nuestro diagramador y compañero Leopoldo Nemesio, esperamos que resulte atractivo y exprese el sentimiento de vértigo que invade la profesión.

No podemos dejar de mencionar el magnífico trabajo de nuestro compañero Joaquín Sánchez que, con su viñeta, se supera número tras número con su gran sentido del humor, que, en esta ocasión, dedica a LexNET.

En cuanto al contenido del número que tienes en tus manos hemos tenido el lujo de contar con el historiador José Ruiz Fernández, autor, entre otros libros, de la trascendental obra, editada por Arráez, Almería durante la Transición, que aceptó el encargo de realizar un trabajo sobre "Los Abogados almerienses que participaron en la Transición Demo-

crática", desde 1974, un año antes de la muerte de Franco, hasta 1982, fecha en que por primera vez gana el PSOE de Felipe González las elecciones generales. Aparecen estudiados más de 60 com-

pañeros colegiados, pertenecientes a todas las tendencias ideológicas y con participación directa y responsabilidades en dicha etapa política, lo que indica el alto nivel de compromiso de la Abogacía con la Democracia.

Contamos también con un trabajo muy apreciable del profesor titular de Derecho Financiero y Tributario, Miguel Ángel Luque Mateo (Cdo. 2027), que, junto a su sobrino Víctor Luque de Haro, licenciado en Derecho y en Administración y Dirección de Empresas, y Master en Economía Internacional y Desarrollo (Cdo. 4242), nos descubren los mecanismos de oposición a las comprobaciones de valores de la Agencia Tributaria de Andalucía.

Debemos mencionar, sin que suene a loa gratuita, la gran tarea que, en beneficio de la Abogacía andaluza y de nuestro propio Colegio, viene realizando el Presidente del Consejo Andaluz de Colegios de Abogados y actual Decano Almeriense, José Pascual Pozo Gómez, que ha conseguido importantes avances sobre las reivindicaciones de los abogados andaluces en la dignificación y mejora remunerativa del Turno Oficio en el propio Parlamento de Andalucía, además de lograr para nuestro Colegio que nos reintegraran el servicio de un Letrado de Guardia en el partido Judicial de El Ejido, que había sido suspendido, quedando por tanto en dos los colegiados que prestan guardia de asistencia al detenido en dicho partido municipal.

Por último, tres cosas más: Primero, animaros a colaborar y a escribir en nuestra revista, para lo que hemos redactado unas normas de estilo que encontraréis en la sección "Cartas al Director"; segundo, pediros disculpas por los erratas y algún error, que se siempre se escapan; y tercero: recibid nuestros mejores deseos para esta fiestas navideñas y el próximo año 2016.

José Ramón Cantalejo Testa
Director



✉ **Escríbenos a:** saladetogas@icaalmeria.com

Aviso...

Esperamos las cartas de los lectores que deberán enviarse al correo electrónico saladetogas@icaalmeria.com con una extensión máxima de 1 folio identificando a su autor con el DNI o número de colegiado.

Anécdota de la grapa

Capítulo I. Estimados compañeros, no os ha pasado que después de haber presentado escritos, con sus oportunas copias en Sedes Judiciales muy distantes de nuestro territorio, no encontrando más problemas que los que nosotros mismos podemos haber ocasionado, pero encontrando facilidades en los funcionarios que tan amablemente nos atienden, habéis llegado por fin a nuestra tierra Almeriense, y tras pasar la barrera de seguridad, entráis en la planta baja a presentar el escrito que constaba de original de dos folios más dos de documentos grapado, copia idéntica para la otra parte, también grapado, nuestro original con sólo dos folios grapados, y un clip pillando original y copia de la parte contraria, y se os han negado a coger el escrito por...-énfasis de gravedad- ¡una grapa!. Y te mira con cara de “no está en mi mano”, aclarándote que “son las normas”, y “no nos dejan graparlos a nosotros, de hecho no tenemos grapadora”...por más que esperé no apareció el muñeco de ‘Inocente Inocente’.

L.M.R.

III Edición de Postgrado Especialista en Regulación Ambiental Europea On-Line

Estimado Director:

Te escribo desde Canterbury, donde llevo prácticamente todo el año, aunque ya me queda poco, que vuelvo a casa como el turrón. Me temo que no llego al cierre del número 73 pero sí me coincide con el lanzamiento de la III Edición del post-grado que dirijo, Especialista en Regulación Ambiental Europea que, en modalidad on-line, se desarrollará Febrero a Septiembre de 2016.

Te adjunto el folleto y el cartel por si tuvieras la gracia de incluirlo en el número que estás cerrando. Abajo te pongo el enlace a la web donde se da más información.

Desde ya me comprometo, en el próximo número, a darte algo sobre modelo energético, enlazando las es-

trategias europeas con la estrategia andaluza que se acaba de aprobar. Te hace?.

Susana Galera

*Prof. Derecho Administrativo
Universidad Rey Juan Carlos*

Nueva revista de cultura jurídica Ius Fugit

Estimados amigos:

Se ha publicado hace pocas semanas el primer número de Ius Fugit. Revista de Cultura Jurídica (www.iusfugit.com).

Está ya en marcha la preparación del próximo ejemplar de la revista, programado para octubre de 2016. Se admiten trabajos hasta el final del próximo mes de mayo (los artículos deben presentarse a través de la página web de la revista: iusfugit.com).

Un saludo muy cordial.

José María Pérez Collados

Director de la Revista Ius Fugit

Jordi Ferrer Beltrán

Director de la Cátedra de Cultura Jurídica. Universidad de Girona

Grafología

Estimado Sr. Cantalejo,

El primer lugar agradecerle a usted y a su equipo, en especial a Leo Neme-

sio, el esfuerzo que hacen por la Revista, que me consta que es la de más calidad, variedad y participación del Colectivo en España.

Estoy encantado de esforzarme en aportar mi granito de arena, redactando artículos que deseo que sean de utilidad para la mayoría de los lectores.

En ese sentido deseo recabar los intereses y las prioridades de usted y de los lectores para las próximas colaboraciones. Espero que nos conozcamos pronto en persona. Agradecido por tu atención reciba un cordial saludo

José Serrano

Exposición en la UAL de Rodrigo Valero

Por si fuera de tu interés y/o ruego de difusión, pongo en tu conocimiento la exposición fotográfica “Instrospecciones”, del maestro del retrato en Blanco y Negro y amigo Rodrigo Valero, fotógrafo y miembro del Instituto de Estudios Almerienses. En la muestra y en el catálogo editado al efecto aparecen más de 50 personajes almerienses de todos los ámbitos entre los que figuran el Juez Poveda y el jurista Ginés Valera.

A.G.

Ataque contra un bufete de abogados en China

Al menos siete personas que trabajan en un bufete de abogados de Pekín están en paradero desconocido, se cree que detenidas, en lo que parece un ataque coordinado contra el bufete. A eso de las 3 de la madrugada del 9 de julio, Wang Yu, abogada de derechos humanos del bufete Fengrui de Pekín, envió





un mensaje de texto a sus amistades diciéndoles que le habían cortado la conexión a Internet y la electricidad. A las 4:17 de la madrugada, la abogada envió otro mensaje diciendo que estaban

intentando entrar en su casa. Esa misma mañana, sus amistades no pudieron contactar con ella, y no estaba en su domicilio cuando un grupo de activistas fue a comprobarlo. El marido de Wang Yu, Bao Longjun, y su hijo de 16 años, Bao Zhuoxuan, también están en paradero desconocido. Según testigos, aproximadamente a las 7 de la mañana del 10 de julio, tres personas sin identificar sacaron al abogado Zhou Shifeng, director del bufete Fengrui, de la habitación del hotel donde se alojaba en Pekín, con la cabeza tapada por una capucha negra. A las 8:45 de la mañana, la ayudante administrativa del bufete, Liu Sixin hablaba por teléfono con un amigo cuando de repente dijo: “¡Ahí vienen, ahí vienen!”, y después se cortó la llamada. Nadie ha podido localizarla después. Tampoco se ha

vuelto a saber nada del director financiero del bufete, Wang Fang, desde que salió de su casa para ir a la oficina esa misma mañana. La hermana de Li Zhuyun, otra abogada del bufete, informó de que a las 11 de la mañana del 10 de julio unos diez policías sin uniformar se llevaron a la

abogada de su domicilio. Uno de los agentes dijo que se la llevaban en relación con la investigación de un caso penal. En la tarde del 10 de julio, amigos y colegas

habían perdido el contacto con otros abogados del bufete Fengrui, entre ellos Zhang Weiyu, Wang Quanzhang y Huang Liqun, y el chófer de la empresa, Zhou Qing. No se sabe si han sido detenidos o están escondidos.

Fca R. Medran Cabrera
mc1322@icaalmeria.com
Anmstía Internacional Almería

Solicitud de vacaciones: una historia interminable

Hice solicitud de vacaciones el 28 de abril de 2006, para su disfrute en diciembre. Como se me sancionó con medida cautelar de suspensión de funciones desde el 10 de octubre de 2006, Torrecárdenas decidí no permitir su disfrute ni su abono y me dio de baja de la seguridad Social con fecha efecto el 10 de octubre (realizada el 26 del mismo mes).

Con fecha 19 de mayo de 2008 me grabaron como si hubiese disfrutado las vacaciones del 3 al 24 de julio de 2006 P.A 482/2007 Juzgado contencioso-administrativo nº 2 de Almería.

Con fecha 20 de abril de 2015 pedí que se me dijese el nº de registro de la citada petición, pues lo que constaba era el sello de entrada.

Con fecha 1 de junio se me notificó que no les consta petición alguna.

Con fecha 6 de julio reitero petición para saber como se grabaron vacaciones no disfrutadas en fecha no pedida.

Condenado por calumnias a Magistrado (Rivera Fernández) por el Juzgado penal nº 4 de Almería, tras resolverse apelación ante la Audiencia, por que “su SSª ILma. no se había leído el expediente y que le resultaba más cómodo dictar resolución favorable a los intereses del Servicio Andaluz de Salud”, como así hizo al permitir no abonar los excesos de jornada ni las vacaciones durante el tiempo en que efectivamente estuve trabajando (del 1 de enero al 10 de octubre de 2006).

Curiosamente he pedido que se hiciera lo mismo con los fiscales que intervinieron en al causa en denuncia vía disciplinaria y se ha considerado extemporáneo.

Y la historia sigue sin acabar.
 Un saludo.

Juan Carlos Montilla Miralles
mm3241@icaalmeria.com
Cdo. 3241

1 Los artículos publicados en SALA DE TOGAS han de ser siempre de contenido original, y no excesivamente largos. Los artículos deben mantenerse entre 1 y 2 páginas convencionales escritas en programa Microsoft Word o similar (tipo arial, tamaño 11, sin interlineado), equivalente a unas 1.000 palabras (6.000 caracteres sin espacios, 7.200 con espacios).

2 Los artículos han de utilizar el estilo propio de colaboraciones profesionales, propio de un medio como el nuestro, teniendo en cuenta que se dirige a compañeros del gremio de la Abogacía. En la medida de lo posible, se evitará las numeraciones, guiones, etc. En cambio, las distintas partes del artículo pueden ir separadas por pequeños titulares (localizadores) de no más de 6 palabras.

3 Debe limitarse el número de notas al pie de página, como máximo a 2 o 3, siempre breves.

4 En el texto, es posible utilizar negritas moderadamente y sólo

Normas de estilo para la publicación de artículos en Sala de Togas

para cuestiones que se desea expresamente destacar, y cursivas para citas, referencias... No así los subrayados, que nunca aparecerán en el texto impreso.

5 Rogamos que al final del artículo, vuelva a repetir aquellos párrafos que usted considera que, por su importancia, debemos llevar a “destacados” (párrafos que aparecerán intercalados en el texto con letra de mayor tamaño y, generalmente, a color).

6 Se valorará la introducción de bibliografía que contemplen las referencias de los documentos impresos, bibliohemerográficos, electrónicos y audiovisuales citados en el cuerpo de la colaboración. Los

autores consultados, pero no citados, no se incluyen en las referencias. La cita puede hacerse según las normas del Manual de Publicación APA (en orden alfabético) o el Vancouver (en orden de aparición), respetando la concordancia entre las citas realizadas en el cuerpo de trabajo y las mencionadas en las referencias.

7 Puede incluirse una dirección de correo electrónico del autor junto a la firma del artículo. Dicha inclusión no es imperativa y, por lo tanto, queda a su elección.

8 Ilustraciones: con el fin de ilustrar su colaboración rogamos que, si así lo consideran oportuno, nos hagan llegar en formato electrónico una fotografía suya de primer plano (foto-

grafía de carnet), con la suficiente resolución para ser reproducida en la revista (mínimo 1 MB).

9 Con el fin de adaptar la maquetación de la colaboración al contenido del artículo, se sugiere a los autores que faciliten ideas de ilustración para el mismo, pudiendo indicar incluso pies de foto para las imágenes, o incluso enviar las imágenes que quieren que acompañen su artículo (si hubiere espacio al maquetar). En todo caso, las imágenes deben tener un mínimo de calidad/resolución que se comprobará antes de ser publicadas (mínimo 3 MB).

10 Por último, y aunque comprendemos que esto entraña particular dificultad, les encarecemos un esfuerzo adicional en el cumplimiento de los plazos de llegada de los originales.

11 Correo para la recepción de trabajos: *saladetogas@icaalmeria.com*, con copia al correo del director *cantalejoabogados@yahoo.es*.

La soledad del terrorista

**“Háblale a alguien de su persona
y te escuchará horas enteras”**

Benjamín Disraeli

Abel BERBEL GARCÍA

Abogado - Colegiado 2.008

Francis Fukuyama, en el libro publicado en 1992 “El fin de la historia y el último hombre” expuso que en las democracias liberales el principio de reconocimiento de los otros como iguales de uno podía marcar el fin de la historia, superando así la cuestión del posicionamiento en la escala social según el talento y las habilidades profesionales. Sin embargo, la pulsión del mundo actual dirige sus acciones hacia la búsqueda de una existencia confortable sin deseo de ser reconocidos más hábiles que el otro, exacerbando la noción de felicidad a través del consumo y privilegiando el cuidado de nuestra salud y bienestar.

Por otra parte, desde el 11 de Septiembre de 2001, en la sociedad globalizada se tiene la sensación de que la amenaza terrorista puede asaltar nuestras vidas de improviso, cada atentado se nos transmite como una ficción cotidiana sublimada por el exceso de información y sin un análisis profundo de las causas.

En los medios informativos se nos habla de las relaciones familiares del terrorista, pero no se indaga en las razones por las que el integrista radical pasa de ser un repartidor de pizzas al que le gusta el rap a un asesino que armado con un kalashnikov masacra fríamente a decenas de personas, o de la peripécia de su novia que lo abraza luciendo bikini como internauta y que poco después aparece ataviada con un tenebroso burka y un cinturón de explosivos adosado a su cuerpo. Apenas intuimos la trayectoria vital de cada uno de estos individuos, de cada uno de los estadios por los que pasa un muchacho tan aparentemente brutote como noble, nacido probablemente en una zona de Marruecos o Argelia, hasta verse convertido en una bomba de relojería a punto de estallar. Para que un chaval normal y corriente decida convertirse en un lobo solitario la religión tiene que venir acompañada de más cosas. De mucha falta de conversación con las notas sensoriales y las personas adecuadas, antes de pisar una mezquita envenenada y realizar ese viaje abstracto que ofrece la Red para visitar una determinada región de Nigeria, Irak, Siria o Pakistán sin necesidad de pisar aeropuertos y hacer maletas. De una situación



económica complicada, por ejemplo, harta de mirarse en el espejismo mal creado por el consumo de sensaciones y de generarse resquemor ante la certeza de que nunca alcanzará las posibilidades del otro. De un entorno familiar nada fácil, de una sociedad y un ambiente opresivos, a la vez que de unas expectativas demasiado altas. De una realidad más dura aún. De los sueños robados, que al final se convierten en pesadilla como peldaños que se bajan hasta ejecutar la barbarie. Mientras otros se afanan en la alta gastronomía y estancias en exclusivos hoteles, pa-

quetes de una semana en “spas” de ensueño, safaris con comodidades de nivel exclusivo, el terrorista va alcanzando una soledad extrema en las redes sociales y desarrollando un estado de melancolía criminal a la que ahora se le llama psicopatía con síndrome bipolar o enfermedad maniaco-depresiva.

Vivimos así una realidad en constante tensión que a la vez promueve la distracción, barruntamos que todo el proceso está regido por instancias de poder supranacionales que imponen sus criterios e intereses con una merma creciente de la capacidad de decisión y elección ya no sólo de nosotros como individuos, sino de los propios Estados. Sentimos algo parecido al frío y a la angustia por esta situación, encandilados con el uso de ciertos bienes tecnológicos entendidos y de ciertas modas universales compartidas, al tiempo que

perdemos pie, que sentimos que



nuestro lugar en el mundo se torna inmanejable e incontrolable. Con la instauración definitiva de las nuevas tecnologías estamos renunciando a la formación humana al tiempo que las poderosas conexiones entre el cerebro, la mente y la imaginación se están yendo al traste. ¿Por qué cada vez nos comunicamos más a través de dispositivos móviles en lugar de hacerlo cara a cara, por qué elegimos enviar mensajes de texto y llamamos menos, por qué whatsappamos con un amigo mientras estamos sentados en la mesa con nuestros hijos a la hora de la cena? Se nos olvida que con este uso deliberado de la tecnología existe una nueva generación que ha crecido sin saber los que es una conversación ininterrumpida, permaneciendo envuelta en un mundo digital que le interpela con continuas ocurrencias o huecos requerimientos y silenciando el mundo real que tenemos a nuestro lado, creando yoes agradablemente idealizados que se comunican continuamente, pero que temen a la soledad porque en realidad este es el único estado natural en el que aprendemos a pensar por nosotros mismos y aceptar a otras personas como son.

De esta manera, la nueva forma del capitalismo cognitivo se basa en redes informáticas penetrando con fuerza en los poros de la sociedad como un bajo continuo, impidiendo que la conversación cumpla siquiera su función tuitiva de instruir y educar, no digamos alcanzar un tono entrañable. A través de los teléfonos móviles, y con esa manía de fotografiarlo todo, estamos consumiendo y devorando a los demás a trozos, como si los utilizásemos como piezas de repuesto para apuntalar nuestras frágiles existencias, creando un nuevo lenguaje en el que la gran paradoja se cifra en que vemos sin mirar, sin recrear, sin contemplar, documentando ilimita-

damente nuestras existencias y registrando nuestras vivencias pero sin saber qué haremos algún día con tan ingente cantidad de recuerdos. Incluso un teléfono en silencio puede inhibir una conversación. Nuestra entusiasta sumisión a la tecnología digital ha llevado a la atrofia y aniquilación de capacidades humanas como la amistad, la empatía, la intimidad y la introspección, sin que dicha tecnología resulte políticamente neutra, ya que los modelos de negocio de Silicon Valley y su lógica de consumo, monetización, eficacia y capitalizaciones bursátiles enormes dependen de mantener a los consumidores pegados a sus dispositivos, siendo tentador correlacionar el ascenso de la “democracia digital” con el drástico aumento de los niveles de desigualdad económica, ver en ello algo más que una simple ironía. Aunque tal vez este fin de cierto mundo de valores humanos sea el precio que la mayoría de la gente está dispuesta a pagar a cambio de las ventajas de Google, comodidades de Facebook y la leal compañía de los iPhones.

Obviamente hay finales del mundo a cada instante, pero no parece plausible que el horror del otro se convierta en un trending topic viral que se desata con la misma fuerza que se desvanece. Hay en este sentido ciertas actitudes en Internet que nos convierte en puros “avatares” y destilan nihilismo espiritual. Pensemos que todo cambiará, porque seguimos siendo sólo tiempo. La primera piedra para olvidarnos de los finales del mundo es deshumanizar a los que sufren, cosificarlos. Pero sobre esto deberíamos conversar cualquier día, si lo prefieren, no vaya que demos un pésame a un ser querido por sms o whatsapp y no cara a cara, por aquello de no interrumpirlo. ■



Un protocolo de comunicación incumplido por la Justicia en Almería

Es habitual entre los periodistas de medios audiovisuales de Almería que cubren información judicial, encontrarse con situaciones como la vivida en el mes de septiembre en el Juzgado de lo Penal Número Cuatro de Almería, cuando su titular decide impedir el acceso a una cámara de televisión y al corresponsal de una agencia de noticias nacional, que pretenden asistir a la audiencia pública de un juicio por denuncia de amenaza e intento de agresión contra la alcaldesa de Las Tres Villas por parte de un vecino de esta localidad, que había sido candidato por otra formación política en unos comicios municipales.

La jueza alegó falta de espacio en la sala y prohibió el acceso de los periodistas y mantuvo su actitud a pesar de recordarle que el Protocolo de Comunicación de la Justicia recomienda “facilitar el trabajo a los medios de comunicación para que la información llegue al ciudadano de forma eficaz, clara, veraz, objetiva y responsable”.

Lo más significativa es que la vista se desarrolló con la presencia de la acusación y la defensa y con muy poco público, quedando mucho espacio en la sala para que, al principio de la sesión, un solo cámara de televisión hubiera realizado imágenes sin alterar el desarrollo del acto judicial.

También es llamativo comprobar que en la Ciudad de la Justicia y en el Palacio de la Audiencia Provincial de Almería los juicios que se celebran permiten el acceso de las cámaras sólo para grabar a los jueces y abogados, y nunca al acusado, a pesar de escuchar al funcionario decir “sesión pública”.

Existen pequeñas excepciones. Jueces y magistrados, con el juez decano a la cabeza, que permiten a los periodistas hacer su trabajo sin ningún tipo de impedimento.

Uno se pregunta por qué la justicia en Almería es diferente a la de otros lugares de España, donde estamos acostumbrados a presenciar el desarrollo de juicio con cámaras de televisión en las salas.

El texto del Protocolo de Comunicación de la Justicia presentado por el presidente del Tribunal Supremo y del Con-

Antonio HERMOSA

Periodista



sejo General del Poder Judicial a la Comisión Permanente el 16 de julio de 2015 y al pleno el 22 de julio de este año, es muy claro. Recuerda que ha pasado una década desde la elaboración del primer protocolo de comunicación, e indica que la relevancia social que tiene la actividad de juzgados y tribunales debe ser atendida por el Poder Judicial.

Además, incide en: “la importancia que esta materia debe tener en el devenir diario de la institución como vía de relación y acercamiento a la sociedad”.

El protocolo recuerda que la percepción que tiene la ciudadanía de la Justicia sigue siendo mejorable. Admite que es un servicio público mal valorado y poco conocido. “La gran mayoría de los ciudadanos no tienen a lo largo de su vida contacto con la Administración de Justicia, por lo que es a través de los medios de comunicación como se crean los estados de opinión”.

Para el Tribunal Supremo el objetivo último del Protocolo de Comunicación de la Justicia, es fortalecer la confianza pública en la Justicia, mejorar la imagen de la Justicia y del juez, acercar el Consejo General del Poder Judicial a los ciudadanos y a los jueces y fomentar la responsabilidad de los órganos de la Administración de Justicia.

Hasta cuando deberemos los periodistas de Almería soportar que algunos jueces, secretarios y funcionarios de Justicia nos traten como si fuéramos delincuentes, en lugar de facilitarnos el trabajo para conseguir ofrecer a los ciudadanos una información que demandan sobre el funcionamiento de la Justicia en esta provincia. ■



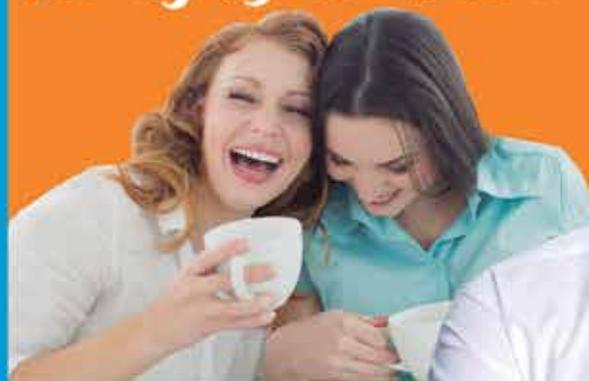
¡Los míos!

Mi familia también puede ser mutualista
Todos mutualistas, todos con las mismas ventajas.

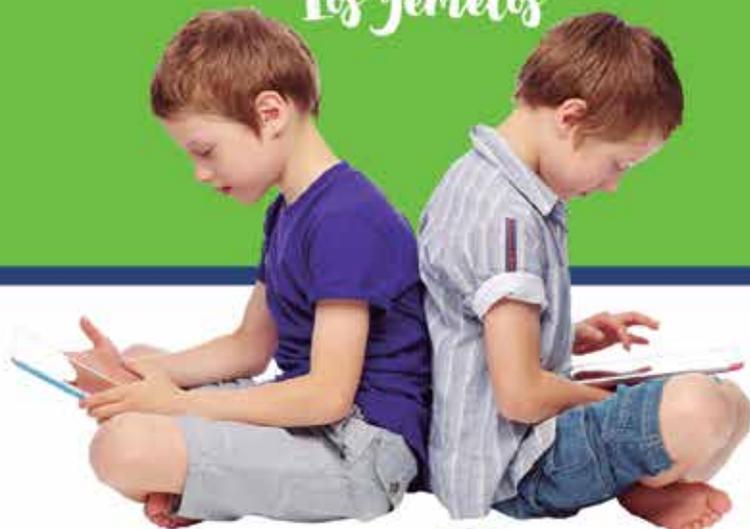
Mis padres



Mi mujer y mi hermana



Los gemelos



Para ahorrar, para su jubilación,
para asegurar su salud,
para su futuro...
**Para todo lo que tu familia
necesite.**



50 € para tu familiar
al hacerse mutualista



Podrás ganar un crucero
para dos personas

PROMOCIÓN VÁLIDA DEL 1 DE SEPTIEMBRE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015

¡Entra en la web, infórmate y participa!

www.mutualidadabogacia.com



Para más información llama al 914 35 24 86 o envía un correo a sam@mutualidadabogacia.com

M O B Y D I C K

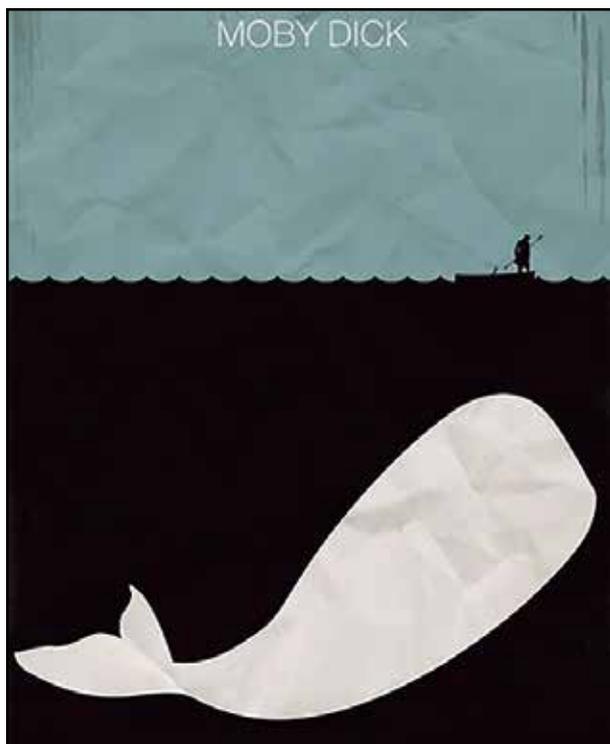
Causas graves y juicios del Tribunal del Jurado en el Turno de Oficio

Cuando quieres ser abogado lo que deseas es tener pleitos, salvo avezadas personalidades que dan un paso más allá y directamente lo que quieren es dinero. A base de insistir y desearlo, finalmente los pleitos llegan.

En el turno de oficio penal del tribunal del jurado, o en el de causas graves, si estás de guardia la cigüeña que trae los pleitos se manifiesta en forma de llamada telefónica. Descuelgas y la voz grabada de María del Carmen te pedirá que pulses 1 para aceptar el caso. Otras veces, la cigüeña se queda no en París sino en el infierno, porque las causas graves, a diferencia de los niños no vienen de París sino del lugar en el que se gestan las peores pesadillas, un paraíso para el horror que suele coincidir con las profundidades abisales del alma humana. Entonces, en esos casos, el pleito te llega flotando por una nube.

Una buena mañana enciendes el ordenador, abres el outlook, y por arte de magia en la bandeja de entrada descubres un email con una designación del SOJ firmada por una tal María Dolores García Salcedo.

Antes te mandaban una carta, ceremoniosamente plegada y metida en un sobre con el escudo colegial, dotando al solemne momento de abrirla de un cierto aire protocolario, pero las misivas pasaron a la historia.



Julián CAZORLA MONTOYA

Abogado. Colegiado núm. 2.256



Lo normal, es que por los datos que te remiten no sepas de qué se trata; sin embargo, si el tema tiene interés mediático, posiblemente te suene. Hoy en día nadie

puede vivir sin que le llegue, aunque sea de rebote, lo que los medios cuentan.

Los medios informativos. La mayoría cumplen con su cometido de informar al público sobre lucuosos sucesos con la relativa asepsia que los índices de audiencia les permiten. Otros prefieren rebosarse en la morbosidad repugnante que la desgracia ajena como pus supura. Invitan a sus platós a numerosos tertulianos, algunos incluso coincidentes de profesión. Estrafalarios personajes, tocados con

grandes bigotes, sombreros de ala ancha, gafas oscuras para lucir en interiores, chaquetas que recuerdan a los Hermanos Tonetti e implantes de pelo fino y rizado recolectado de un pubis cualquiera, ellos. Muchísimas mechas, sofisticados modelos, tacones imposibles, generosos escotes y muslamen para deleite del telespectador, ellas. Todos exhibiendo ante las cámaras sus facciones inflamadas por el botox, sus rostros duros como el cemento, embadurnados de maquillaje y carentes de cualquier huella que el paso del tiempo les haya podido dejar a merced de los últimos avances de la cirugía.

Disertan concienzudamente sobre el modo en el que el agresor sustrajo a su cónyuge los ojos de las cuencas auxiliado con una cucharilla de un juego de tacitas de café o cual debe ser la posición del codo sobre el tórax ajeno para asestar limpiamente 58 puñaladas con una pajita de sorber horchata, mientras sostienen en las manos una posible pieza de convicción; a tales fines bien sirven unas bragas viejas o un pañuelo impregnado de mocos del abuelo moribundo de la víctima, cuyos restos orgánicos deberían ser sometido a una prueba de ADN, pues así lo estiman estos sabios que normalmente tan siquiera se han personado en la causa.

Algunos, los más listos, hasta se permiten el lujo de esbozar gráficamente la escena del crimen, posiblemente porque ellos mismos se encontraban allí, no físicamente pero sí en espíritu.

Cuando el pleito, tu pleito, te llega estando de guardia, cuentas con la ventaja de que llevarás el asunto desde el principio y contarás con la hipotética posibilidad de llegar a tomarle el pulso, salvo que anticipadamente tu defendido prescinda de tus servicios, los del abogado de oficio, decisión auspiciada por los desinteresados consejos de un compañero de módulo, que por casualidades de la vida cuenta con la tarjeta de uno de esos excelsos penalista que altruísticamente residen en los locutorios de prisión a pesar de que nadie los ha llamado.

Si el tema llegó por ciberespacio, lo normal es que haya dado tumbos de juzgado en juzgado, de renuncia en renuncia, tomando vida propia y engordando hasta alcanzar la media docena de tomos sin tu intervención. Lo único que acertarás a atisbar es la hercúlea tarea que se te viene encima, como un

alud de nieve en la montaña, como la cola erguida de una ballena que se deja ver en mitad del océano para golpear las olas entre ríos de espuma.

Llamadme Julián. Bienvenido al mundo desprovisto de recompensas y parabienes, bienvenido al horror. Lo anteriormente dicho no vale de nada, porque finalmente, con independencia de lo que yo quiera o haya sido, la causa grave o el juicio del jurado en el que se enjuiciarán hechos terribles, ni me llegó ni me buscó. Simplemente permaneció esperándome en algún punto de las coordenadas de mi singladura, como hiciese con el Pequod el gran cachalote albino destructor e inconquistable, como una provocación antihumana emblema de todo a lo que me he de enfrentar para ser lo que sostengo ser, un abogado de oficio.

No existe mayor provocación que lo que te cuestiona. Sin poder evitarlo, como el iluso que soy, entraré al trapo e instintivamente me encerraré en una idea obsesiva y como el capitán Ahab perseguiré al leviathan para aniquilarlo, absolutamente convencido de encarnar el bien, ignorando el lado enmascarado y siniestro que todo encuentro con la Bondad encierra, cuando como escribiera Rilke, lo realmente cierto es que “todo ángel es terrible”.

Ahab clavó en el mástil del Pequod un doblón de oro que se convirtió en la brújula de su nave, y yo mi orgullo, humano, herido y maltrecho, porque el monstruo realmente me esperaba para que me preguntase si soy lo que creo ser y si quiero seguir, y en mi arrebatado de pánico solo me queda ir a por él para salvar

mi orgullo y la vergüenza. Llamadme Ismael. Porque cuando para cuando todo termine, no podré evitar sentir en los marmóreos pasillos de la Audiencia Provincial la misma sensación de infinito vacío que el sintió mientras navegaba a la deriva en un sarcófago por el océano. Esa sensación de que nadie gana, porque las víctimas jamás podrán perder su condición, el condenado será la encarnación de una vida desperdiciada y el absuelto vivirá para siempre bajo el estigma de la eterna sospecha.

Pero después, cuando el tiempo pasa y vuelve la calma, he descubierto que la ballena albina no era el mal sino el bien y vino a brindarme la oportunidad de redimirme.

Hace unos días finalizó mi intervención en un juicio del tribunal jurado en el que asumí por designación del turno de oficio la acusación particular, mientras la defensa del acusado corrió a cargo de otro compañero también designado por el turno de oficio; la familia de la víctima tuvo la oportunidad de expresarse ante el jurado por medio de mi voz y por su parte el acusado pudo gozar de su derecho a un juicio con todas las garantías y una más que digna defensa antes de ser condenado.

Los abogados del turno de oficio de causas graves y juicios ante el tribunal jurado, a pesar de la falta de reconocimiento social y consideración por parte de la Consejería de Justicia de la Junta de Andalucía y el Ministerio, somos lo que somos, somos los abogados que tienen la llave de la justicia para todos, y no cabe interrogante que valga: deberemos seguir siéndolo. ■

← → ↻ 🏠 mktranslations.eu




10% de descuento en traducciones para colegiados



Traducción de páginas web (contenido), traducción simple o jurada de todo tipo de documentos al inglés, alemán, francés e idiomas nórdicos (danés, noruego y sueco) y al inverso, tales como contratos, certificados de familia, poderes notariales, informes médicos, periciales etc. ...

PRECIOS ESPECIALES, con descuento incluido:

- Página web tamaño estándar: 130€***
- Traducción no jurada: 23€/página****
- Traducción jurada, documento único: 36€**
- Traducción jurada: 30€/página****

Más información en: mktranslations.eu



*Página web con un máximo de 1200 palabras. Otro tamaño bajo presupuesto.
**Una página estándar consiste de 300 palabras.
Precios según presupuesto, aplicando 10% descuento para colegiados del Ilustre Colegio de Abogados de Almería.

Antonio Garrigues Walker: un visionario ante la transversalidad del Derecho

Raúl PÉREZ GUERRA

Profesor de Derecho Administrativo

Universidad de Almería - Abogado

El día 13 de octubre de 2015, dentro de los actos de la celebración de festividad de Santa Teresa, patrona de los Abogados y como clausura de la 1ª edición del Master de Abogacía y presentación de su 2ª edición, organizados por la Universidad de Almería y el Ilustre Colegio de Abogados de Almería, tuvimos el gran honor de recibir al Excmo. Sr. D. Antonio Garrigues Walker en nuestra ciudad.

Glosar en tan breve espacio la personalidad de quién tantas altas cotas sigue alcanzando y que tantos méritos y distinciones ha sido y sigue siendo acreedor a lo largo de su dilatada vida es tarea imposible. Nombrar al Sr. Garrigues significa hablar de un hombre “embajador de la marca España”, de tres personas en una sola y ante todo un auténtico humanista de la mano del derecho: el hombre político, de ideas liberales progresistas, el hombre jurista innovador, y el hombre director de un teatro apasionado. Una persona pluridimensional y transversal como pocas. Si bien es cierto que no hay que olvidar de su juventud su faceta deportiva. Tuvo una vocación futbolística frustrada en el Atlético de Madrid, participo en la selección nacional de hockey sobre patines y hace ya años que su principal pasión es la pesca por aguas del Mediterráneo.

Como hombre jurista, nuestro laureado abogado ha sido uno de las figuras más importantes en la configuración de los grandes bufetes españoles, aportando de manera totalmente innovadora en la abogacía española el carácter internacional y transversal de los despachos estadounidenses. Recordemos, como el mismo ha afirmado que “en la década de los años 60 en Norteamérica estaban formados por más de 400 abogados, mientras que en nuestro país no llegaban ni a 20”. Con 27 años de edad asumió la presidencia de Garrigues, en la actualidad el mayor bufete de Europa continental. En todo momento ha usado su libertad con el Derecho para enseñar a los demás a ser libres.

Como hombre político liberal nos ha enseñado que “el liberalismo no es estar al margen del Estado, sino que se trata de una ideología compleja, que tiene orígenes difíciles de penetrar, pero en el que siempre existen dos parámetros, la libertad y la liberación. Liberación del individuo frente a los poderes de la Administración, de la cultura, de la política y de la economía, entre otros”. Fundó el Partido Demócrata Liberal y posteriormente lo integró junto con el abogado Miquel Roca y el empresario Florentino Pérez en el Partido Reformista Democrático. En sus propias palabras “fue una operación muy compleja, que como dicen muchos, nació antes de tiempo; por lo tanto no valoramos el tiempo”. No conviene olvidar que rechazó la oferta del entonces Presidente del Gobierno Leopoldo Calvo Sotelo para ser Ministro de Justicia.

Como hombre director de teatro, dramaturgo, hay que señalar que ha escrito y representado más de 50 obras teatrales de diversa temática. Estas han sido representadas ante familiares, amigos y conocidos en su residencia veraniega de Sotogrande. Su última obra fue “Méritos y culpas”, un balance de su propia vida. Para él “el teatro es un mecanismo de aprendizaje realmente maravilloso para el ser humano”.

De su paso por Almería, ha señalado a lo largo de las distintas visitas que nos ha regalado, que se siente almeriense, garruchero, con sus propias palabras “porque nunca he sido tan feliz como lo fui de niño en Garrucha”. Por nuestras tierras veraneaba en la década de los 40 con su abuelo Joaquín, su padre, El Excmo. Sr. D. Antonio Garrigues y Díaz Cañabate y sus 8 hermanos. Pasaban sus días en el Palacio de La Marina de La Torre, haciendo las niñerías propias de la edad, practicando diversos deportes como la pesca, la natación y el fútbol, en el Viejo estadio de Vista Alegre.

Para concluir no me gustaría dejar a tras a su mujer, la Sra. Doña Francisca Miranda Barco, “Fran”. En aras a la brevedad periodística que me ocupa me gustaría hacer un “flatus vocis” o declaración de buena voluntad al exclamar que “no existe un gran hombre sin una gran mujer detrás” y siempre a su lado. Este es el caso de Fran, señora inteligente, organizadora de todo lo que se preste, acogedora, cercana, con un gran corazón, y muy amiga de sus amigos.



> Antonio Garrigues Walker, Raúl Pérez y su esposa.

Las Palabras que nos transmitió el pasado día 13 de octubre en el Ilustre Colegio de Abogados de nuestra ciudad sobre “El futuro de la abogacía” nos dejaron profunda huella. Nos hizo reflexionar sobre la formación de los jóvenes abogados y hacia el dónde caminar de esta milenaria profesión, emplazándonos a aproximarnos a la consecución de la verdad de manera interdisciplinar, reuniendo a juristas con científicos y de ahí la creación de nuevas titulaciones universitarias que aúnen por ejemplo las ingenierías u otros sectores con el derecho. La ciencia avanza sin parar y el derecho tiene que seguirle. Se

debe de abordar desde el operador jurídico, entre otros, la titularidad de los cordones umbilicales, la nanotecnología en el cerebro y la sociedad digital. Palabras que dicen mucho, palabras que forman parte de su vida...que emocionan, que explican, que transmiten, que llegan al alma. “Las Palabras”, que es el nombre que recientemente ha otorgado a residencia veraniega de Sotogrande. Antonio, ejemplo de superación y adaptación continua, testigo clave de medio siglo de nuestra historia, amante de aprovechar el tiempo al máximo, de emprender nuevas aventuras, de innovar, de aprender, de desaparecer y de reaprender “Always welcome to Almería”. ■

Las recientes modificaciones del artículo 520 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal

I. INTRODUCCIÓN

Habida cuenta de la falta de publicaciones, al día de la fecha, de lo que suponen las recientes reformas procesales que afectan a los derechos del detenido me permito hacer algunas reflexiones sobre el contenido del artículo 520 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, advirtiendo ya de su carácter incompleto, primario y de urgencia. Incompleto en cuanto que el artículo que se comenta se nutre e irradia de y hacia otros muchos. Primario en cuanto que trata de cuestiones muy básicas. Y de urgencia en cuanto viene a suponer la más inmediata de las reflexiones sobre unas modificaciones que llevan tan sólo unos días en vigor y, por tanto, sin los debidos ajustes de la práctica.

Se advierte igualmente que las reflexiones se hacen desde una cierta perspectiva, de un concreto operador jurídico de los intervinientes en la materia que se regula; y, fundamentalmente, en lo que se refiere a la detención policial.

Comenzando con las modificaciones de artículo 520 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal (LECrin.) los antecedentes remotos de la reforma los podríamos encontrar en lo que se ha denominado el tercer pilar de la Unión Europea (UE), el espacio común de la justicia, y en el marco del artículo 17 de la Constitución (CE).

Acercándonos más en el citado ámbito, el antecedente próximo lo encontramos en las directivas europeas sobre la materia, fundamentalmente en la Directiva 2013/48/UE del Parlamento y del Consejo, de 22 de octubre de 2013 sobre el derecho a la asistencia de letrado en los procesos penales y en los procedimientos relativos a la orden de detención europea, y sobre el derecho a que se informe a un tercero en el momento de la privación de libertad y a la comunicación con terceros y con autoridades consulares durante la privación de libertad (BOUE de 6.11.2013). A la que ha de añadirse la Directiva 2012/13/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 22 de mayo de 2012 relativa al derecho a la información en

Jose Luis GODOY

Abogado - Col. 1.759
Director de la Escuela de Práctica
Jurídica



I.- Introducción.

II.- La forma de practicar la detención, su plazo y el contenido del atestado.

III.- Los derechos del detenido.

IV.- Especialidades de la detención por razón de las personas detenidas.

V.- El contenido de la actuación del Abogado en su asistencia al detenido y su carácter confidencial.

VI.- La excepción a la asistencia de Abogado.

VII.- Conclusiones.

los procesos penales (BOUE 1.6.2012) y la Directiva 2010/64/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 20 de octubre de 2010 relativa a interpretación y a traducción en los procesos penales (BOUE de 26.10.2010).

Y así, resultado de lo anterior, lo primero que observamos es que, por su consecuencia, se dictan dos normas de reforma¹ sobre nuestro artículo 520, la Ley Orgánica 13/2015, de 5 de octubre, de modificación de la Ley de Enjuiciamiento Criminal para el fortalecimiento de las garantías procesales y la regulación de las medidas de investigación tecnológicas (BOE de 6 de octubre de 2015) deudora, en lo que ahora interesa, y según expresa su Exposición de Motivos², de la Directiva 2013/48/UE del Parlamento y del Consejo, de 22 de octubre de 2013; y la Ley Orgánica 5/2015, de 27 de abril, por la que se modifica la Ley de Enjuiciamiento Criminal y la Ley Orgánica 6/1995, de 1 de julio, del Poder Judicial, para trasponer la Directiva 2010/64/UE de 20 de octubre de 2010 relativa a interpretación y a traducción en los procesos penales y Directiva 2012/13/UE de 22 de mayo de 2012 relativa al derecho a la información en los procesos penales, (BOE de 25 de abril de 2015), que pocas dudas ofrece de cual es su origen y motivo habida cuenta de su denominación.

Resulta llamativo en este sentido que ambas leyes incidan sobre el artículo 520 de la LECrim., llevando a cabo su modificación, en algunos de sus apartados, de manera coincidente (en los apartados 2, 3 y 5), lo que unido a la fecha de entrada en vigor de esas modificaciones (el 1 de noviembre la LO 13/2015 y el 28 de octubre la LO 5/2015³), a que algunas de las trasposiciones superaron, con mucho, la fecha en que debieron de hacerse⁴ y que las

¹ En cuanto a la cita normativa, al igual que con las Directivas, hemos preferido su exposición en función de la relevancia para el asunto tratado en mayor medida que la cronología de su publicación.

² Preámbulo de la Exposición de motivos III.

³ Efectivamente, de manera absurda, ha habido una redacción del precepto que ha estado en vigor entre 28 de octubre y el 1 de noviembre de 2015.

⁴ Por ejemplo, la Directiva 2010/64/UE tenía el plazo de trasposición del 27 de octubre de 2013 y la Direc-

medidas incluidas en las Leyes Orgánicas 5/2015 y 13/2015 “no podrán suponer incremento de dotaciones de personal, ni retribuciones, ni de otros gastos de personal”⁵, nos da una inicial idea de la visión de conjunto y de la calidad o cualidad “ideológica”⁶ que le atribuye el legislador.

Peor impresión nos causa aún la idea que subyace en los motivos de tales modificaciones, que son impulsadas por la UE en razón de que “aunque los estados miembros son partes en el CEDH y en el Pacto⁷, la experiencia ha puesto de manifiesto que, por sí sola, esa circunstancia no siempre aporta el grado de confianza suficiente en los sistemas judiciales penales de los demás Estados miembros”⁸.

Y no obstante estas urdumbres, y de lo que más adelante se dirá, las modificaciones llevadas a cabo suponen un importante paso en la dirección correcta, y en la mayoría de las ocasiones venían siendo reivindicadas por los Abogados que abordaban estas cuestiones a diario.

El artículo que se comenta se incardina en el Capítulo IV, Título VI, del Libro II, intitulado “Del ejercicio del derecho de defensa, de la asistencia del Abogado y del tratamiento de los detenidos y presos”, que ya da cuenta del calado de la materia que trata⁹.

II.- LA FORMA DE PRACTICAR LA DETENCIÓN, SU PLAZO Y EL CONTENIDO DEL ATESTADO.

Entrando en el contenido del artículo 520 de la LECrim., señala el actual párrafo primero del apartado 1: “La detención y la prisión provisional deberán practicarse en la forma que menos perjudique al detenido o preso en su persona, reputación y patrimonio. Quienes acuerden la medida y los encargados de practicarla así como de los traslados ulteriores, velarán por los derechos constitucionales al honor, intimidad e imagen de aquéllos, con respeto al derecho fundamental a la libertad de información.”

tiva 2012/13/UE el 2 de junio de 2014.

5 En dicción exactamente igual, en las Disposiciones Adicionales Primeras de la LO 5/2015 y de la LO 13/2015.

6 Haciendo una lectura optimista, pudiera ser que se trate de una “mera reasignación y optimización” de los recursos disponibles.

7 Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales; y Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

8 Considerando 5 de la Directiva 2013/48/UE.

9 A la vista de lo antes expuesto se advierte que el tratamiento de las reformas se abordará como una sola, con independencia de la LO que la haya materializado.

Con ello se ha incluido una segunda frase tras la reforma, que viene a establecer un mandato más directo y claro en cuanto al derecho al honor, intimidad e imagen del detenido o preso, reconocido en el artículo 18 de la CE y su conjugación con el derecho constitucional a la información (artículo 20 CE). La cuestión planteada en estos términos no deja de ser la concreción de algo que ya recogían los Tribunales internacionales y nacionales¹⁰, y que se encontraba plasmado en distintas instrucciones de la Fiscalía General del Estado¹¹ y del Ministerio del Interior¹², por lo que se le da una cierta “carta de naturaleza” a algo que debería haber sido cumplido con anterioridad y sobre lo que se verá si la actual regulación en la presente Ley supone verdaderamente una modificación del modo de abordarla, aunque parece dejarse a la interpretación jurisprudencial en su desarrollo¹³.

Artículo 520.1 párrafo 2º: “La detención preventiva no podrá durar más del tiempo estrictamente necesario para la realización de las averiguaciones tendentes al esclarecimiento de los hechos. Dentro de los plazos establecidos en la presente Ley, y, en todo caso, en el plazo máximo de setenta y dos horas, el detenido deberá ser puesto en libertad o a disposición de la autoridad judicial.”

Este párrafo, que no ha sufrido modificación, continúa mostrando la dicotomía derivada del doble concepto

10 Como referencia del citado conflicto, v.gr., la STC 14/2003, de 28 de enero (R. de Amparo nº 4184/2000), en un supuesto extremo en el que la policía difunde a determinados medios de comunicación la reseña fotográfica policial tomada al demandante de amparo el día de su detención.

11 Así, resulta ilustrativa la Instrucción 3/2009 de la Fiscalía General del Estado sobre el control de la forma en que ha de practicarse la detención.

12 En cuanto a este, Instrucción 12/2007, de la Secretaría de Estado de Seguridad sobre los comportamientos exigidos a los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado para garantizar los derechos de las personas detenidas o bajo custodia policial.

13 Podría abordarse como una “norma penal en blanco”, estableciendo como referencia, p. ej., la LO 1/1982, de 5 de mayo, sobre protección civil del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen.

que contiene relativo a la detención por el “tiempo estrictamente necesario” y “de los plazos legalmente establecidos”, concretado en la disposición del artículo 496 de la LECrim. (24 horas), frente al “plazo máximo de setenta y dos horas”. Parece ser que el legislador no ha entendido necesario aclarar tal situación y las encontradas disposiciones, sobre las que la jurisprudencia se ha decantado, sin mayor duda, por el plazo máximo de setenta y dos horas¹⁴. No obstante, creo que habremos de seguir insistiendo, por su razonabilidad y coherencia normativa, en el plazo “primario” de las veinticuatro horas de detención policial, que excepcionalmente se puede alargar, de manera justificada¹⁵, al de setenta y dos horas¹⁶.

Artículo 520.1, párrafo 3º: “En el atestado deberá reflejarse el lugar y la hora de la detención y de la puesta a disposición de la autoridad judicial o en su caso, de la puesta en libertad.”

Este nuevo párrafo, como la mayoría de los restantes, viene a ser consecuencia directa de la imposición de la UE en cuanto a los derechos básicos de los detenidos, y al necesario control temporal de una medida tan extrema y al mismo tiempo interina, de modo que se obliga a marcar en el atestado las pautas que, por la mera operación contable, de manera ineludible, determinarían uno de los aspectos de la ilegalidad de la detención.

Si hubiéramos de destacar algo de dicho párrafo, señalaríamos el indubitable momento que se fija como inicial: el de la detención y ningún otro distinto. Ni el de su ingreso en el centro de detención ni el de elaboración del atestado o similar. De ahí su conjugación con la determinación del lugar de la detención, que marcará la competencia judicial como norma general.

14 Al respecto es interesante el trabajo “Detención policial y judicial: dudas y errores judiciales”, de Fernández Páiz, Rafael. Diario La Ley, Nº 8582. Sección Doctrina, 15 de julio de 2015. Ref. D-283.

15 En cuanto a la justificación, esta nunca podrá tener base en la falta de disponibilidad administrativa para el traslado de detenidos a sede judicial. En este sentido, STC 88/2011, de 6 de junio.

16 Así lo entiende también el TC cuando señala la existencia de dos plazos, uno relativo (el necesario para efectuar las diligencias imprescindibles) y otro absoluto (de 72 horas). Al fin y al cabo hemos de pensar que la detención, sin determinar la prisión o la libertad, puede prolongarse, de derecho, durante 144 horas si sumamos el periodo máximo de detención policial y judicial. Sobre el cómputo de los plazos, y por todas, la STC 180/2011, de 21 de noviembre (R. de Amparo 9357/2006). Por otro lado, habrán de tenerse en cuenta las particularidades de la regulación en relación a los menores.

Art.520.1º: “La detención y la prisión provisional deberán practicarse en la forma que menos perjudique al detenido o preso en su persona, reputación y patrimonio”

III. LOS DERECHOS DEL DETENIDO.

Artículo 520. 2. Toda persona detenida o presa será informada por escrito, en un lenguaje sencillo y accesible, en una lengua que comprenda y de forma inmediata, de los hechos que se le atribuyan y las razones motivadoras de su privación de libertad, así como de los derechos que le asisten¹⁷.

Este párrafo refiere el cuándo se informa al detenido, cómo se le informa y de qué, complementándose con los párrafos siguientes.

Así, en lo que se refiere al cuándo se informa, como novedad aparece ahora que la información ha de hacerse “de forma inmediata”. Antes sólo se señalaba la obligación de informar, sin más. No obstante habrá de buscársele alguna razonable fórmula que conjugue la “forma inmediata”¹⁷ y los medios para llevarlo a cabo habida cuenta de que se acompaña de “por escrito”. Habrá de estarse a lo que la jurisprudencia defina como “inmediato” pero, en cualquier caso, no podrá admitirse demora por la “inconveniencia” de la falta de los medios materiales in situ para hacer efectivo el derecho en los términos expresados. En definitiva, algo habrá de significar el añadido que se ha realizado, no pudiendo seguirse con la práctica actual.

Por otro lado, trata el párrafo no sólo del cuándo sino también del cómo ha de hacerse: “por escrito” y “en un lenguaje sencillo y accesible, en una lengua que comprenda”. Por tanto, se establece la necesidad de la personalización de lo que habrá de explicársele, por escrito.¹⁸ Nada nos aclara la literalidad de la expresión “lenguaje”, que puede referirse al “estilo de hablar



o escribir”¹⁹. En cuanto a la lengua que comprenda, más adelante el propio artículo lo explica de modo algo más completo, tanto en sede de los derechos del detenido, desde el punto de vista idiomático, como por mandato de los especiales sujetos de los que se trate.

Y así aparecen las siguientes novedades:

- En el apartado h) se establece el “Derecho a ser asistido gratuitamente por un intérprete, cuando se trate de extranjero que no comprenda o no hable el castellano o la lengua oficial de la actuación de que se trate ...”

En este aspecto la novedad se concreta en que la redacción incluye lo que la jurisprudencia del TC ya había señalado²⁰: que el derecho comprende

¹⁹ Aunque, tal y como señala el diccionario, existe una cierta inclinación a que se trate de una fórmula verbal, en consonancia con la imposibilidad de convertir el lugar de detención en una oficina policial ambulante.

²⁰ Lo señaló así la antigua STC 74/1987, de 25 de

a aquel detenido que “no hable el castellano o la lengua oficial de la actuación de que se trate”.

Y continúa el artículo 520, más adelante, la explicación -o estableciendo una excepción por razón de las circunstancias concretas del que no conoce el idioma o la lengua oficial- al añadirse, novedoso también, “cuando no se disponga de una declaración de derechos en una lengua que comprenda el detenido, se le informará de sus derechos por medio de un intérprete tan pronto resulte posible. En este caso, deberá entregársele, posteriormente y sin demora indebida, la declaración escrita de derechos en una lengua que comprenda”. Incidiendo, del mismo modo, en la fórmula escrita de la información de derechos.

Todo ese modo de facilitar la información al momento de la detención, ese preparar el proceso cognitivo, se

mayo, extendiendo el uso de intérprete en muy similares términos a los que recoge la actual modificación.

¹⁷ Según el diccionario de la RAE, inmediato es “que sucede enseguida, sin tardanza”.

¹⁸ ¿O se trata de hacerlo de manera ritual por escrito y personalizarlo de palabra?

Refrendo
GABINETE DE CRIMINALÍSTICA DOCUMENTAL
 Asociación Nacional de Expertos en Grafística y Documentoscopia
 José Serrano Lara
PERITO CALÍGRAFO JUDICIAL
 www.peritocaligraforefrendo.es
 peritocaligraforefrendo@gmail.com
 Telf. 645 984 776 - El Ejido (Almería)

- Informes previos de viabilidad sin compromiso
- Identificación de escritos, firmas y anónimos realizados por cualquier sistema impresor
- Identificación de alteraciones de origen físico o químico
- Superposición de trazos, sellos
- Análisis y discriminación de tintas
- Ratificación en sala

extiende ahora de manera expresa a las “h)..., personas sordas o con discapacidad auditiva, así como de otras personas con dificultades del lenguaje”, reconocimiento sobre el que ya se había pronunciado la jurisprudencia, habida cuenta de las necesidades especiales de los mismos, y sobre los que ya existía disposición para otros supuestos²¹, pero no el reconocimiento expreso al momento de su detención.

-La fórmula de “en un lenguaje sencillo y accesible” de la información al momento de la detención se completa en el apartado 2 bis²² del artículo que tratamos, con el cual se añade “La información a que se refiere el apartado anterior se facilitará en un lenguaje comprensible y que resulte accesible al destinatario. A estos efectos se adaptará la información a su edad, grado de madurez, discapacidad y cualquier otra circunstancia personal de la que pueda derivar una limitación de la capacidad para entender el alcance de la información que se le facilita.”

Con ello se establece la necesidad de una información “individualizada”, en la medida de las circunstancias personales concurrentes en el detenido –y de la posible limitación de la capacidad para entender el alcance de la información²³-, y en la que los Letrados que los asistan habrán de estar particularmente atentos en su efectividad e inmediata intervención cuando se considere que tal mandato informativo no se ha cumplido en debida forma, pues constituye el sustrato básico sobre el que se asientan las posteriores actuaciones que se desarrollen.

En lo que se refiere a de qué se informa, se recogen en el artículo tres aspectos que ya aparecían en su anterior redacción: “los hechos que se le atribuyan y las razones motivadoras de su privación de libertad, así como de los derechos que le asisten”. El carácter novedoso vendrá determinado en este caso por su relación con los derechos a los que antes hemos hecho referencia, que implican que no basta, como se solía hacer en la práctica, con el mero enunciado de los hechos como calificación jurídica (robo, estafa...), y sin justificación de los motivos de la

detención –pues se daban por implícitos con la comisión del delito de que se tratara-. Máxime, en este último caso, cuando se han de facilitar los elementos que determinan la legalidad de la detención o privación de libertad, como veremos más adelante. Por tanto se deberá informar de los hechos con la debida especificidad y concreción. A lo cual se habrá de anudar los motivos que determinan su detención²⁴.

A continuación el artículo especifica una serie de derechos sobre los que necesariamente ha de informarse al detenido²⁵ en diez apartados²⁶, más uno añadido, en párrafo aparte, fuera de la enumeración:

“a) Derecho a guardar silencio no declarando si no quiere, a no contestar alguna o algunas de las preguntas que le formulen, o a manifestar que sólo declarará ante el juez.”

Ya recogido anteriormente, y a veces mal entendido, en cuanto que el añadido “a manifestar que sólo declarará ante el juez” es de todo punto superfluo, y se entendía en algunos casos como necesidad de declarar ante el mismo, cuando ello no es obligado²⁷.

24 Al respecto habrá de tenerse en cuenta que los motivos que determinan su detención pueden ser consecuencia indirecta de los hechos que se atribuyen. Pensemos en los supuestos de delitos de violencia sobre la mujer, en los que la gravedad del hecho no implica de manera directa la detención, sino que derivan de la situación de riesgo que pudiera producirse.

Por otro lado, y frente al inicial pensamiento que nos surge al examinar la legalidad de la detención, relativo al plazo de tiempo por el que se priva de libertad al detenido –quizás porque es el más obvio y frecuente- el primer análisis sobre la licitud de la detención no ha de hacerse sobre tal extremo, sino sobre la concurrencia de los requisitos para la detención policial, perfilados de manera genérica en los de cualquier medida provisionalísima (fumus boni iuris y periculum in mora) y de manera específica valorando la proporcionalidad y concreción de las razones del artículo 492 de la LECrim.

25 Y, como en la anterior redacción, parece dar a entender que los derechos del detenido son más que los que aparecen enumerados, a tenor de la expresión “de los derechos que le asisten y especialmente de los siguientes ...”

26 Antes de las reformas seis apartados.

27 En frase típica, “¿Dónde vas a declarar, aquí –en sede policial- o ante el Juez?”

“b) Derecho a no declarar contra sí mismo y a no confesarse culpable.”

Derecho básico ya recogido también por la anterior redacción del este artículo.

“c) Derecho a designar abogado, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 1.a) del artículo 527 y a ser asistido por él sin demora injustificada. En caso de que, debido a la lejanía geográfica no sea posible de inmediato la asistencia de letrado, se facilitará al detenido comunicación telefónica o por videoconferencia con aquél, salvo que dicha comunicación sea imposible.”

Las novedades en este apartado las constituyen la expresa referencia que ahora se realiza al artículo 527.1.a)²⁸, que a su vez remite al artículo 509 de la LECrim., relativo a los supuestos de detención o prisión incomunicada²⁹; y lo que constituye la casi trascripción de la disposición de la cual se informa, la Directiva 2013/48/UE, en cuyo considerando 23 se recoge “el uso de videoconferencia y otras tecnologías de la comunicación”. Parece deducirse con ello el reforzamiento de la posible consulta inmediata del detenido a un Abogado “de su confianza” que pudiera dar mayor seguridad personal en la situación de privación de libertad a la que se ve sometido, en esos primeros momentos, con independencia de como hayan de desarrollarse después las actuaciones³⁰.

“d) Derecho a acceder a los elementos de las actuaciones que sean esenciales para impugnar la legalidad de la detención o privación de libertad.”

El presente apartado es realmente novedoso y viene a recoger una de las reivindicaciones que se realizaban por los Abogados al asistir a los detenidos por considerarla esencial en su función, negándose de manera sistemática el acceso a cualquier extremo de las actuaciones³¹ en sede policial.

28 Este artículo también ha sufrido una sustancial modificación en su regulación con la presente reforma.

29 En similares términos, incardinado en el derecho de defensa, el artículo 118.1.d) de la LECrim.

30 En este aspecto, y sin perjuicio de nuestra limitación en este somero estudio, dejamos apuntadas cuestiones como si la comunicación letrada prestada telefónicamente podría entenderse en algunos casos “suficiente” para cumplir con el derecho de asistencia letrada, o si tal supuesto se complementa con la asistencia de Abogado de oficio; si en esos supuestos de lejanía geográfica la presentación puede superar el límite temporal para acudir a prestar la asistencia, puesto que ya habido una inicial intervención del Abogado; si al día de la fecha no es una entelequia el sistema de comunicación por videoconferencia ...

31 Llamamos la atención sobre el concepto de “actuaciones”, esto es, se extiende a “todo” lo que conste hasta tal momento.

“La impugnación de la legalidad de la detención o privación de libertad, como es obvio, no permite oposición alguna en sede policial, lo que nos lleva al derecho del que antes habíamos dicho que se encuentra fuera de la enumeración

21 V. gr. el supuesto del testigo sordo del artículo 442 de la LECrim.

22 En la defectuosa técnica de “parcheado” que se utiliza, no sólo los artículos son bis, ter ... octies (y a, b, c, ...), sino también los apartados (y aún los Títulos).

23 Siempre que tal limitación de capacidad no sea judicial, toda vez que la trata de manera específica en otro apartado.



La cuestión ahora deviene en la determinación de qué elementos son los “esenciales”, y la forma de acceder a los mismos. En este sentido, de nuevo, hemos de recurrir a la literalidad conformada por lo “sustancial, principal, notable”³², esto es, el elemento nuclear de la detención, que habrá de tener, al momento de su interpretación, un carácter más expansivo que restrictivo si quiere hacerse efectivo el derecho. En igual modo, sin perjuicio de que el mandato se dirige al derecho del detenido, será el Letrado, como su representante, el que habrá de llevar a cabo el análisis de las actuaciones esenciales que permitan valorar la legalidad o no de la actuación.

Por otro lado, la impugnación de la legalidad de la detención o privación de libertad, como es obvio, no permite oposición alguna en sede policial, lo que nos lleva al derecho del que antes habíamos dicho que se encuentra fuera de la enumeración, que afirma: “Asimismo, se le informará del plazo máximo legal de duración de la detención hasta la puesta a disposición de la autoridad judicial y del procedimiento por medio del cual puede impugnar la legalidad de su detención.”

Es claro que nos movemos en el ámbito de la LO 6/1984, de 24 de mayo, de Habeas Corpus, como fórmula de impugnación de la detención. Y lo hacemos en los dos apartados antecedentes, habida cuenta de que la LO 6/1984 se refiere a cuatro situaciones distintas de ilegalidad de la detención que los abarcan: a) la que se hace sin concurrir los supuestos legales o sin las formalidades y requisitos de las leyes; b) la que sea un ilícito internamiento en 32 Diccionario RAE.

cualquier establecimiento o lugar; c) la que suponga superar el plazo establecido en las leyes; y, d) la que suponga conculcar los derechos establecidos en la Constitución y en las leyes procesales³³ -muy particularmente el contenido de este artículo 520 que tratamos, añadimos nosotros-³⁴.

En cuanto a la legitimación del Abogado para la solicitud no existe duda alguna³⁵.

e) Derecho a que se ponga en conocimiento del familiar o persona que desee, sin demora injustificada, su privación de libertad y el lugar de custodia en que se halle en cada momento. Los extranjeros tendrán derecho a que las circunstancias anteriores se comuniquen a la oficina consular de su país.

Sin modificación, salvo en cuanto a la inclusión de “sin demora injustificada”³⁶.

f) Derecho a comunicarse telefónicamente, sin demora injustificada, con un tercero de su elección. Esta comunicación se celebrará en presencia de un funcionario de policía o, en su caso, del funcionario que designen el juez o el fiscal, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 527.

33 Artículo 1 de la LO 6/1984.

34 En este punto, y no obstante no ser la materia de nuestro análisis, entendemos aconsejable la lectura de la STC 32/2014, de 24 de febrero de 2014, que viene a poner de relieve algunas de las viciosas prácticas de los juzgados cuando se les plantea la presente cuestión y en la que realizando una crítica a los mismos, con cita de otras muchas sentencias del mismo Tribunal.

35 ATC 55/1996, de 6 de marzo o STC 2247/1998, de 24 de noviembre.

36 Contrariamente a lo que pudiera parecer a primera vista, su inclusión (copia de la Directiva que lo trata) entiendo que resta fuerza a la afirmación inicial porque plantea la posibilidad de una hipótesis distinta: la demora justificada.

Con este apartado se incorpora algo que ya pedían algunos detenidos como consecuencia de la influencia de las películas norteamericanas: el derecho a la llamada telefónica a un tercero. Ponemos el acento en este caso en que se trata de una comunicación a cualquier tercero, en un derecho netamente diferente a la comunicación –policial- del apartado anterior, y bajo la “supervisión” del funcionario de policía -o el designado al efecto por el juez o fiscal-.

Estamos seguros de que este derecho dará lugar a pronunciamientos jurisprudenciales, habida cuenta de que se recoge, de nuevo, “sin demora injustificada”; y, en cuanto se interrelacionen las demoras “justificadas” con la idea de que la llamada pueda afectar a la investigación habrá un seguro conflicto. A ello tendremos que añadir si este derecho, en cuanto al contenido de la llamada, encuentra limitación en “qué podrá decirse” o “como se materializa” (incluyendo o no llamadas internacionales, con un solo intento o varios, si el “supervisor” tendrá un papel meramente pasivo o también activo y en qué términos en este caso...).

g) Derecho a ser visitado por las autoridades consulares de su país, a comunicarse y a mantener correspondencia con ellas.

Nuevo apartado que amplía el régimen de aquellos que pueden visitar al detenido, entendiéndose que la expresión “autoridades consulares” se formula como genérico, incluyendo a todos los componentes de la oficina diplomática.

El apartado h) ya ha sido tratado en otro punto de esta exposición, dejando solo apuntada la nueva regulación que se hace “Del derecho a la traducción e interpretación” en los artículos 123 y siguientes de la LECrim. Y en lo que ahora interesa, hacer mención a lo dispuesto en el artículo 123.1. en cuanto que recoge que los imputados o acusados que no hablen o entiendan el castellano o la lengua oficial en la que se desarrolle la actuación tendrán los siguientes derechos: “a) Derecho a ser asistidos por un intérprete que utilice una lengua que comprenda durante todas las actuaciones en que sea necesaria su presencia, incluyendo el interrogatorio policial ... b) Derecho a servirse de intérprete en las conversaciones que mantenga con su Abogado y que tengan relación directa con su posterior interrogatorio o toma de declaración...”. Habiéndose de relacionar con lo que dispone el artículo

124.2 de la LECrim.: “el intérprete o traductor designado deberá respetar el carácter confidencial de servicio prestado”; completándose este nuevo carácter del servicio prestado con el actual artículo 416.3 de la LECrim. que señala que están dispensados de la obligación de declarar “Los traductores e intérpretes de las conversaciones y comunicaciones entre el imputado, procesado o acusado y las personas a que se refiere el apartado anterior, con relación a los hechos a que estuviera referida su traducción o interpretación.” Recogiéndose de manera expresa lo que antes era un acto de buena fe: la confidencialidad de la intervención profesional del intérprete y su deber de guardar secreto en cuanto a las conversaciones mantenidas entre el detenido y su Abogado por su medio³⁷.

i) Derecho a ser reconocido por el médico forense o su sustituto legal y, en su defecto, por el de la institución en que se encuentre, o por cualquier otro dependiente del Estado o de otras Administraciones Públicas.

El presente apartado no ha sufrido modificación³⁸.

j) Derecho a solicitar asistencia jurídica gratuita, procedimiento para hacerlo y condiciones para obtenerla.

Este nuevo apartado viene a recoger lo que, de facto, ha venido siendo una obligación impuesta a los Abogados que actúan de oficio, que se extiende más allá de la mera información del derecho para convertirlo en el tramitador de la solicitud en nombre del detenido, remitiéndonos, en aras de la brevedad, al amplio conocimiento de aquellos que intervienen en el turno de oficio para la asistencia a detenidos.

IV. ESPECIALIDADES DE LA DETENCIÓN POR RAZÓN DE LAS PERSONAS DETENIDAS.

Se refiere a continuación este artículo 520, en sus apartados 3 y 4, a determinados supuestos “intuitu personae”.

- Y así reitera el apartado 3 para los extranjeros que “si el detenido fuere extranjero, se comunicará al cónsul de su país el hecho de su detención y el lugar de custodia y se le permitirá la comunicación con la autoridad consular”; todo lo cual estaba dicho en cuanto al aspecto de sus derecho a solicitar

37 No es este el momento, pero sería de interés reflexionar sobre cual habrá de ser la consecuencia del incumplimiento de tal obligación.

38 En cuanto a la cuestión de quién presta la asistencia médica al detenido, Magro Servet, Vicente, en La Ley Penal, Nº 70, Sección de Práctica penal, Abril 2010 (La Ley 2217/2010).



la comunicación al cónsul (letra e del apartado 2), convirtiéndose ahora en una obligación: “se comunicará”. De este modo, si es obligada su comunicación ¿por qué se le ofrece como opción al detenido?.

Y en lo que se refiere a que “se le permitirá la comunicación con la autoridad consular” ¿por qué esta más menguada expresión de “se permitirá la comunicación” frente a lo ya dicho más ampliamente bajo el derecho g) del apartado 2?.

A fin de buscar la mayor coherencia interpretativa, habremos de recordar que tanto la citada letra g) como el apartado 3 se introdujeron por vía de la reforma de la LO 13/2015, y que por ello el legislador no podía ignorar la antinomia existente entre el derecho del detenido a que se comunique a la oficina consular su detención y la obligación administrativa de comunicarla al consulado, así como la reiteración en la posibilidad de comunicación entre el detenido y la autoridad consular que se realiza. Lo que nos lleva a pensar que prevalece el derecho, que no la obligación, de tal comunicación. Avalan tal interpretación el hecho de que si se interpretara que siempre se lleva a cabo la comunicación: a) el derecho otorgado en la letra g) quedaría vacío de contenido; y b) igual ocurriría en cuanto al apartado 4 “in fine”, cuando señala que “Si el detenido menor o con capacidad modificada judicialmente fuera extranjero, el hecho de la deten-

ción se notificará de oficio³⁹ al Cónsul de su país.”

Por todo ello entendemos que la expresión del apartado 3 no es más que fruto de una deficiente redacción del mismo, sin aportar nada a la exposición del artículo, más allá de servir de introducción a su último párrafo, en el que se añade un derecho de opción para el detenido: “En caso de que el detenido tenga dos o más nacionalidades, podrá elegir a qué autoridades consulares debe informarse de que se encuentra privado de libertad y con quién desea comunicarse.”

-En la línea que venimos señalando, se añade el apartado 4, afirmando: “Si se tratare de un menor, será puesto a disposición de las Secciones de Menores de la Fiscalía y se comunicará el hecho y el lugar de custodia a quienes ejerzan la patria potestad, la tutela o la guarda de hecho del mismo, tan pronto se tenga constancia de la minoría de edad. En caso de conflicto de intereses con quienes ejerzan la patria potestad, la tutela o la guarda de hecho del menor, se le nombrará un defensor judicial a quien se pondrá en conocimiento del hecho y del lugar de detención.”

En este caso no hubiera estado de más tener en cuenta que ya existe una regulación de esta materia en el artículo 17 de la LO 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores⁴⁰ y haber suprimido este nuevo apartado, modificando aquel artículo de la LO 5/2000 si algo se quería añadir o, por lo menos, haber coordinado la regulación⁴¹. Por último destacar la novedosa figura del “defensor judicial” del menor, ya recogida en el ámbito civil⁴², y que ahora se traslada, sin más, al penal.

-Continúa el presente apartado 4 señalando “Si el detenido tuviere su capacidad modificada judicialmente, la información prevista en el apartado 2 de este artículo se comunicará a quienes ejerzan la tutela o guarda de hecho del mismo, dando cuenta al Ministerio Fiscal.” Esto es, cualesquiera que sea la capacidad modificada judicialmente -y esta es la palabra clave-

39 Nótese, además, el añadido de tal apartado, relativo a la “notificación de oficio”, reforzando el sentido de la interpretación que se realiza.

40 Para no extendernos, nos remitimos al contenido del artículo citado.

41 Pensamos que hubiera sido más práctico modificar el contenido del art. 17 de la LO 5/2000 por tener una más amplia regulación del supuesto de detención de un menor y por el principio de especificidad, con lo que hubiera bastado la mera remisión, si se deseaba la constancia de este apartado.

42 Se puede señalar como referencia el artículo 163 del Código civil.

“En caso de que el detenido tenga dos o más nacionalidades, podrá elegir a qué autoridades consulares debe informarse de que se encuentra privado de libertad y con quién desea comunicarse.”

determina que se le “aparte” del derecho a la información, no obstante los amplios márgenes que puede establecer la modificación judicial de la capacidad⁴³ haciendo pensar que siempre se trata de un absoluto incapaz. Entiendo que, de nuevo, nos hallamos ante una deficiente redacción, y deben de tenerse en cuenta las circunstancias concretas de cada caso, sin perjuicio de la garantía de la información, además, a ese tercero que habrá de aparecer en la correspondiente resolución judicial de incapacitación. Y que el tenor del apartado 2.bis impone que se le facilite el derecho, al referirse a que la información del apartado anterior -2- se adaptará “a su discapacidad y cualquier otra circunstancia personal”.

-Se ha mantenido la redacción del artículo 520 apartado 4 “in fine” -con una leve modificación⁴⁴, que señala que “Si el detenido menor o con capacidad modificada judicialmente fuera extranjero, el hecho de la detención se notificará de oficio al Cónsul de su país.” Aquí se conjuga la circunstancia de ser extranjero con los dos anteriores supuestos, aportando sólo el hecho de la comunicación consular “de oficio” -sin añadir siquiera el lugar de custodia o el derecho de comunicación-, cuando se den las circunstancias expresadas⁴⁵.

Artículo 520.5. “El detenido designará libremente abogado y si no lo hace será asistido por un abogado de oficio. Ninguna autoridad o agente le efectuará recomendación alguna sobre el abogado a designar más allá de informarle de su derecho.

La autoridad que tenga bajo su custodia al detenido comunicará inmediatamente al Colegio de Abogados el nombre del designado por el detenido para asistirle a los efectos de su localización y transmisión del encargo profesional o, en su caso, le comunicará la petición de nombramiento de abogado de oficio.

Si el detenido no hubiere designado abogado, o el elegido rehusare el encargo o no fuere hallado, el Colegio de Abogados procederá de inmediato al nombramiento de un abogado del turno de oficio. El abogado designado acudirá al centro de detención con

43 Por ejemplo, la declaración de “prodigalidad”.

44 Simplemente se ha sustituido la “incapacitado” por “con capacidad modificada judicialmente”.

45 En cualquier caso, los derechos le corresponden por ser extranjero, además de los de minoría o incapacitación judicial. En fin, en estos apartados parece que el legislador no ha estado particularmente reflexivo y coherente.

la máxima premura, siempre dentro del plazo máximo de tres horas desde la recepción del encargo. Si en dicho plazo no compareciera, el Colegio de Abogados designará un nuevo abogado del turno de oficio que deberá comparecer a la mayor brevedad y siempre dentro del plazo indicado, sin perjuicio de la exigencia de la responsabilidad disciplinaria en que haya podido incurrir el incompareciente.”

El presente apartado ha sufrido modificaciones -más allá de las de su numeración-, que afectan a su redacción y al contenido. En cuanto a los cambios de redacción, el reconocimiento del derecho a la libre designación de Abogado, su actuación de oficio en otro caso, la prohibición de recomendación por parte de la autoridad o agente y la comunicación que se efectúa al Colegio de Abogados del designado por el detenido o de la solicitud de designación de oficio⁴⁶. En lo que se refiere a los cambios en el contenido, es significativa la reducción del plazo máximo para comparecer en el cetro de detención, que pasa de ocho a tres horas. Pero ahora el plazo comienza a contarse para el Abogado designado -en un modo u otro- “desde la recepción del encargo”, frente a la anterior regulación, que lo hacía “desde el momento de la comunicación al Colegio”. Además se ha suprimido ahora, con buen criterio entendemos, la posibilidad de que si “no compareciere injustificadamente Letrado alguno en el lugar en que el detenido o preso se encuentre, podrá procederse a la práctica de la declaración o reconocimiento de aquél, si lo consintiere...”.

V- EL CONTENIDO DE LA ACTUACIÓN DEL ABOGADO EN SU ASISTENCIA AL DETENIDO Y SU CARÁCTER CONFIDENCIAL.

Artículo 520.6. La asistencia del Abogado consistirá en:

a) Solicitar, en su caso, que se informe al detenido o preso de los derechos establecidos en el apartado 2 y que se proceda, si fuera necesario, al reconocimiento médico señalado en su letra i).

A salvo de la actualización de las correspondientes referencias normativas tras la reforma, no existe variación esencial en este apartado.

b) Intervenir en las diligencias de

46 Dicha fórmula se viene incumpliendo en el sentido de que, cuando se designa profesional por parte del detenido, la policía intenta contactar con el designado, directamente, haciéndose la solicitud y comunicación de designación de oficio por medios automatizados.

declaración del detenido, en las diligencias de reconocimiento de que sea objeto y en las de reconstrucción de los hechos en que participe el detenido. El abogado podrá solicitar al juez o funcionario que hubiesen practicado la diligencia en la que haya intervenido, una vez terminada ésta, la declaración o ampliación de los extremos que considere convenientes, así como la consignación en el acta de cualquier incidencia que haya tenido lugar durante su práctica.

En la primera parte de este apartado con la reforma se ha procedido al traslado de su contenido desde los derechos del detenido⁴⁷ a las obligaciones del Abogado. Además se ha añadido su intervención en la diligencia de “reconstrucción de los hechos en que participe el detenido”. Y, si bien cualquier inclusión resulta un avance, no se ha aprovechado la reforma para añadir todos los supuestos en que se hace necesaria su intervención, o incluso, yendo más allá, determinar otros supuestos en que hubiera sido conveniente tal asistencia letrada⁴⁸.

El resto del apartado ha quedado como estaba.

c) Informar al detenido de las consecuencias de la prestación o denegación de consentimiento a la práctica de diligencias que se le soliciten.

Si el detenido se opusiera a la recogida de las muestras mediante frotis bucal, conforme a las previsiones de la Ley Orgánica 10/2007, de 8 de octubre, reguladora de la base de datos policial sobre identificadores obtenidos a partir del ADN, el juez de instrucción, a instancia de la Policía Judicial o del Ministerio Fiscal, podrá imponer la ejecución forzosa de tal diligencia mediante el recurso a las medidas coactivas mínimas indispensables, que deberán ser proporcionadas a las circunstancias del caso y respetuosas con su dignidad.

Este apartado es nuevo y resulta un tanto sorprendente por cuanto que dicta al Abogado una obligación de informar que no es más que una somera parte de lo que ha de tratar con su cliente, y queda encuadrado en el conjunto de sus obligaciones de asesoramiento, en el ejercicio del derecho de defensa⁴⁹.

47 El anterior artículo 520.2.c) señalaba “Derecho a designar Abogado y a solicitar su presencia para que asista a las diligencias policiales y judiciales de declaración e intervenga en todo reconocimiento de identidad de que sea objeto”.

48 Piénsese, p. ej., en determinados supuestos de diligencia de entrada y registro. Al efecto, SSTS 96/1999, de 21 de enero y 1962/2001, de 23 de octubre.

49 Ello en su vertiente positiva (consecuencias de

Por otro lado, la disposición del segundo de sus párrafos zanja la polémica suscitada a raíz de la L.O. 10/2007 y la necesidad o no de asistencia letrada, que dio lugar al Acuerdo del Pleno no Jurisdiccional de la Sala Segunda de Tribunal Supremo de 24 de septiembre de 2014 sobre la toma de muestras para la práctica de la prueba de ADN, y que señalaba que “La toma biológica de muestras para la práctica de la prueba de ADN con el consentimiento del imputado, necesita la asistencia de letrado, cuando el imputado se encuentre detenido y en su defecto autorización judicial”⁵⁰.

Igualmente se termina con la oposición que se encontraba en algunos centros de detención, en lo que se refiere a cual había de ser la actuación del Letrado: si de mero garante de la actuación conforme a la ley, o se permitía su actuación y consejo previo sobre el extremo.

Por último en este apartado poner de relieve que es harto difícilmente hacer compatible la ejecución forzosa de la diligencia que trata con el respeto a la dignidad del detenido.

d) Entrevistarse reservadamente con el detenido, incluso antes de que se le reciba declaración por la policía, el fiscal o la autoridad judicial, sin perjuicio

la prestación del consentimiento). Más “inquietante” resulta la obligada información de las consecuencias negativas (que en su fórmula consecucional –en los supuestos de sometimiento a las pruebas previstas en los delitos contra la seguridad vial– necesitan del apercibimiento previo, no ya por el Letrado, sino por aquel que habrá de atribuir la consecuencia).

50 Con la especialidad de que “Sin embargo es válido el contraste de muestras obtenidas en la causa objeto de enjuiciamiento con los datos obrantes en la base de datos policial procedentes de una causa distinta, aunque en la prestación del consentimiento no conste la asistencia de letrado, cuando el acusado no ha cuestionado la licitud y validez de esos datos en fase de instrucción.”

Para una visión de distintas posturas la STS 734/2014, del 11 de noviembre de 2014, que contiene dos votos particulares.

de lo dispuesto en el artículo 527⁵¹.

Aquí se trata uno de los asuntos de la reforma que más rápido ha calado en los profesionales, habida cuenta de las reivindicaciones que venían haciéndose para su aplicación por parte de los Abogados, aún antes de la misma: la entrevista previa a la declaración en sede policial⁵².

Con este contenido⁵³ se rompe definitivamente la configuración del Abogado que asiste al detenido en sede policial⁵⁴ como sujeto pasivo y mero garante formal de derechos, y pasa a ser sujeto activo para materializar el derecho de defensa del detenido, reforzando la relación de los artículos 17 y 24 de la CE, haciendo el debido traslado de este a aquel, buscando que entre los derechos del detenido encuentre eficacia material el citado derecho de defensa.

Artículo 520.7. Las comunicaciones entre el investigado o encausado y su abogado tendrán carácter confidencial en los mismos términos y con las mismas excepciones previstas en el apartado 4 del artículo 118.

Esta materia, novedosamente introducida en el artículo, supone la ratificación de uno de los elementos más básicos en el ámbito de los derechos

51 El apartado, como otros, ha sido consecuencia directa del dictado de la Directiva 2013/48/UE, que lo recoge de manera expresa en su artículo 3.2.a).

52 Supone un claro avance en el reconocimiento de que la actividad policial no es de carácter inquisitorial, y se ajusta a los términos que se establecen en el ya vetusto artículo 2 de la LECrim. Por otro lado, de este modo se destierra la diferente situación del detenido y el que no lo está, en cuanto al posible asesoramiento para su declaración, que no encuentra fundamento alguno.

Sobre la configuración de máximos de la actuación del Abogado en sede policial hasta la reforma SSTC 196/1987, 252/1994 y 21/1997.

53 Junto con otros igualmente novedosos, como el propio apartado anterior.

54 En relación a la declaración del detenido en sede judicial y ante el MF, ya antes de la reforma, artículo 775.1 párr. segundo de la LECrim. y artículo 5 de la Ley 50/1081, de 30 de diciembre por la que se regula el Estatuto Orgánico del MF.

del detenido, que podría dar lugar a todo un tratado⁵⁵. Y serán las excepciones a que se refiere a las que habrá de estar muy atentos, que siempre se interpretarán con carácter restrictivo, so pena de menoscabar el derecho fundamental de defensa.

VI. LA EXCEPCIÓN A LA ASISTENCIA DE ABOGADO.

Artículo 520.8. No obstante, el detenido o preso podrá renunciar a la preceptiva asistencia de abogado si su detención lo fuere por hechos susceptibles de ser tipificados exclusivamente como delitos contra la seguridad del tráfico, siempre que se le haya facilitado información clara y suficiente en un lenguaje sencillo y comprensible sobre el contenido de dicho derecho y las consecuencias de la renuncia. El detenido podrá revocar su renuncia en cualquier momento.

Este último apartado, que recoge el único supuesto actual en que se permite la renuncia a la preceptiva asistencia de Abogado a detenidos, ha tenido una añadido en relación a su redacción anterior, en cuanto a la forma en la que se habrá de facilitar la información para tal renuncia, y aún de la posibilidad de su revocación, que acertadamente delimita mejor la posibilidad que plantea⁵⁶.

VII. CONCLUSIONES.

Si hubiéramos de destacar algunos de los aspectos más relevantes de la importante reforma operada en artículo 520 del LECrim. señalaríamos:

1.- La determinación en el atestado del lugar y hora de la detención y puesta a disposición judicial.

2.- La información al detenido, inmediata, por escrito y personalizada, de los hechos que se le atribuyen, las razones de su privación de libertad – con el acceso a los elementos esenciales de las actuaciones que la determinan– y sus derechos.

3.- El derecho del detenido a comunicarse telefónicamente con un tercero.

4.- El derecho a la entrevista reservada con el detenido antes de su declaración en sede policial.

55 Entendemos, además, que su estudio queda más en la vertiente del artículo 118 de la LECrim. al que remite. Por hacer cita de alguna sentencia sobre esta materia, y por sobradamente conocida, la STS 79/2012, de fecha 9 de febrero de 2012 (en particular los FD Séptimo y ss).

56 Por otro lado, no ha entendido el legislador necesario modificar la nomenclatura obsoleta desde 2007 de “delitos contra la seguridad del tráfico”.

Ramón Fernández-Pacheco Monterreal

Alcalde de Almería

“He tenido inquietudes; he sido un niño al que le gustaba ver los telediarios, leer los periódicos, estar informado y tener opinión”



La entrevista al Alcalde se realiza en un día de diciembre en el que la agenda se encuentra chispeante y llena de contenidos. El Director de la revista, el compañero José Ramón Cantalejo y yo esperamos al Alcalde en la sala de prensa del Ayuntamiento, en la Plaza Vieja. Tras veinte minutos de retraso, finaliza la reunión que mantiene con concejales de otras fuerzas políticas y se acerca a nosotros para atendernos.

Tras hacerle unas fotos en el salón de plenos en el que sólo estamos unos minutos porque se va a officiar una boda, le hacemos el resto en la sala de prensa. Decidimos hacer la entrevista en las butacas de los periodistas, así que comenzamos.

Por Antonio Jesús Ruano Tapia.

Abogado y periodista.
Colegiado nº 3.092.

Pregunta.- Alcalde, buenos días, ya casi tarde. ¿En algún momento llegó a pensar en ser Alcalde?

Respuesta.- He crecido con el ejemplo de mi familia. Mi abuelo y mi bisabuelo fueron Alcaldes de Almería. Es cierto que a mi bisabuelo no lo conocí pero a mi abuelo sí y le tenía admiración. De hecho, aún mucha gente me dice.... "Monterreal, tu eres nieto de..." y eso para mí es un orgullo. A mí siempre me ha gustado y el gusanillo por la política lo he tenido siempre. Cuando me afilié con 19 años al Partido Popular, a Nuevas Generaciones concretamente, no lo hice para ser Alcalde. Me dieron la oportunidad de ser

concejal en el año 2011 y le reconozco que no entró en mis aspiraciones que eso fuera el primer paso para llegar a ser el Alcalde de Almería.

P.- Conoció a su abuelo pero no a su bisabuelo, pero... ¿qué le ha llegado de su bisabuelo hoy día?

R.- La figura de un Alcalde de una ciudad pequeña como era Almería en los años 20 aproximadamente no tiene nada que ver con la Almería de la transición donde mi abuelo fue Alcalde o la de ahora del siglo XXI. Eran tiempos muy complicados pero no tengo testigos de aquella época por la distancia de los años.

P.- Abuelo y bisabuelo por parte de madre o de padre.

R.- Por madre.

P.- ¿Cómo recibe su madre la designación de Alcalde de su hijo siendo hija de Alcalde y nieta de Alcalde?

R.- Pues dudo que haya gente que haya sido nieta de Alcalde, hija de Alcalde y madre de Alcalde de Almería. Creo que es la única persona que hay. Mi madre es una persona que a pesar de los antecedentes muy independiente que no tiene nada que ver con la política. Yo me quedé sin padre desde los siete años y en mi casa mi madre jamás ha hablado de política y eso no quiere decir que no haya tenido inquietudes porque las he tenido. He sido un niño al que le gustaba ver los telediarios, leer los periódicos, estar informado y tener opinión.

Mi madre ha tomado la designación con mucha alegría, con mucho orgullo

y ella se siente muy orgullosa de que su hijo sea el Alcalde aunque también con mucha preocupación porque sabe que van a ser tiempos muy complicados.

P.- Viene del área de Urbanismo, anteriormente de Cultura, pero... ¿es necesario ser concejal o haber tenido alguna experiencia política para llegar a ocupar un puesto de representación importante como ahora en el Congreso de los Diputados donde tenemos Diputados que nunca antes ocuparon una responsabilidad?

R.- No creo que sea un requisito imprescindible pero creo que no está de más, incluso sería recomendable. Todo el que ha tenido responsabilidad de gobierno sabe que gobernar implica tomar decisiones y éstas es imposible que gusten a todos siempre. A veces hay que arriesgarse y eso va en la responsabilidad del cargo. El otro día lo comentaba porque me hacía gracia que hay determinados representantes de algunos partidos políticos que no es el mío, que me achacan cierta falta de experiencia para ser Alcalde de Almería.

Tendré más o menos experiencia pero llevo cinco años con Áreas de Gobierno en el Ayuntamiento y esos que me achacan falta de experiencia son los que tienen a sus líderes que han sido candidatos a presidir el

Gobierno de España en las últimas elecciones generales sin haber sido ni concejales. Me llama la atención porque esas son personas que no han sido nada en la política y yo no pueda ser Alcalde de Almería por tener poca experiencia y, sin embargo, ellos sí puedan ser Presidentes del

Gobierno teniendo menos experiencia de gestión que la que tengo yo.

En el caso del Ayuntamiento es bueno que entre al salón de plenos gente fuera de la política que esté al margen de nuestras dinámicas de partido, de nuestras formas de ver la realidad y de los vicios que adquirimos unos y otros y que aporte una visión de fuera.

P.- Que oxigene un poco.

R.- Desde luego.

P.- A esta revista para la que realizamos la entrevista lo consideramos cercano. Usted es Licenciado en De-

“
Creo que la gestión del Gobierno de Rajoy tiene muchas mas luces que sombras en general pero creo que no todo se ha hecho bien”

recho y colegiado no ejerciente en el Ilustre Colegio de Abogados de Almería, ¿le gustaría alguna vez ejercer la profesión?

R.- A mi sí, me gustaría. Por mis circunstancias en la época que acabé la carrera empecé a opositar....

P.- ... ¿por la Universidad de Almería?

R.- ... sí, acabé la carrera en la Universidad de Almería y el último año lo hice de Erasmus en Catania, Sicilia, concretamente quinto, y cuando acabé me puse a opositar, me salió una oferta de trabajo interesante, hice varios postgrados en materia de urbanismo que es una materia que a mí me gusta muchísimo y estuve trabajando un tiempo como abogado aunque no me di de alta como ejerciente porque no iba a sala, el trabajo lo desempeñaba más en la gestión de proyectos que otra cosa.

La abogacía me encanta, mi madre es abogada ejerciente, es la abogada del consorcio de compensación de seguros en Almería y yo eso sí que lo he visto en mi casa mucho más que la política. El trabajo de la abogacía es un trabajo durísimo y nadie que no lo conozca de primera mano se puede hacer una idea de lo que trabaja un abogado. He visto a mi madre coger el coche, irse a Vélez Rubio porque tenía un pleito allí, por la tarde encerrarse en el despacho y por la noche salir para hacernos la cena a mi hermano y a mí preparando los pleitos del día siguiente, se cumplían los plazos, etc., en fin, es un trabajo muy duro que merece mi admiración.

P.- ¿Cree que atravesamos los abogados momentos difíciles por la crisis económica y por la falta de inversión en nuestro sistema judicial?

R.- Pues sí, soy consciente porque tengo muchos amigos abogados. Aquellos compañeros de carrera hoy son algunos notarios, otros jueces y muchos de ellos abogados y soy perfectamente consciente de que lo están pasando muy mal. Además, hay una barbaridad tremenda de abogados y no hay un edificio de Almería que no tenga una placa de abogados. Al final, no sé si hay tanta demanda para tanta oferta pero sí es un sector que se está reconvirtiendo. La figura del abogado de antes no tiene nada que ver con la



> Ramón Fernández-Pacheco junto al autor de la entrevista en un momento del encuentro.

de ahora porque los jóvenes se forman mucho más, se especializan mucho más y se unen en despachos profesionales multidisciplinares cuando antes la figura del abogado con su pasante y la secretaria que veían absolutamente de todo es una figura que va a tender a desaparecer. Ser abogado es una profesión que tendrá que reconvertirse.

“
Las tasas no pueden ser un problema para acceder a un derecho que yo tengo. Habría que rebajarlas”

P.- ¿Que le ha parecido la marcha atrás del ministro de Justicia en lo que a las tasas de acceso a la acción de la Justicia se refiere?

R.- Gobernar implica tomar decisiones, arriesgarse y asumir las consecuencias de esas decisiones que se tomen. Creo que la gestión del Gobierno de Rajoy tiene muchas más luces que sombras en general pero creo que no todo se ha hecho bien. Me parece que es de sabios saber rectificar y creo que Rajoy y su Gobierno lo han hecho. Este tema de las tasas en concreto no se hizo bien y lejos de enrocarse en una postura que no gustaba a nadie lo que se ha hecho es rectificar.

P.- Pero, ¿habría que suprimirlas totalmente?

R.- Yo no sé si habría que suprimirlas o no porque tampoco soy un experto en la materia, no me gusta impartir dogmas sobre aquello que no es mi especialidad pero sí habría que bajarlas, reestructurarlas porque la Justicia es

un Derecho que nos tiene que asistir a todos, ya no sólo pensando en los abogados y profesionales del Derecho sino en los ciudadanos que tenemos ese derecho. Las tasas no pueden ser un problema para acceder a un derecho que yo tengo.

P.- ¿Cree que vivimos un momento especialmente preocupante en lo que a la corrupción política se refiere?

R.- Sobre todo por el impacto que tiene a la sociedad a la que gobernamos y administramos esos casos de corrupción que nos deben alarmar a todos. Creo que no hay ahora más corrupción que la que ha habido en otros tiempos pero lo que sí está claro es que gracias a la toma de medidas y a que la transparencia es una exigencia cada vez mayor, los casos de corrupción cada vez salen más y así debe ser. La impunidad no se debe tolerar y entiendo que la gente se alarme cuando ve esos casos de corrupción y entramos en una dinámica mala pero el que la hace la paga, hoy en día me cuesta creer que hay gente llevando determinadas actitudes que han podido ser tradicionales en el sector de la política y que lo haga con la tranquilidad de que no lo van a pillar. Los que haya no deben estar tranquilos aunque en otras épocas sí que lo estuvieron.

P.- Si ponemos la oreja en la calle cada vez más oímos a la ciudadanía decir que todos los políticos son iguales. ¿Son todos los políticos iguales?

R.- No, evidentemente no, evidente-

“Yo parto de la base de que todo el mundo es bueno, todo el mundo es serio y los políticos cuando accedemos a un acta lo hacemos con el convencimiento de que pretendemos hacerlo lo mejor posible por la lucha de los intereses del ciudadano. Ahora bien, es verdad que nosotros tenemos la responsabilidad de poner todos los medios al alcance para erradicar esas prácticas porque es lo que la ciudadanía pide. A los políticos se nos debe exigir poner los medios para primero pillarlo y segundo para que pague y creo que la ciudadanía es eso lo que exige”



mente no. Lo que tampoco hay que hacer es negar el hecho de que ha habido políticos que han querido aprovechar su cargo para beneficio propio y el buen nombre del resto de políticos que hay en todos los partidos no puede empañarse por estos casos. También hay abogados que probablemente en el uso de una mala praxis no le dicen toda la verdad a sus clientes que le llevan a interminables recursos que acaban con la paciencia y el dinero de sus clientes con costas inasumibles y habrá médicos que no digan la verdad y fontaneros que cobran en B. Los políticos lo que pasa es que trabajan con el dinero público y no sólo tienen que ser estrictos con el cumplimiento de la ley sino que también tienen que ser ejemplares.

P.- Estoy de acuerdo con usted en que todos los políticos no son iguales, pero... ¿cómo podrían ustedes entonces generar sosiego y confianza en los ciudadanos cuando es constante el goteo de noticias relacionadas con nuevos casos de corrupción?

R.- Yo parto de la base de que todo el mundo es bueno, todo el mundo es serio y los políticos cuando accedemos a un acta lo hacemos con el convencimiento de que pretendemos hacerlo lo mejor posible por la lucha de los intereses del ciudadano. Ahora bien, es verdad que nosotros tenemos la responsabilidad de poner todos los medios al alcance para erradicar esas prácticas porque es lo que la ciudadanía pide. A los políticos se nos debe exigir poner los medios para primero pillarlos y segundo para que pague y creo que la ciudadanía es eso lo que exige.

En otros tiempos no es que hubiera menos corruptos, es que tal vez había más impunidad y ahora hay mucha más conciencia social. Soy un firme convencido de que la transparencia y la participación ciudadana son pasos irrenunciables. No podemos funcionar igual que hace cincuenta años.

P.- Ha dicho pillarlos y que paguen, pero tengo una duda. ¿Estaría incompleta la última reforma del Código Penal que no obliga a los corruptos o defraudadores a devolver las cantidades malversadas o desparecidas? ¿Habría que reformarlo en ese sentido?

R.- Por supuesto que sí. Creo que a nadie le compensa, por si va por ahí la pregunta, por muchos millones que te llesves, y me vienen a la cabeza casos

de todos los partidos, aunque no quita que si te llevas mucho dinero y sólo estas seis meses en prisión alguien piense que le merece la pena, yo creo que no. Desde luego que en la medida de lo posible y por los cauces legales hay que exigirle que devuelvan hasta el último duro, evidentemente, claro que sí.

P.- ¿Será el suyo un mandato distinto al anterior Alcalde o tiene previsto gobernar de otra manera?

R.- Asumo totalmente la gestión de Luis Rogelio porque he sido parte de la misma y protagonista de ella. En los últimos tiempos he sido Teniente de Alcalde y no tendría sentido renegar de ella. Además no sólo la asumo sino que me identifico con ella aunque eso no quita que ahora el Alcalde soy yo y el propio Luis Rogelio me ha animado a que sea yo el que deje mi impronta en la gestión y lo voy a hacer. Creo que ha llegado el momento de establecer una serie de mecanismos encaminados a modernizar la administración y a los nuevos usos y costumbres en el normal funcionamiento del Ayuntamiento. Esto no quiere decir que vaya a haber un antes y un después ni nada parecido pero desde luego es un tiempo nuevo.

P.- Inicia la acción de Gobierno con sensación de desasosiego por el hecho de que una mañana el partido C's se levante con el pie cambiado y promueva una moción de censura y un cambio de Alcalde?

R.- Es un aspecto que no olvido porque soy consciente de cual es la composición del pleno. Ahora bien, yo lo único que le pido a los portavoces de la oposición de los que tengo no sólo buen concepto sino también buena relación personal con los tres, que cuanto más tiempo dediquemos a aquello que no sea la toma de decisiones para los ciudadanos peor. Yo quiero un gobierno estable y que me dejen gobernar. A veces me preguntan si van a entrar en el Equipo de Gobierno o no y a mí eso me preocupa poco, yo lo que quiero es que aporten la estabilidad suficiente para que el Gobierno del Ayuntamiento sea para los ciudadanos y nos centremos en los problemas de la gente. Los almerienses no

son tontos, tienen criterio y sabrán juzgar quien está en la solución a sus problemas y quien no.

No veo en el horizonte una moción de censura porque no estamos dando motivos para ello.

P.- Alcalde, ¿que edad tiene?

R.- 32 años.

P.- ¿Siente vértigo?

R.- No. Soy consciente de la responsabilidad y de lo que implica ser el Alcalde de mi ciudad, me siento preparado, me hace mucha ilusión y tengo toda la determinación del mundo en hacerlo muy bien.

P.- ¿Gobernará usted con criterio propio, con la contundencia de su cargo o habrá alguien que le diga lo que tiene que hacer?

R.- No. Yo voy a escuchar a todo el mundo, por supuesto a los de la oposición y como no puede ser de otra manera del PP. Voy a escuchar a todo el mundo pero a tomar mis propias decisiones.

P.- Se han acabado las mayorías absolutas, toca hablar, dialogar y entenderse, ¿cree que es mejor así o preferiría una mayoría absoluta que le permita sacar adelante proyectos con mas agilidad?

R.- No creo que sea ni mejor ni peor, es fruto de la España de hoy. El pleno debe ser un reflejo de la ciudadanía de Almería y el pleno del Congreso de los Diputados debe ser un reflejo de lo que es la España de hoy. No estamos en una España monocolor ni rige el pensamiento único. La mayoría absoluta no es tan importante, lo único importante es tener la estabilidad suficiente

como para poder centrarte en gobernar. Si como Alcalde tengo que centrar la mitad de mi tiempo en aspectos que no es gobernar porque hay partidos en la oposición que quieren hacerte la vida imposible al final los que pierden son los ciudadanos. Si somos capaces de ser ejecutivos dialogando y trabajando que es lo que pide la gente seremos más eficaces.

P.- Alcalde, ¿los políticos, son un problema o deben ser la solución?

R.- Los políticos son parte de la socie-

“
Mi
felicitación al
Colegio y tendremos
que organizar algo
conjuntamente porque
175 años no se
cumplen todos los
días”



dad, ni el problema ni la solución. Son un eslabón mas de una cadena mucho mas grande en la que estamos todos. Los políticos deben jugar su papel y desde luego no deben ser el problema y deben aportar soluciones a los problemas. Lo que si tiene que ser los políticos es ejemplares, no sólo cumplir las leyes sino hacerlo siendo ejemplar porque no sólo tu sueldo sino tu tarea tiene que ver con los impuestos de la gente y cuesta mucho trabajo pagarlos.

Hay que ser ejemplar con el uso del dinero ajeno.

P.- Los servicios jurídicos del Ayuntamiento de Almería han perdido en los últimos tiempos asuntos que han supuesto un importante y millonario desembolso a las arcas municipales. ¿Le preocupa esa situación?

R.- Es verdad que se han perdido esos pleitos pero también es verdad que se han ganado otros muchos muy importantes que también conllevaban una cantidad de dinero importante. Invito a que alguien me diga un despacho de abogados que gane todos los pleitos porque creo que no existe y el servicio jurídico del Ayuntamiento es un fiel reflejo de lo que es el mundo de la abogacía y la Justicia. Unas veces se gana

y otras se pierde. Hay que tener en cuenta que el servicio jurídico del Ayuntamiento no es el que elabora los expedientes, a ellos les llega un pleito que ya viene instruido y el problema no es de la asesoría jurídica. Hay que seguir reforzándola porque es un elemento importante de la administración.

P.- ¿Se queda con la espina de no haber sido elegido Alcalde directamente desde la urna y no por designación a dedo como para querer presentarse en las próximas elecciones municipales de 2019?

R.- Para las próximas elecciones municipales aún queda muchísimo. Creo que tengo toda la legitimidad del mundo para ser Alcalde de Almería, primero porque integraba la lista que de forma mayoritaria y sin ningún género de dudas ganó las elecciones municipales y porque cuento con el apoyo de mi grupo político. Como el Alcalde lo eligen los concejales creo que tengo toda la legitimación para serlo.

Qué va a pasar en 2019, se lo diré a mediados de 2018.

P.- En el abrazo que le dio Luis Rogelio Rodríguez-Comendador en el

pleno de designación como Alcalde, ¿qué le dijo al oído?

R.- Me dijo que mucha suerte. Luis Rogelio desde el principio me ha dicho que no va a darme un consejo que no le pida y no va a ingerir en la gestión municipal, el va a asumir su papel de exalcalde y es un activo que no pienso desaprovechar. Será una de las personas a las que quiero escuchar y pedirle consejo el día de mañana.

P.- ¿Está casado?

R.- Si

P.- ¿Y tiene hijos?

R.- Dos, una niña con dos años y un niño que tiene nueve meses.

P.- Para seguir la descendencia familiar, ¿cuál de los dos será el próximo Alcalde de Almería?

R.- No lo se, no aspiro a que sean nada, sólo a que sean felices y buenas personas.

P.- ¿Dónde le vamos a encontrar cuando esté de vacaciones?

R.- Soy bastante almeriense en ese sentido y veraneo en Aguadulce y el año que no lo he hecho en Aguadulce lo he hecho en Cabo de Gata (*se rie*). No tengo destinos exóticos de vacaciones.

P.- Algún mensaje que quiera hacer llegar a los compañeros de la revista que están leyéndole ahora.

R.- El mensaje es el mismo que le mando a todos los almerienses, que tengan la completa seguridad de que tengo toda la determinación de ser un buen Alcalde en la defensa de los intereses de todos los almerienses, que voy a ser un Alcalde dialogante y accesible, que tengo la mano tendida a todo el que quiera aportar algo beneficioso para la gestión del Ayuntamiento y que sobre todo voy a ser un Alcalde beligerante cuando tenga que serlo en defensa de los almerienses. Ellos son también almerienses y el gremio del que procedo.

P.- Alcalde, cumplimos 175 años de la creación de este Colegio.

R.- Mi felicitación al Colegio y tendremos que organizar algo conjuntamente porque 175 años no se cumplen todos los días.

P.- Pendiente queda, este Colegio tiene las puertas abiertas, mucha gracias Alcalde.

R.- Muchas gracia a ti, Antonio.

Celebrada solemnemente la festividad de Santa Teresa

Una ceremonia religiosa dio inicio a una serie de actos que incluyeron reconocimiento a letrados, comida de hermandad y entrega de trofeos en diferentes modalidades deportivas



> Tradicional foto de grupo ante el altar de la Iglesia de la Virgen del Mar

Santa Teresa 2015

Como todos los años comenzó la jornada con la tradicional y Solemne Misa en el Santuario de la Virgen del Mar en memoria de los compañeros fallecidos durante el año, concretamente, se dedicó a José M^a Roig Abad, Juan Bautista Parra, y Santiago Martínez Cabrejas.

Con el salón de actos del Colegio se realizó la celebración institucional de la festividad de la patrona, Santa Teresa. El acto estuvo presidido por el decano del Colegio de Abogados de Almería, José Pascual Pozo, quien tras agradecer la presencia de todos los asistentes, entre los que se encontraban Lourdes Molina, Presidenta de la Audiencia, Andrés García Iorca Subdelegado del Gobierno y Sonia Ferrer Delegada de la

Junta de Andalucía en Almería, así como representantes de los cuerpos de seguridad la Fiscalía y autoridades locales y provinciales.

En el acto en el que, además de conceder distintivos a compañeros de la profesión, se dio la bienvenida a 6 nuevos abogado/as que juraron su dedicación a la abogacía, se hizo entrega del escudo de oro del Colegio y diploma a los colegiados que cumplieron 50 años de colegiación, así como el escudo de plata y el diploma a los letrados que cumplieron en 2015 un total de 25 años de colegiación y ejercicio.

Por otro lado, desde el Colegio se hizo entrega del Premio 'Decano Rogelio Pérez Burgos', que se concede al alumno/a que haya conclui-

do el académico en el Grado de Derecho de la Universidad de Almería con mejor expediente académico y que reúna la condición de ser almeriense o residir en la provincia con su familia en los diez años anteriores a la fecha de la convocatoria. La ganadora ha sido Noelia Montes Martínez que, emocionada, agradeció la concesión. "Recibo el premio con mucha ilusión", dijo. Se lo dedicó a su familia y profesores.

A continuación, se celebró la comida de hermandad en el Hotel NH, donde se entregaron los premios a los diversos certámenes y pruebas deportivas celebrados. Tras la comida se celebró una fiesta en los propios salones del Hotel que se alargó durante toda la tarde. ■

> Vista general de La Patrona durante la celebración de la misa por los compañeros que nos dejaron.

Santa Teresa 2015



El Salón de Actos del Colegio estaba repleto durante el acto institucional que estuvo presidido por el Decano José Pascual Pozo. ■

Reconocimientos

ESCUDO DE PLATA POR 25 AÑOS DE COLEGIACIÓN

Los compañeros a los que se les entregó el Escudo de Plata del Colegio por cumplir 25 años de colegiación en esta Corporación:

Don Angel José Godoy Jiménez, María Piquer Socias, Nuria Mateo Lirola, Manuel González Marín, Juan Andrés López Mena, Manuel José Barranco Fernández, Concepción Vizcaíno Martínez, Jesús Puertas López, Pedro Avila García, Adela María Valles Calatrava, María Isabel Fernández Díaz, José Manuel Morales Vázquez, Ana María Bellod Asensio, Antonio Martín Céspedes, José Luis Fernández Avilés, Mariano Garfías Espejo, Ana María Ventura Bayo, María Pilar Gil Bohórquez, José Manuel de Torres-Rollón Porras, Antero Miguel Enciso Alarcón, Aurelia Jiménez Godoy, María Elena Moreno Noguero, Pablo Venzal Contreras, Araceli María Enríquez Gálvez, Rosa María Mascaraque Fontecha, Josefa María Real Quevedo, Concepción María Rueda de la Puerta, Antonio Salvador Herrada, Eugenio Antonio Peralta Toscano y José Luis Garzón López.

DIPLOMA POR 25 AÑOS DE EJERCICIO PROFESIONAL

Los compañeros a los que se les entregó el Diploma por cumplir 25 años de ejercicio profesional:

Antonio Martell Frías, Antonia Carmen Amate Ramírez, María Pilar Rodríguez Peón, José María Campos Casquet, José Escánez Carrillo, María Dolores Lozano Serrano, María del Carmen Esteban-Hanza Navarro, Javier Loustau Ugarte, Bernabé Ortiz Ortiz, María Piquer Socias, Juan Andrés López Mena, Manuel José Barranco Fernández, Jesús Puertas López, Pedro Avila García, María Isabel Fernández Díaz, José Manuel Morales Vázquez y José Manuel de Torres-Rollón Porras.

ESCUDO DE ORO POR 50 AÑOS DE COLEGIACIÓN Y DIPLOMA POR 50 AÑOS DE EJERCICIO PROFESIONAL



> Enrique Sánchez Gómez.



> Pedro Montoya Gázquez.

NOMBRADO COLEGIADO DE HONOR



> Juan Ruiz-Rico y Ruiz Morón.

Santa Teresa 2015

**Noelia Montes,
Premio Rogelio
Pérez Burgos 2015**

Durante la celebración del día de la patrona se hizo entrega del Premio Decano Rogelio Pérez Burgos al mejor expediente académico en el Grado de Derecho de la Universidad de Almería. La ganadora es Noelia Montes Martínez que, emocionada, agradeció la concesión. “Recibo el premio con mucha ilusión”, dijo. Se lo dedicó a su familia y profesores. Entregaron el premio Pilar Pérez-Burgos y Rogelio Pérez-Burgos, hijos del que fuera Decano del Colegio y quien da nombre a tan prestigioso galardón académico.



**Comida colegial en honor de Santa Teresa,
patrona de la Abogacía almeriense**



Santa Teresa 2015



Santa Teresa 2015



Santa Teresa 2015

Entrega de trofeos de vencedores de las actividades deportivas

GOLF: 3º Clasificado: José Ignacio Gómez-Angulo Alférez; 2º Clasificado: Juan Ignacio Tejera Plasencia; **CAMPEON:** Juan Francisco Núñez Fenoy.

PADEL: Masculino: Pareja Subcampeona: Manuel Barranco Fernández y Eusebio Alvaro Arigo. Pareja campeona: Isaac Redondo Miralles y Guillermo Gómez Morales. **Femenino:** Pareja campeona: Josefa del Peral García y Dolores María

Piedra Alonso.

CARRERA POPULAR: Masculino: Subcampeón: Ignacio Berenguel García. Campeón: Francisco Mellado Romero.

Femenino: Subcampeona: Belén Garro Giménez. Campeona: María Elena García Planchón.

TIRO AL PLATO: Subcampeón: Antonio Plaza Benavente. Campeón: José María Zaldive Escalera.

TIRO ARMA CORTA: Subcampeón: Antonio López Molina. Campeón: Rafael Soriano Guzmán.

MUS: Pareja Subcampeona: José Ramón Cantalejo Testa y Fuensanta Rodríguez Villar. Pareja Campeona: Enrique Ocaña Gámiz y Alejandro Espinosa Fornieles

FUTBOL-7 TROFEO "JOSE VENZAL": Subcampeón: Fofisanos. Campeón: Los Follones.



> Esteban Giménez Rivañeneyra y Juan Miranda Ordoño (nuestros futboleros oficiales)



> Ganadores de pádel: Isaac Redondo Miralles y en representación de Guillermo Gómez Morales, recoge el premio Eduardo Sáez.



> Eva Zaragoza que recoge el premio en sustitución de la ganadora de la Carrera pedestre María Elena García Planchón y la subcampeona de la carrera Belén Garro (Diputada 6ª)



> Campeón de tiro al plato. Antonio Plaza en primer término.



> Rafael Soriano y Antonio López Molina



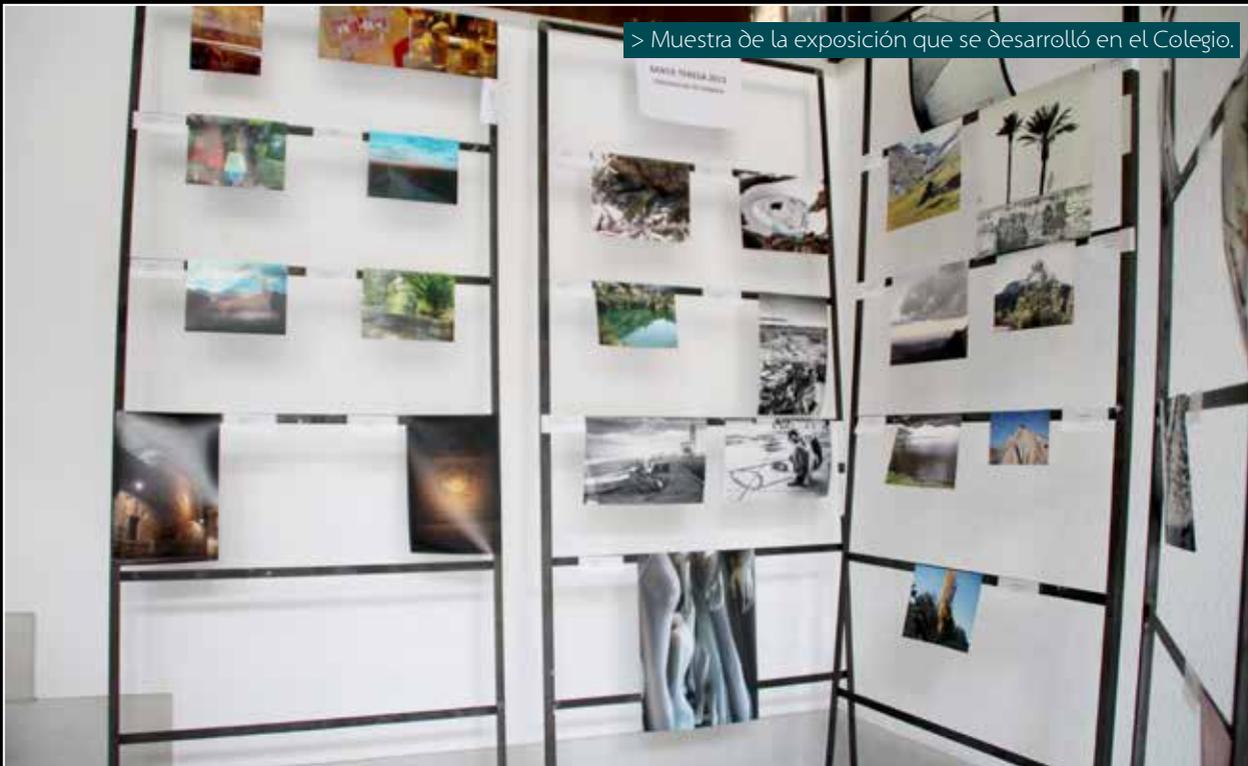
> Subcampeones de mus José Ramón Cantalejo Testa y Fuensanta Rodríguez Villar que recogieron también los de campeones de Enrique Ocaña Gámiz y Alejandro Espinosa Fornieles

Santa Teresa 2015

Premio de Fotografía



> Primer premio: María Dolores Martínez Pérez.



> Muestra de la exposición que se desarrolló en el Colegio.

Tras su exposición durante la semana previa a la celebración de la Patrona en en las escaleras de la Sede Colegial, el Jurado, por unanimidad, acordó conceder el premio de Fotografía del año 2015 a la colegiada María Dolores Martínez Pérez.



> Aspecto general de la exposición en la planta baja de la Ciudad de la Justicia.

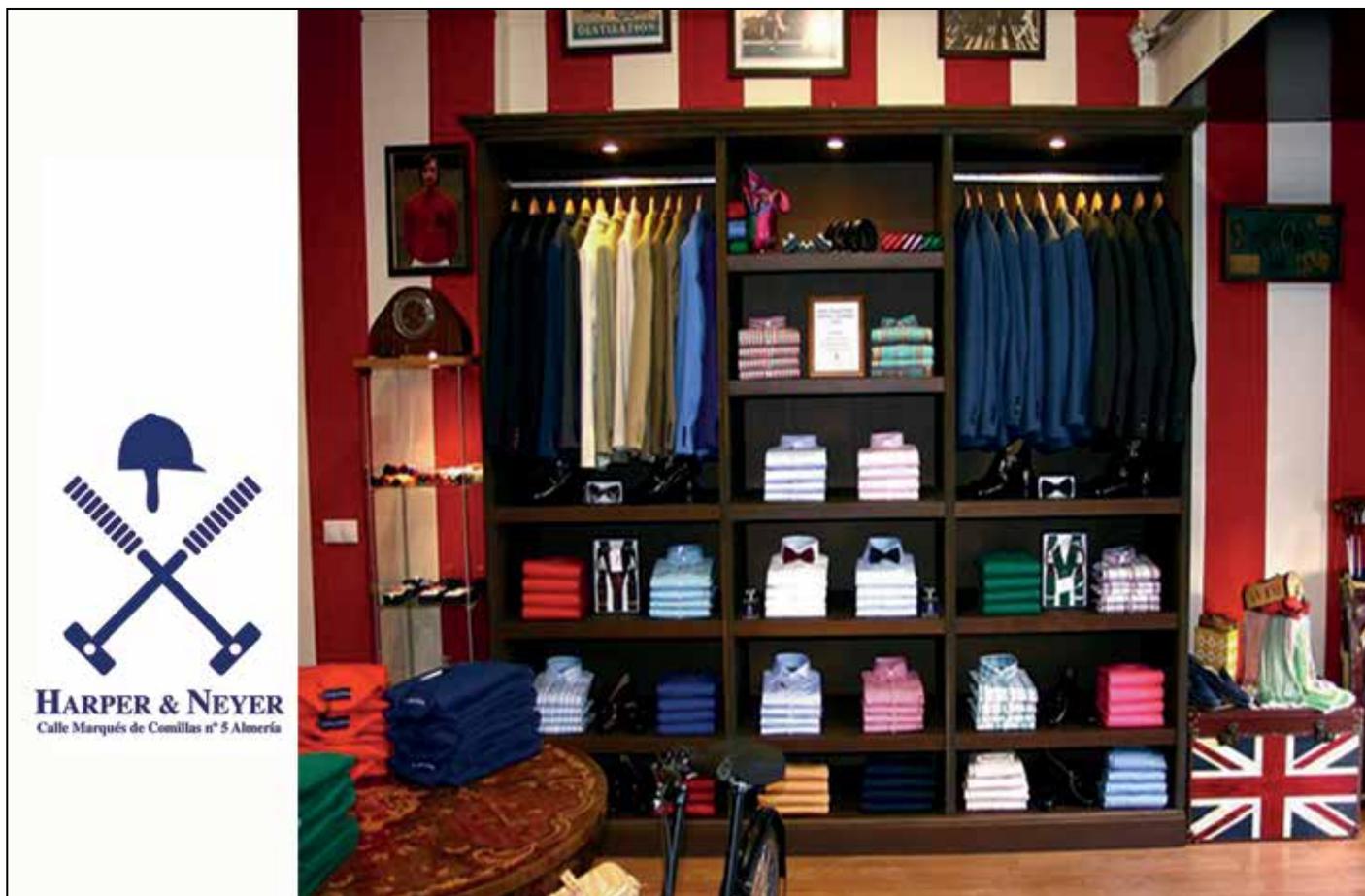
Exposición de antiguas noticias, objetos y legado bibliográfico de la Abogacía almeriense

Un año más, con ocasión de la celebración de la festividad de Santa Teresa y debido al éxito del pasado año, se montó una exposición con algunos objetos de Época (Siglo XIX - hasta 1.931) y noticias aparecidas en Prensa Antigua, relacionados con el

Ejercicio Profesional, que pertenecieron a Abogados Almerienses.

Como en la anterior edición se ubicaron en la planta baja de la Ciudad de la Justicia, lugar idóneo para ser visitada por un mayor número de personas. Esta edición se amplió la exposición

con una selección de obras escritas por Juristas almerienses desaparecidos, que conforman un importante legado bibliográfico, pertenecientes a la Biblioteca Almeriense del letrado y director de Sala de Togas, José Ramón Cantalejo (BALJRC).



VIII Curso de Formación para Adscripción y Permanencia en Turno de Oficio especial de Extranjería



> Ana María Moreno, Ramón Ruiz y Francisco Jesús Sierra durante la presentación de las Jornadas.

Con una duración de 9 horas lectivas se ha celebrado el VIII Curso de Formación y permanencia en el Turno de Oficio especial de Extranjería y puntos de entrada masiva, preceptivo tanto para los Letrados que reúnan los requisitos generales mínimos de acceso al Turno de Oficio, establecidos en la Orden de 3 de junio de 1997 (BOE núm. 144, de 17 de junio de 1997), como para los que ya estuvieran adscritos al servicio para su obligatorio reciclaje y puesta al día.

El Curso, que ha podido realizarse de forma presencial por Internet, se desarrolló en el Salón de Actos del Colegio los días 16 y 17 de julio de 2015 impartiendo las siguientes Ponencias:

El jueves día 16, la Ponencia de apertura a cargo de Javier Durán Ruiz, Jefe de la Oficina de Extranjeros de Almería, con el título “Causas y procesos de extinción de los permisos de residencia. A continuación Francisco Solans Puyuelo, Abogado del Ilustre Colegio de Abogados de Valencia, disertó sobre “Las Sentencias del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de interés y utilidad para esgrimir ante los Juzgados y Tribunales Españoles. Por



> Un momento de las ponencias. Abajo, participantes en las Jornadas.

la tarde intervino Tomás Cobo Olvera, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo UNO de Almería con el tema “La correcta formulación de la cautelarisimas y las medidas cautelares”, terminando la jornada José Luis Rodríguez Candela, Abogado del Ilustre Colegio de Abogados de Málaga que disertó sobre “Estrategias de defensa frente a la Sentencia de 23 de abril de 2015 de TJUE.

El viernes 17, en jornada de mañana, intervinieron Alejandro Velasco García, Fiscal Delegado de Extranjería

de la Fiscalía de Almería, sobre “El nuevo Código Penal. La pena de expulsión y otras incidencias en la población extranjera”. El Curso terminó con una mesa sobre controversias, dudas, recomendaciones, planteamientos de casos concretos y orientación jurisprudencial, en la que pudieron intervenir todos los asistentes bajo la supervisión de Pedro García Cazorla, Presidente del Grupo de Abogados de Derecho de Extranjería y Jaime Martín Martín, ambos Abogados del Colegio Almeriense. ■

Jornada sobre la Ley de la Jurisdicción Voluntaria: Ley 15/2015, de 2 de julio



> José Arturo Pérez Moreno durante su intervención junto a Rita María Sánchez Molina que presentó y moderó el acto en nombre de la Junta.



> la Jornada despertó bastante interés entre los jóvenes Letrados.

Una vez más hemos tenido la fortuna de contar con nuestro ilustre compañero José Arturo Pérez Moreno, Abogado. Ex Decano de este Colegio y Consejero del Consejo General de la Abogacía Española, que además participó

activamente en la redacción de la Ley, como representante de la Abogacía en la Comisión de Codificación que alumbró el Proyecto, como ya tuvimos oportunidad de comprobar en la conferencia que impartió en el Colegio antes de su aprobación. ■

II Jornadas sobre actualización del Código Penal



> El compañero Martín Lirola presentó y moderó la Ponencia “Administración Desleal y Apropiación Indevida. Insolvencias Punibles”, impartida por los curtidors penalistas almerienses Francisco y Miguel Angel Torres



> Las Jornadas contaron con gran afluencia de interesados en las múltiples reformas operadas en el Código penal.

Los días 22, 23 y 26 de octubre, organizadas por el Colegio y el Grupo de Abogados Penalistas se celebraron en el Salón de Actos del Colegio las II Jornadas sobre actualización del Código Penal 2015.

Las Jornadas, impartidas en cinco ponencias se desarrollaron de acuerdo con el siguiente programa:

1ª Ponencia: “Delitos Contra la Propiedad Industrial. Distinción con Ilícito

Civil”. Ponente: Francisco Soriano Guzmán, Magistrado de la Audiencia Provincial de Alicante, Magistrado del Tribunal Español de Marca Comunitaria.

2ª Ponencia: “Administración Desleal y Apropiación Indevida. Insolvencias Punibles”. Ponentes: Francisco Torres Martínez y Miguel Angel Torres Martínez, Abogados

Viernes, 23 de octubre. 3ª Ponencia: “La Responsabilidad Penal de las Per-

sonas Jurídicas. Compliance Diligence”. Ponente: José Manuel Maza Martín. Magistrado del Tribunal Supremo

4ª Ponencia: “Los Delitos Leves y su Enjuiciamiento”. Ponente: Rafael Soriano Guzmán, Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción nº 5 de Almería

Lunes, 26 de octubre. 5ª Ponencia: “Las Penas, sus Clases y Efectos”. Ponente: Fernando Brea Serra, Teniente Fiscal de la Fiscalía Provincial de Almería. ■

Jornada sobre el nuevo baremo para la valoración de los daños y perjuicios causados a las personas en accidentes de circulación



> El Dr. Ignacio Fernández durante su intervención, junto al moderador Esteban Jiménez Ribadeneyra y la compañera Carmen Pérez Navero.



> El interés que despertó el tema consiguió llenar el Salón de Actos del Colegio.

Organizada por el Grupo de Abogados de Derecho de Circulación y Seguro se celebró en el Colegio una Jornada técnica sobre el “Nuevo baremo para la valoración de los daños y perjuicios causados a las personas en accidentes de circulación”

Las Ponencias corrieron a cargo de Miquel Martín Casals, Catedrático de Derecho Civil de la Universidad de Girona, Presidente del Comité de

Expertos para reforma del Sistema de Valoración, que expuso el tema: “La reforma del baremo de accidentes de tráfico”.

A continuación Ignacio Fernández Chacartegui, Médico Especialista en Medicina Legal y Forense disertó sobre “Traumatismos menores de la columna cervical”.

La Jornada terminó con la Ponencia: “El resarcimiento de los perjuicios

patrimoniales en el nuevo baremo de daños personales en accidentes de tráfico: especial mención al lucro cesante”, impartida por Javier López y García de la Serrana, Abogado y Doctor en Derecho. Secretario General de la Asociación Española de Abogados Especializados en Responsabilidad Civil y Seguro.

La Jornada pudo seguirse por Internet. ■

Seminario Internacional en Almería



> De izquierda a derecha: Juan Antonio Almansa (Letrado del Excelentísimo Ayuntamiento de Almería), Verónica Valencia Salazar (Universidad de Guadalajara); Magdalena Martínez Quitarte (Universidad de Guadalajara); Juan Francisco Pérez Galvez; Elena Cara Fuentes; Pablo Martínez Gil (Universidad de Guadalajara); Fernando Gómez (Secretario del Pleno del Excelentísimo Ayuntamiento de Almería), Gonzalo Alcoba Villalobos (Letrado del Excelentísimo Ayuntamiento de Almería).

Encuentro México-Colombia-España sobre Derecho Municipal, Democracia y Gobernabilidad

Entre el 18 y 19 de noviembre se celebró el Seminario Internacional-Encuentro México-Colombia-España, “Derecho Municipal: Democracia Y Gobernabilidad”, organizado por la Universidad de Almería y el Grupo de Derecho Administrativo del Colegio de Abogados de Almería.

Las sesiones del Seminario se repartieron entre la UAL y el Salón de Actos de nuestro Colegio y acogieron a los ilustres ponentes de la Universidad de Guadalajara (Méjico), José Zócimo Orozco Orozco, Pablo Martínez Gil, Magdalena Martínez Quitarte y Verónica Valencia Salazar y de la Universidad Externado de Colombia, Jaime Orlando Santofimio Gamboa, también Magistrado del Consejo de Estado de Colombia.

Igualmente y por parte del Grupo de Investigación del Sistema de Investigación de Andalucía SEJ 056 (Ciencia y Derecho Público en el Siglo XXI) intervino el Catedrático de Derecho Administrativo de la UAL y miembro del Grupo de Dº Administrativo del Colegio Juan Francisco Pérez Gálvez, así como los doctores y profesores de Derecho Constitucional Pedro Martínez Ruano, Francisca Ruiz López, Gema Burkhardt Pérez y Francisco Javier López Fernández. El encuentro contó también con miembros destacados



> Al seminario acudieron diversos especialistas en Derecho Municipal y representantes institucionales.

de las Entidades Locales de Almería como Fernando Gómez (Secretario del Pleno del Excelentísimo Ayuntamiento de Almería), Gonzalo Alcoba Villalobos (Letrado del Excelentísimo Ayuntamiento de Almería), Juan Antonio Almansa (Letrado del Excelentísimo Ayuntamiento de Almería), Manuel Vallecillos Siles (Jefe de Servicio de Cultura del Excelentísimo Ayuntamiento de Almería), Antonio Abad (Letrado Jefe de la Excelentísima Diputación Provincial de Almería) y Juan Martín García (Director de Asistencia a Municipios de la Excelentísima Di-

putación Provincial de Almería). Por último los colegiados, Federico Vivas Puig y Elena Cara Fuentes, Presidente y Secretaria, respectivamente, del Grupo de Derecho Administrativo del Colegio, aportaron con sus ponencias una visión práctica del Derecho Local.

El interesante contenido del Seminario versó sobre el Derecho Local en el siglo XXI, las Bases Constitucionales del Derecho Local-la autonomía local, la Provincia, Casuística y abordaje jurisprudencial y el Municipio en América Latina, el caso de Colombia. ■

Seminario Internacional en Almería



> De izquierda a derecha: Federico Vivas Puig (Presidente del Grupo de Derecho Administrativo del I. Colegio); Juan Francisco Perez Galvez (Vocal del Grupo); Elena Cara Fuentes (Tesorera del Grupo); Jaime Orlando Santofimio Gamba, Magistrado del Consejo de Estado de Colombia; Pablo Martínez Gil (Universidad de Guadalajara); José Zóximo Orozco Orozco (Universidad de Guadalajara).

Jornada sobre Obligaciones Tributarias de los Letrados



> El Ponente Juan Miranda Ordoño junto al moderador Esteban Jiménez Ribadeneyra

Organizada por el Grupo de Abogados Jóvenes del Icaalmería, se celebró el pasado 11 de noviembre una Jornada práctica sobre las obligaciones tributarias de la profesión que fue impartida por Juan Miranda Ordoño, Presidente del Grupo de Abogados Jóvenes de nuestro Colegio y presentada y moderada por Esteban Jiménez Ribadeneyra en representación de la Junta de Gobierno.

La entrada fue libre y pudo seguirse por Internet. ■

Jornada sobre Principales referencias sobre el recargo de prestaciones



> El Vicedecano Ramón Ruiz Medina, durante la presentación del ponente Elías González Posadas Martínez, Catedrático de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social de la Universidad de Valladolid.

Organizada por el Grupo de Abogados Laboralistas del Icaalmería, el 12 de noviembre tuvo lugar una Jornada organizada por el Grupo de laboralistas del Colegio sobre el Recargo de prestaciones, en la que intervino como ponente el prestigioso profesor Elías González Posadas Martínez, Catedrático de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social de la Universidad de Valladolid. Moderó y presentó la conferencia el Vicedecano José Ramón Ruiz Medina.

La asistencia fue libre y pudo seguirse por Internet. ■

Jornada sobre las novedades de la nueva Ley Ordenadora de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

Organizada por los colegios de Abogados, de Graduados Sociales e Inspecciones Provinciales de Trabajo y Seguridad Social



> De izquierda a derecha: Francisco Calvano Juraño, vocal Junta Gobierno Colegio de Graduados Sociales, María del Mar Ayala, Vicepresidenta Colegio de Graduados Sociales, Juan Ramón Fernández Imbernón, Jefe de la Dependencia Provincial de Trabajo e Inmigración de la Subdelegación del Gobierno, Lidia León Delgado, Jefa de la Inspección de Trabajo de Almería, Ramón Ruiz Medina, vicedecano del Colegio de Abogados, Diego Capel Ramírez, Presidente en funciones del Colegio de Graduados Sociales y Luis Soria, director de la Tesorería General de la Seguridad Social.

El pasado 25 de noviembre, organizado por el Colegio de Abogados, el Colegio de Graduados Sociales, la Inspección de Trabajo de Almería y la Subdelegación, con gran asistencia de profesionales, se celebró una jornada sobre “Novedades de la nueva Ley Ordenadora de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social”, en la sede de Cajamar de la Plaza Barcelona. Con la introducción de Presidente del Colegio de Graduados Sociales, Vicedecano del Colegio de

Abogados y Jefe de la Dependencia de Trabajo de la Subdelegación del Gobierno, la Jefa de la Inspección de Trabajo en Almería, tuvo la oportunidad de poner de manifiesto ante el numeroso foro presente las principales novedades de la Ley: la configuración de la Inspección de Trabajo como órgano estatal autónomo, la división del cuerpo de subinspectores laborales en dos grupos, uno de ellos dedicado específicamente a la seguridad y salud laboral, la priorización de los medios

electrónicas en las comunicaciones de la Inspección de Trabajo con los ciudadanos, la creación de la Oficina Nacional de Lucha contra el fraude, el reforzamiento de la presunción de certeza de las actuaciones inspectores o la nueva configuración del Libro de Visitas. Dado el gran éxito de la convocatoria, los intervinientes quedaron emplazados para celebrar una nueva jornada, previsiblemente en el mes de Abril, sobre los planes de la Inspección de Trabajo para el año 2.016. ■

V Edición del día de la Justicia Gratuita y el Turno de Oficio

Con motivo de la conmemoración el 12 de julio del Día de la Justicia Gratuita y del Turno de Oficio, el Colegio hizo público un manifiesto en el que se defiende el actual modelo de Justicia Gratuita, prestado por abogados independientes, organizado por los Colegios de Abogados ya que garantiza el acceso de los más desfavorecidos al Derecho de Defensa y a la tutela judicial efectiva. ■

Acto de Jura / Promesa / 24 de JULIO de 2015



- Doña Susana Bernal Florido (3.687)
Madrina: D^a Ana Pérez Pérez
- Doña María Abad García (3.715)
Padrino: D. Pedro Miguel Aliás Felices
- Doña Patricia León Caro (4.163)
Madrina: D^a Elisabet López Parrilla
- Don Manuel Berenguel García (4.455)
Madrina: D^a Antonia García Camacho (su madre)
- Don Antonio Alberto Enciso Peralta (4.479)
Padrino: D. Carlos Valverde García
- Don Salvador Pérez Jiménez (4.485)
Padrino: D. Sixto Miguel Buendía Rodríguez
- Doña María Esther Gómez Fernández (4.486)
Madrina: D^a María Dolores García Salcedo
- Don Oscar Gallego Molina (4.498)
Padrino: D. Sixto Miguel Buendía Rodríguez
- Don Jose Miguel Ramos Martínez (4.502)
Padrino: D. Jesús Yebra Herreros

Acto de Jura / Promesa / 16 de OCTUBRE de 2015



- Doña Lydia Fernández Najas (4.423)
Madrina: D^a María Dolores Maldonado Lozano

-Doña Ana Rodríguez Navarro (4.483)
Madrina: D^a Ana Belén Rodríguez Sánchez

-Don Javier Docavo Muñiz (4.504)
Padrinos: D. Luis Docavo Alberti
y D. Rafael Docavo Muñiz

-Don Francisco David Vargas Romero (4.519)
Padrinos: D. Juan Marfil Castellano
y D^a Miriam Jerónimo Nadal

-Don Jose María García Montoya (4.532)
Padrino: D. Enrique Ibáñez Ibáñez

-Don Javier Izquierdo Galvez (4.537)
Padrino: D. Luis Izquierdo Giménez (su padre)



Acto de Jura / Promesa / 6 de NOVIEMBRE de 2015



-Doña María Jesús Portero Rodríguez
Madrina: D^a Rita María Sánchez Molina

-Don Juan Rodríguez López
Padrino: D. Juan Diego López Moya



-Don Felipe Aznar Domínguez
Madrina: D^a María Teresa del Moral Giménez

-Don Salvador Cruz Vargas
Padrino: D. Juan Diego López Moya

-Doña Inmaculada Díaz García
Padrino: D. Melchor Palmero Suárez

-Don Iván Federico Bonifacio
Padrino: D. Rafael Docavo Muñiz

-Don Evaristo López Romera
Padrino: D. Antonio Lechuga Sánchez

-Don Jesús Lara Herrera
Madrina: D^a Margarita Alonso Jiménez

-Doña Rosario Flores Fernández
Madrina: D^a María del Carmen Rodríguez Ordoño

-Doña Noelia Villegas Ruiz
Madrina: D^a María Del Mar Parrilla López

¿Estás preparado para el #Reto LexNET?

Con motivo de la entrada en vigor la novedad legislativa que a partir del 1 de enero de 2016 obliga a los profesionales de la Justicia y órganos judiciales a emplear los sistemas telemáticos existentes en la Administración de Justicia para la presentación de escritos y documentos y la realización de actos de comunicación procesal, el Icaalmería ha organizado por la provincia varias charlas en las que ha explicado LexNET. A partir del 1 de enero, el abogado deberá asumir como una obligación más el compromiso de acceso o consulta al sistema de notificaciones a través de Lexnet, utilizando su tarjeta ACA que le acredita como letrado.

El Colegio ha organizado varias charlas en la capital, en el Levante y en el Poniente con el fin de llegar a todos los colegiados y facilitar la obtención de las tarjetas ACA. A las jornadas asistieron los miembros de la Junta de Gobierno Rita M^a Sánchez y Esteban Giménez, y la informática del Colegio María del Mar Pérez, y se facilitó a los colegiados asistentes las tarjetas ACA y los lectores digitales.

Para obtener el certificado por primera vez es imprescindible aportar fotografía tamaño carné, original del DNI en vigor y fotocopia del mismo. Los precios del servicio son 20,00 euros la tarjeta ACA, y 18,00 euros el lector. ■



Jornadas LexNET



Presencia almeriense en el XVI Congreso de Asociación Nacional de Laboralistas

Almería estuvo muy bien representada en el XVI Congreso de la Asociación Nacional de Laboralistas que se celebró en Toledo los días 19 a 21 de noviembre. El encuentro contó con la colaboración del Colegio de Abogados de Toledo, el Colegio de Abogados de Talavera de la Reina y el Consejo General de Graduados Sociales. ■



> Foto de familia en la escalinata del Consistorio de Cartagena de las asistentes al Congreso venidas de toda España con el alcalde de la ciudad José López Segura.

Presencia almeriense en el XXVII Congreso Estatal de Mujeres Abogadas sobre Desigualdad y Mediación celebrado en Cartagena

La Coordinadora Estatal de Mujeres Abogadas celebró los días 16, 17 y 18 de Octubre de 2015 su XXVII Congreso Estatal que este año lleva por título "Desigualdad y Mediación"

Más de un centenar de abogadas procedentes de distintos puntos de España entre las que se aúnan las figuras más relevantes en el panorama jurídico español, se reunieron en Cartagena para estudiar el instituto jurídico de la mediación desde una perspectiva de género, esto es, ver en qué medida la legislación y práctica actual de la mediación en España promueve, favorece o limita la igualdad real entre hombres y mujeres o pueda resultar discriminatoria y, en su caso, hacer propuestas constructivas al respecto y/o proponer reformas.

El objetivo de este Congreso es, según su presidenta, compartir po-

nencias preparadas por Abogadas que participan en la Coordinadora Estatal de Mujeres Abogadas y, en base a las mismas se organizan mesas de trabajo en las que participan las congresistas para el estudio, reflexión y elaboración de conclusiones sobre la materia tratada, siempre bajo el prisma de la igualdad real y efectiva entre de mujeres y hombres.

Aunque la materia protagonista de este congreso fue la mediación, también se abordaron otras cuestiones de interés jurídico en las distintas mesas redondas que se realizaron. Cabe destacar que, desde sus orígenes, las conclusiones aprobadas por el plenario de la Coordinadora Estatal de Mujeres Abogadas se presentan en las Cortes Generales y en algunos órganos legislativos

autonómicos con el fin de impulsar iniciativas y reformas legislativas.

La Coordinadora Estatal de Mujeres Abogadas es una asociación de abogadas progresistas de ámbito estatal, que preside actualmente la cartagenera María Esther Martos Moreno, y que celebró su primer congreso en el año 1987 en la ciudad de Barcelona habiendo pasado por numerosas ciudades de la geografía española, siendo ésta la primera vez que han elegido la Región de Murcia para celebrar su congreso anual.

El XXVII Congreso de la Coordinadora Estatal de Mujeres Abogadas tuvo lugar en el incomparable marco del campus del CIM de la Universidad Politécnica de Cartagena y contó también con el importante apoyo del Ilustre Colegio de Abogados de Cartagena. ■

Conferencia sobre la violencia de género en la Casa de Murcia

El pasado 26 de noviembre, la letrada y presidenta del Grupo de Abogados de Violencia de Género, Ana María Castaño Martínez impartió una conferencia bajo el título de “Panorama actual de la violencia de género en Almería” en la Casa de Regional de Murcia en Almería. ■

Presencia almeriense en el XVI Encuentro Estatal de Servicios de Orientación y Asistencia Jurídica Penitenciaria, celebrado en Pamplona

El XVI Encuentro Estatal de Servicios de Orientación y Asistencia Jurídica Penitenciaria se celebró en Pamplona los días 12, 13 y 14 de noviembre con la asistencia de 140 congresistas de casi todos los colegios españoles, destacando especialmente la participación de compañeros de Zaragoza (20), Córdoba (8) y la propia organizadora del Encuentro (21). Nuestro colegio estuvo representado por la Diputada 4ª Rita María Sánchez, Presidenta de la Comisión de Deontología y la Diputada 7ª María Dolores García, Presidenta de la Comisión del Turno de Oficio y de la Subcomisión de Penitenciario, desplazadas a la capital Navarra a tales fines.

El programa, como siempre, basculó entre el enfoque eminentemente práctico de los talleres y la reflexión sobre la actual coyuntura de la política penitenciaria y criminológica. De gran relevancia para el ejercicio diario, resultó el taller relativo a la creación y difusión de un protocolo para la clasificación directa en tercer grado de internos con condenas cortas o determinadas características, que será impulsado desde el Colegio siguiendo las pautas comunes establecidas en el congreso.

Los Encuentros Estatales, de periodicidad anual, constituyen la actividad más relevante de la Subcomisión de Penitenciario del CGAE pues pretenden propiciar un acercamiento a la realidad diaria de los distintos colegios y territorios y su respectiva problemática con el fin de coordinar la actuación de todos los letrados del Estado en los distintos SOAJP's. El colegio de Málaga fue el designado para su organización el año que viene. Como entrañable nota particular del concilio pamplonés, damos cuenta del muy merecido homenaje que recibió de todos los asistentes (y de muchos involuntarios ausentes) el Compañero -y extraordinario ser humano en



> Momento del emotivo homenaje a José Alberto Blanco durante el que se le dedicó un “aurresku” y se le entregaron dos sencillos obsequios conmemorativos



> Aspecto del Salón de Actos del MICAP. En primer plano la Diputada 7ª María Dolores García siguiendo con atención una ponencia.

el umbral de la santidad- José Alberto Blanco con motivo de su jubilación y consiguiente cese en la Subcomisión de Penitenciario en la que, a lo largo de más de cuatro lustros, ha desempeñado

una infinidad de tareas desplegando un esfuerzo incansable por los derechos humanos, en especial en el campo de la lucha contra la tortura y los malos tratos. ■

Fiesta de verano 2015



> El gran musolari "Carri" bien acompañado con José Javier Guerrero Jerez, María Acosta Puerta, Gemma París Alonso, Antonio López Molina y José Luis Camenforte Torres.



> Nuestros colegiados más jóvenes departen amigablemente en la festividad patronal.

Como viene siendo habitual el Colegio organizó, el 24 de julio, antes de irnos de vacaciones en agosto, la Fiesta del Verano que, aunque este año estaba prevista en "Cáctamarán", finalmente se celebró en el Club de Mar como consecuencia de unas obras de remodelación.

La premura por el cambio hizo que el Club de Mar no estuviera a la altura de otras ocasiones en la calidad del aperitivo aunque el ambiente fue fenomenal.

Tras el ágape la mayoría de los asistentes siguieron la fiesta repartidos por los bares del centro que se pusieron a reventar. ■



> El diputado Juan Luis Aynat con Juan Francisco Núñez Fenoy, Julio Gila Casado, Pedro Torrecillas Jiménez y otros compañeros

Fiesta de verano 2015



> Manuel Ruiz Orozco, el asesor fiscal Alejandro García junto a su esposa, la letrada Araceli Tudela, Jesús Simarro y otros amigos.



> Pepe Labraca y Guillermo no faltaron a la fiesta.



> Rafael Soriano con nuestro apreciado y veterano intérprete Mustapha.



> El tiempo se portó de maravilla por lo que muchos asistentes optaron por tomar la copa en la terraza junto a los fumadores.



> El Coro de Almería durante su actuación, actuó en primer lugar.

El Coro del Icaalmería participó en Granada en el XV Encuentro de Coros de Colegios de Abogados

> Informa: *Elena Moreno Noguero, colegiada 1438.*

El Coro del Colegio de Abogados de Granada, fue el encargado de organizar el XV Encuentro de Corales de Colegio de Abogados de España que tuvo lugar los pasados días 23, 24 y 25 de Octubre en Granada.

El Coro del Colegio de Abogados de Almería participó por segunda vez en este encuentro que se viene celebrando cada año en una de las provincias a las que pertenecen los Coros.

La directora, Nieves García Zurita, joven, entusiasta e innovadora, ha realizado desde que el coro se creó en septiembre de 2012, un trabajo serio y riguroso que ha permitido que el Coro haya ofrecido una magnífica actuación en este encuentro.

En esta ocasión, el coro ha estado integrado por un total de veintitrés coralistas, entre los que hay que agradecer la presencia de varios cantantes que de forma voluntaria y desinteresada, se ofrecieron para acompañarle.

El encuentro comenzó con una recepción y bienvenida del Decano del Colegio de Abogados de Granada a todos los asistentes, en el Jardín de Gómerez. En esta casa palaciega situada en la Cuesta de Gómerez, a pocos metros de la Alhambra, se sirvió un cóctel,

pudiendo disfrutar del empaque de sus salones y de un espectacular jardín en varias alturas, con árboles centenarios y paredes cubiertas de hiedra. Una noche mágica en un ambiente idílico, que dio inicio a este encuentro.

El sábado por la mañana, los integrantes de los coros y sus acompañantes pudieron disfrutar de la ciudad de Granada, paseando por sus calles siempre concurridas, y visitando los rincones más populares.

Y el sábado por la tarde, se celebró el concierto que los distintos coros ofrecieron en el Crucero Hospital Real. Un recinto que fue construido durante el reinado de los Reyes católicos para asistir a los enfermos y a los huérfanos, y refugiar a los pobres. El edificio es una mezcla de estilo mudéjar, gótico y renacentista. Y en la actualidad es sede del Rectorado de la Universidad de Granada.

El primer coro en actuar fue el de Almería, recibiendo grandes aplausos. A continuación intervinieron el resto de los coros asistentes, de los colegios de Barcelona, Córdoba, Málaga, Valencia, Vigo, Zaragoza y Granada.

Todos los coros demostraron una excelente calidad musical y un extraordinario grado de implicación.

La cena de gala se celebró en la Hacienda Bodegas Señorío de Nevada,

situada en el valle de Lecrín, a los pies de Sierra Nevada. Y en donde los coralistas tuvieron ocasión de conocerse y cambiar impresiones. Así como cantar y bailar hasta entrada la noche.

En la mañana del domingo, se celebró una misa en la Catedral de Granada, oficiada por el Arzobispo de Granada, y en la que todos los coros tuvieron el gran honor de participar acompañando musicalmente dicha celebración. Y a la vez, admirar el interior de dicho templo, puesto a nuestra disposición con motivo del encuentro.

Al término de dicha misa, junto a la puerta de la Catedral, en la Plaza de las Pasiegas, en pleno centro histórico de la ciudad, todos los coros interpretaron al unísono cantos comunes, sorprendiendo gratamente a los paseantes granadinos y turistas, que aplaudieron maravillosamente.

Y con este magnífico broche final, se dio por finalizado el encuentro. Debiendo dar las gracias al coro anfitrión por el gran trabajo realizado y que nos permitió disfrutar de la música en el marco incomparable de la ciudad de Granada. Doble deleite para todos nosotros. Y también agradecer a nuestra fantástica Directora su gran labor, así como a todos los coralistas asistentes por su esfuerzo y entusiasmo. ¡Hasta el próximo encuentro! ■



2016

FELIZ AÑO NUEVO

Sala de Togas

Revista informativa del Ilustre Colegio
Provincial de Abogados de Almería



Obituarios

El pasado año 2015 fallecieron los compañeros:

D. Ernesto Ruiz Cantón.

D. Enrique Amat Fenoy.

La Junta de Gobierno, el Consejo de Redacción de Sala de Togas, los colegiados y empleados de este Colegio, queremos transmitir nuestro más sincero pésame a las familias por tan irreparable pérdida. ■

Por José Ruiz Fernández

Ernesto Ruiz Cantón, Abogado laboralista en la Transición

Confieso que me quedé muy sorprendido y algo aturdido cuando una tarde del mes de octubre un compañero común me dio la triste noticia del fallecimiento del abogado Ernesto Ruiz Cantón el día 2 de septiembre de 2015.

Evocar su figura me retrotrae a tiempos pasados, a la década de los años setenta cuando aún se luchaba por la conquista de las libertades democráticas.

Todavía no se habían legalizado las Centrales sindicales, cuando los jóvenes letrados, Rafael Córdoba Angulo y el propio Ernesto Ruiz Cantón, juraban su cargo el día 12 de junio de 1976, con los números de colegiados 762 y 761, bajo el patrocinio de Joaquín Monterreal Alemán y Emilio Esteban Hanza.

Ambos letrados fundaron el primer despacho compartido de abogados laboristas en Almería, ubicado en los altos de la parrilla del bar Pasaje, en pleno Paseo de Almería. Por allí pasaron los principales dirigentes de algunos partidos políticos aún no legalizados (PTE, MC, OIC-Plataformas Anticapitalistas, PC-Unidad Roja...) tratando de cerrar una alianza de partidos de izquierdas y formar una candidatura unitaria para concurrir a las Elecciones Generales de 15 de junio de 1977.

Unos meses antes ambos tuvieron un protagonismo especial cuando se produjo la muerte aciaga de Francisco Javier Verdejo Lucas, joven almeriense muerto a los 19 años de edad por un disparo de la Guardia Civil de Almería el 13 de agosto de 1976, al realizar una pintada en el antiguo balneario de San Miguel. Ernesto y



Rafael ("Pirri") formaron parte de la Comisión investigadora que creó la Asociación Democrática de la Juventud para esclarecer las circunstancias de una muerte que aún permanece impune.

Pero dejo mis recuerdos para dar algunos datos biográficos de Ernesto Ruiz Cantón. Había nacido en Almería el día 24 de octubre de 1951. Los estudios de Bachillerato los realizó en el Instituto de Enseñanza Media de Almería y los de Derecho en la Universidad de Granada, licenciándose en el mes de junio de 1974.

El día 22 de octubre de 1977 contrajo matrimonio en Almería con Luisa María Moreno Sánchez, de cuya unión nacieron dos hijos, uno de ellos, Irene, actualmente abogada en ejercicio, compartió despacho con su padre hasta fechas recientes.

Sus comienzos profesionales estuvieron vinculados al mundo laboral. A principios de 1977 ingresó en la Asesoría Jurídica de UGT, aunque ya había intervenido como abogado-asesor en varios conflictos laborales de la Transición, especialmente en la en la primera huelga de FOCSA (octubre de 1976) y en la segunda huelga de pescadores (diciembre de 1976), siendo muy alabada su tarea de asesoramiento a los trabajadores.

Tras abandonar UGT en el año 1982, se dedicó de lleno al ejercicio libre de la abogacía, actividad que ejerció durante cerca de cuarenta años, presentándose a las elecciones de 1986 para formar parte de la Junta de Gobierno del Colegio de Abogados de Almería y posteriormente, a las elecciones parciales de 1989 para la renovación de la Junta en una candidatura progresista del Grupo de Abogados Jóvenes, encabezada por José Murcia Ocaña, sin éxito, al no salir elegido.

Para mí es un orgullo haber compartido con él y con otros compañeros ya fallecidos (José Segura Segura, Juan Antonio González Aznar, Santiago Martínez Cabrejas...), y otros vivos (Diego Capel Ramírez, actual presidente del Colegio de Graduados Sociales de Almería) la tarea de defender a los trabajadores de la provincia de Almería en la Asesoría Jurídica de UGT durante cerca de seis años.

Mis condolencias para toda su familia, para Luisa María, primera esposa de Ernesto, para sus hijos, Irene y Ernesto, y para Herminia Medina, segunda compañera de su vida con quien compartió los últimos años.

Descanse en paz. ■

Vías de oposición a las comprobaciones de valores de la Agencia Tributaria de Andalucía

I.- PLANTEAMIENTO

En las siguientes líneas se aborda un tema que ha generado una gran conflictividad tributaria en los últimos años. Nos referimos a las comprobaciones de valores de bienes inmuebles en los Impuestos sobre Sucesiones y Donaciones (en adelante, ISD) y sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (en adelante, ITPyAJD), tributos estatales cedidos a las Comunidades Autónomas y gestionados, en nuestro caso, por la Agencia Tributaria de Andalucía. De hecho, más del 30 por ciento de las cuestiones que se plantean ante los Tribunales Económico Administrativo y una parte muy notable de las que se ventilan ante los órganos judiciales con competencias tributarias giran en torno a esta cuestión.

Pueden traerse a colación las innumerables comprobaciones de valores y liquidaciones recibidas por los contribuyentes que han adquirido sus inmuebles a las entidades financieras en estos últimos tiempos, coincidiendo con fuertes caídas de los precios de los mismos. En idéntica situación se han encontrado muchos herederos que han declarado el valor de mercado de los bienes inmuebles en el ISD. A pesar de no existir ocultación ni intención alguna de defraudación, sino simplemente adquisición al valor real, la aplicación de los métodos de comprobación basados en precios medios de mercado o coeficientes multiplicadores sobre unos valores catastrales, ya de por sí elevados, da como resultado unos valores administrativos muy superiores a los reales declarados.

Seguidamente se exponen algunos argumentos que el obligado tributario puede esgrimir en una impugnación ordinaria frente a este tipo de actos, mediante un recurso de reposición y/o una reclamación económico-administrativa, así



Miguel Ángel
LUQUE
MATEO

Profesor Titular de
Derecho Financiero y
Tributario.
Universidad de
Almería.
Col. 2.027



Víctor LUQUE
DE HARO

Ldo. en Derecho,
Administración y
Dirección de Empresas.
Master en Economía
Internacional y
Desarrollo
Col. 4.242

como algunas sugerencias y cuestiones que suscita la regulación de la tasación pericial contradictoria.

II.- LA DISYUNTIVA ENTRE IMPUGNACIÓN Y TASACIÓN PERICIAL CONTRADICTORIA

Existen dos formas alternativas de oposición a la comprobación de valor: la impugnación ordinaria y la solicitud de tasación pericial contradictoria, sin perjuicio de su posibilidad de revisión mediante los procedimientos especiales. Según se desprende de lo dispuesto en los arts. 134 y 135 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (en adelante, LGT) y 161.1 del Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, que aprueba el Reglamento General de Gestión e Inspección (en adelante, RGGI), si lo que se pretende aducir es la vulneración de alguno de los requisitos tradicionalmente

exigidos por la jurisprudencia –motivación, objetividad, individualización, coetaneidad o idoneidad del perito– el cauce adecuado sería la primera vía de oposición –la impugnación–. Por el contrario, si lo que se quiere cuestionar es el valor obtenido, deberá solicitarse la tasación pericial contradictoria.

Todo ello, sin perjuicio de la posibilidad, que la normativa estatal y autonómica otorga al interesado, de reservarse el derecho a promover la tasación pericial contradictoria. De esta forma, si la impugnación es estimada, se deberá anular la comprobación de valor y, consiguientemente, la liquidación resultante; si no prospera su pretensión, el obligado tributario podrá solicitar la tasación pericial contradictoria. Si la resolución de esta segunda vía modifica el valor comprobado, deberá anularse igualmente la liquidación, dictándose un nuevo acto que contenga una base imponible acorde con el resultado obtenido; de lo contrario, se mantendrá la liquidación inicial. Con la notificación de dicha liquidación, se iniciará el

cómputo del plazo para interponer el recurso o reclamación económico-administrativa contra la misma, sobre la base de unas alegaciones referidas exclusivamente a cuestiones relativas a la liquidación, diferentes de las planteadas respecto a la comprobación de valor (art. 162.5 del RGGI).

La reserva del derecho a promover la tasación pericial contradictoria presenta la ventaja de conseguir la suspensión automática de la ejecución de la liquidación, durante todo el tiempo de duración de las dos vías de oposición a la comprobación de valores. En este sentido, no es inusual que se utilice este mecanismo como forma de alcanzar un significativo aplazamiento del pago, sin garantías y sin incurrir en grandes costes. Piénsese que una impugnación que comienza con un recurso de reposición y finaliza en la segunda instancia de la vía económico-administrativa puede conllevar unos cuan-

tos años, sobre todo con el retraso que actualmente presenta esta vía. Si a ello se suma la estrategia de solicitar la tasación pericial contradictoria reservada, dentro del mes de notificación del fallo del Tribunal Económico-Administrativo y de asistir de la misma por incumplir el requisito de comunicar el nombramiento del perito o su valoración, o por no depositar los honorarios del tercer perito, el aplazamiento obtenido de facto podría prolongarse bastantes años más.

III.- FUNDAMENTOS DE LA IMPUGNACIÓN ORDINARIA FRENTE A UNA COMPROBACIÓN DE VALOR REALIZADA POR APLICACIÓN DE COEFICIENTES MULTIPLICADORES SOBRE VALORES CATASTRALES O PRECIOS MEDIOS DE MERCADO

En los últimos años, la Agencia Tributaria de Andalucía viene priorizando la aplicación de dos métodos casi objetivos para la realización de las comprobaciones de valores, sobre la base de las correspondientes Órdenes aprobadas por la Consejería de Hacienda y Administración Pública. Nos referimos a los contenidos en las letras b) y c) del art. 57.1 de la LGT, consistentes en la aplicación a los valores catastrales de los inmuebles urbanos de un coeficiente multiplicador aprobado anualmente para cada municipio o en la utilización de los precios medios de mercado que la propia Administración Autónoma publica, para el caso de los bienes inmuebles rústicos.

Esta práctica administrativa están provocando la notificación de unos valores comprobados a los adquirentes de bienes inmuebles, en muchas ocasiones, superiores a los reales, teniendo en cuenta que en diversas ocasiones, los valores catastrales sobre los que se multiplican los coeficientes son, ya de por sí, superiores a los de mercado, fruto de unas ponencias de valores catastrales aprobadas en el punto más álgido de la "burbuja inmobiliaria". En nuestra opinión, una cosa es que las Administraciones competentes fijen criterios o valoraciones de tipo medio, como instrumento de apoyo al cumplimiento de la obligación legalmente impuesta al particular para que colabore en la gestión de los tributos y otra muy distinta que esos valores de referencia puedan constituir una redefinición ilegal de la base imponible -al carecer la Comunidad Autónoma de competencias normativas sobre esta cuestión- o una forma de evitar la tarea de fijación del contenido del concepto jurídico indeterminado valor real en cada caso.

Aunque la jurisprudencia está avalan-



do esta forma de actuar de la Administración, existen ciertos fundamentos que pueden plantearse en una impugnación ordinaria frente a este tipo de comprobaciones de valores. Seguidamente enumeramos algunos de ellos.

- La acreditación suficiente de la obtención de un valor inferior al hallado por la Administración, mediante la aplicación de alguno de los métodos alternativos contemplados en el artículo 57.1 de la LGT: valor asignado para la tasación de fincas hipotecadas, contenido en las pólizas de contratos de seguros, declarado en otras transmisiones del mismo bien o resultante de un dictamen pericial (STSJ Castilla-La Mancha, 17/04/2015). En este sentido, determinados pronunciamientos concluyen que la discrecionalidad técnica de la Administración para elegir el medio de valoración queda limitada por la obligación de optar por el más idóneo al caso concreto (STSJ Andalucía, 27/11/2014). Como señala la STS de 14 de julio de 2010, «si la utilización de cualquiera de los medios del art. 52 [hoy 57] de la LGT nos ofrece un valor que no es el real de los bienes transmitidos, tal valoración debe ser rechazada... y es que de lo que se trata es de encontrar el "el valor" real de los bienes transmitidos y no "un" valor cualquiera de los bienes aunque esté previsto en el art. 52 [hoy 57] de la LGT». Tratándose de bienes inmuebles, se ha defendido que el medio más idóneo es el dictamen pericial (STSJ C. Valenciana, 06/06/2013 e Instrucción de la Agencia Tributaria de Cataluña para la comprobación de valores de los bienes inmuebles en el ITPyAJD y en el ISD en 2015).

- La posible aplicación de coeficientes que han entrado en vigor con posterioridad al devengo del correspondiente tributo es una práctica que ha sido declarada contraria a Derecho por el propio Tribunal Económico-Administrativo Regional de Andalucía (Resolución de 13/02/2015). Del mismo modo, debe cuestionarse la utilización de este método

cuando el valor catastral sobre el que se aplica está siendo objeto de un procedimiento de revisión, en el que se ha solicitado u obtenido la suspensión de su ejecutividad (art. 233.10 LGT).

Por otro lado, debe precisarse que nada impide demostrar la utilización inadecuada del medio de comprobación contenido en la letra b) del art. 57.1 de la LGT como consecuencia de las características o calificación urbanística del bien valorado -diferentes de las que exclusivamente habilitan su utilización por la correspondiente Orden-, por incorrección del valor catastral utilizado, por existencia de error en la aplicación del coeficiente de referencia o, incluso, por equivocación en la operación de multiplicación (STSJ Andalucía, 25/03/2010).

- En caso de comprobaciones de valores basadas en la aplicación del método contenido en la letra c) del art. 57.1 de la LGT, consistente en la utilización de los precios medios de mercado aprobados por la Administración Autónoma para los inmuebles rústicos, el art. 160.3.b) del RGGI obliga necesariamente a especificar la adaptación de los estudios de los mencionados precios medios, así como del sistema de cálculo al caso concreto. A este respecto, se ha defendido la necesidad de trasladar, en la aplicación de este método, el requisito de visita personal, exigido para los dictámenes periciales por el art. 160.2 del RGGI, a los casos de bienes singulares o respecto de los que no puedan obtenerse todas sus circunstancias relevantes en fuentes documentales contrastadas (SSTSJ Galicia 03/12/2012 y 26/06/2013, STSJ Murcia 24/05/2013). Como se afirma en la STSJ de la C. Valenciana de 06/06/2013, «en el caso de las transmisiones inmobiliarias, las características específicas, físicas, de conservación y de otra índole, hacen ineludible la comprobación in situ de cada inmueble por el técnico correspondiente».

Debe tenerse presente, además, que la propia Orden establece una serie de su-

puestos excluidos de la aplicación del método de precios medios de mercado. Ello ocurre, por ejemplo, cuando la clase de cultivo o intensidad productiva del bien en cuestión no se incluya en la norma; cuando las características del inmueble se correspondan con ciertas calificaciones catastrales (aprovechamientos extractivos, urbanismo o hidrografía), cuando la proximidad de la finca a un núcleo de población diste menos de 1 km, cuando existan circunstancias particulares cuya repercusión sobre el valor determinen que éste sea superior al de uso agrario o cuando la superficie sea inferior a la unidad mínima de cultivo.

- Con independencia del método de valoración utilizado, podrían considerarse nulas de pleno derecho las comprobaciones de valores realizadas en los supuestos expresamente prohibidos por la normativa o la jurisprudencia. Nos referimos a los casos correspondientes a viviendas de protección oficial o categoría asimilada -en los que existe un precio marcado por la Ley-, a subastas públicas, precios establecidos o percibidos por un Ente Público, procedimientos concursales, así como a las declaraciones realizadas conforme a valores publicados o comunicados por la Administración. A ello habría que añadir, la imposibilidad de realizar una nueva comprobación de valores relativa al mismo hecho imponible, una vez que ha sido anulada la segunda por defectos similares a los advertidos en la primera. Todo ello, en aplicación de la teoría del doble tiro y del abuso del derecho del Tribunal Supremo.

IV.- CUESTIONES RELEVANTES DE LA REGULACIÓN DE LA TASACIÓN PERICIAL CONTRADICTORIA

Seguidamente nos referimos a dos cuestiones relevantes desde el punto de vista

práctico, relativas al dictamen pericial necesario cuando se utiliza la tasación pericial contradictoria como vía de oposición de la comprobación de valores: la exigencia de visado y la regla de la aceptación automática del valor propuesto por el perito de parte.

Respecto a la primera cuestión, tanto el RGGI como los Reglamentos del ISD y del ITPyAJD disponen que el perito de parte «deberá tener título adecuado a la naturaleza de los bienes y derechos a valorar». Tradicionalmente la doctrina administrativa y la jurisprudencia han exigido obligatoriamente que el informe pericial se presentara con el correspondiente visado colegial, como única forma de acreditar la titulación suficiente, a pesar de no venir expresamente exigido en ningún precepto. En nuestra opinión, sin embargo, el visado del informe pericial no sólo no es preceptivo, sino que su exigencia, mediante la intervención del Colegio Profesional correspondiente, podría vulnerar tanto la normativa aplicable a los colegios profesionales como la que regula la Defensa de la Competencia, tal y como han puesto de manifiesto en reiteradas ocasiones las autoridades nacionales y autonómicas de Defensa de la Competencia.

En segundo lugar, nos detenemos en la regla de la aceptación automática de la valoración del perito de parte contenida en el art. 135.3 de la LGT y en los Reglamentos del ISD y del ITPyAJD. Ello ocurrirá “si la diferencia entre el valor determinado por el perito de la Administración y la tasación practicada por el perito designado por el obligado tributario, considerada en valores absolutos, es igual o inferior a 120.000 € y al 10 por 100 de dicha tasación”.

Esta opción que se ofrece al interesado presenta una eminente ventaja práctica, en relación con determinados beneficios

fiscales que están condicionados a que el bien inmueble no supere un determinado valor. Piénsese en ciertas reducciones del ISD -como la correspondiente al cónyuge y parientes directos por herencias cuando la base imponible no supere los 175.000 €, y en determinados tipos de gravamen reducidos- como el gravamen establecido en el ITPyAJD del 3,5% para la adquisición de viviendas habituales de menores de 35 años, con un valor de hasta 130.000 €- vigentes en nuestra Comunidad Autónoma. En tales circunstancias, cuando la pérdida del disfrute de dichos beneficios es consecuencia de una comprobación que ha aumentado el valor de los bienes inmuebles, sobrepasando los límites legales por un estrecho margen, la presentación de la tasación de parte, cumpliendo las dos condiciones de la regla descrita, podría mantener el aspecto cuantitativo del hecho imponible dentro de los límites fijados por la norma. En definitiva, con un pequeño coste, correspondiente a los honorarios del perito, el interesado podría obtener un ahorro fiscal muy superior.

V.- CONCLUSIÓN

En nuestra opinión, la aplicación del procedimiento de comprobación de valores de bienes inmuebles por parte de las Administraciones tributarias autonómicas debería tener un carácter selectivo y no generalizado. Sólo se debería utilizar en los siguientes supuestos: a) en el ITPyAJD, cuando el precio pagado no resulte coherente, se encuentra por debajo de los valores publicados por la Administración tributaria y no haya sido razonablemente probado; b) en el ISyD, cuando el valor declarado se encuentre por debajo de los valores publicados por la Administración tributaria y no haya sido razonablemente probado.

Somos conscientes de que esta postura puede ser criticada en términos de eficiencia y de aumento de la conflictividad en la gestión tributaria. No obstante, entendemos que una exquisita y fiel actuación pericial, que respete la basta doctrina jurisprudencial recaída al respecto, junto con una eficiente utilización de los mecanismos de información y asistencia a los obligados tributarios, permitiría reducir el número de impugnaciones. Del mismo modo, tal propuesta coadyuvaría a respetar los principios de capacidad económica y proporcionalidad, además de salvaguardar el respeto a los derechos y garantías de los obligados tributarios, entre los que se encuentra el de una «buena Administración», proclamado en el art. 41 de la Carta de Derecho Fundamentales de la UE. ■



La nueva ubicación del delito de administración desleal

El Código Penal de 1995 introdujo, por primera vez, el delito de administración desleal tipificándolo como un delito autónomo e independiente dentro del Capítulo de los Delitos Societarios. El entonces novedoso artículo 295 establecía lo siguiente:

“El Código Penal de 1995 introdujo, por primera vez, el delito de administración desleal tipificándolo como un delito autónomo e independiente dentro del Capítulo de los Delitos Societarios. El entonces novedoso artículo 295 establecía lo siguiente: “Los administradores de hecho o de derecho o los socios de cualquier sociedad constituida o en formación, que en beneficio propio o de un tercero, con abuso de las funciones propias de su cargo, dispongan fraudulentamente de los bienes de la sociedad o contraigan obligaciones a cargo de ésta causando directamente un perjuicio económicamente evaluable a sus socios, depositarios, cuentaparticipes o titulares de los bienes, valores o capital que administren, serán castigados con la pena de prisión de seis meses a cuatro años, o multa del tanto al triplo del beneficio obtenido”.

De esta forma se penalizaba a quién, actuando como administrador o socio de una sociedad, dispusiere fraudulentamente del patrimonio social prevaleándose de las funciones de su cargo, siendo necesario causar un perjuicio económico a los socios, es decir, el delito de administración desleal se enmarcaba dentro del ámbito estrictamente societario pues, por definición, se trataba de un delito especial propio que sólo podía ser cometido por “el administrador de hecho o de derecho o los socios” en el seno de una “sociedad constituida o en formación” de las enumeradas en el artículo 297 del Código Penal.

Cierto es que, con anterioridad al Código Penal de 1995, en la práctica, se hacía necesaria la creación de un tipo penal que permitiera tipificar los actos dolosos de administración fraudulenta sobre el patrimonio ajeno sin tener que acudir a figuras afines como la apropiación indebida o, con mayores dificultades, al delito de estafa, y ello con el fin de no dejar impunes ciertas conductas que, aunque próximas al delito de admi-



Almudena
JIMÉNEZ CRUZ

Abogada
Col. nº 2.958 Icaalmería
Bufete 'Lex Consulting
Abogados - Madrid

nistración desleal, se llevaban a cabo fuera del ámbito social. Sin embargo, el hecho de que el legislador introdujera el delito de administración desleal limitándolo al más estricto ámbito societario, hizo que su recibimiento, entre sus entusiastas, fuera moderado. Era mucha la doctrina que esperaba, como ya sucedía en el Derecho comparado (así, Código Penal alemán), que se sancionara la administración desleal del patrimonio ajeno en general, con independencia de si el patrimonio administrado fuera de persona jurídica o de persona física pues no existía razón alguna por la que se debería conceder una protección distinta al patrimonio societario frente al de los particulares y, menos justificación aún tenía aquella distinción cuando, penológicamente, se preveía un trato más benévolo para los actos típicos que encajaban en el delito de la administración desleal del patrimonio social (art. 259 C.P.) que para los actos de apropiación indebida en su modalidad de “distraer dinero” (o cosa fungible), lo que la doctrina jurisprudencial del Tribunal Supremo venía resolviendo mediante la aplicación del principio de la alternatividad

(art. 8.º 4 C.P.), criterio no exento de polémica.

El delito de administración desleal también protege el patrimonio de los particulares

La Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo, que entró en vigor el pasado 1 de julio de 2015, de entre las reformas introducidas en nuestro Código Penal, ha dado un nuevo enfoque al delito de administración desleal, haciéndolo desaparecer –literalmente– del Capítulo XIII del Título XIII (“De los Delitos Societarios”) y reubicándolo dentro del Capítulo VI del mismo Título (“De las Defraudaciones”) en la Sección 2ª que lleva su nombre (“De la Administración Desleal”), justo entre las estafas (Sección 1ª) y la apropiación indebida (Sección 2ª Bis).

El nuevo artículo 252 del Código Penal (que tradicionalmente ocupaba la apropiación indebida, ahora desplazada al artículo 253 C.P.), viene a tipificar el nuevo delito de administración desleal en dos apartados, dedicando el segundo a la también nueva modalidad de delito leve que sustituye a la antigua falta del derogado artículo 623.4 del Código Penal. Así, el texto del nuevo delito de administración desleal ha quedado redactado conforme se establece a continuación:

“1. Serán punibles con las penas del artículo 249 o, en su caso, con las del artículo 250, los que teniendo facultades para administrar un patrimonio ajeno, emanadas de la ley, encomendadas por la autoridad o asumidas mediante un negocio jurídico, las infrinjan excediéndose en el ejercicio de las mismas y, de esa manera, causen un perjuicio al patrimonio administrado.

2. Si la cuantía del perjuicio patrimonial no excediere de 400 euros, se impondrá una pena de multa de uno a tres meses”.

Es decir, el nuevo delito de administración desleal ha dejado de ser un delito societario para convertirse, hoy, en un delito estrictamente patrimonial. Ya no se circunscribe al ámbito social sino que se amplía a todos aquéllos casos en los que se administra de forma desleal un patrimonio ajeno en general, causándose un perjuicio a éste.



Esta nueva regulación de la administración desleal, por un lado, ampliada a delitos de administración fraudulenta cometidos fuera del ámbito social, y, por otro, reubica dentro de los delitos patrimoniales, permite delimitar con mayor claridad los tipos penales de administración desleal y de apropiación indebida. Según la Exposición de Motivos (punto XV) de la Ley Orgánica 1/2015: “Quien incorpora a su patrimonio, o de cualquier modo ejerce facultades dominicales sobre una cosa mueble que ha recibido con obligación de restituirla, comete un delito de apropiación indebida. Pero quien recibe como administrador facultades de disposición sobre dinero, valores u otras cosas genéricas fungibles, no viene obligado a devolver las mismas cosas recibidas, sino otro tanto de la misma calidad y especie; por ello, quien recibe de otro dinero o valores con facultades para administrarlos, y realiza actuaciones para las que no había sido autorizado, perjudicando de este modo el patrimonio administrado, comete un delito de administración desleal.” De este modo, se distinguen, con mayor nitidez, dos bienes jurídicos distintos en estas dos figuras delictuales afines pues, mientras en la apropiación indebida el bien jurídico que se protege es la propiedad, en la administración desleal lo es –ahora– el patrimonio ajeno, siendo antes –en el derogado art. 295 C.P.– la fidelidad y lealtad del administrador o el socio para con el patrimonio social.

Por lo que se refiere al sujeto activo del nuevo delito de administración desleal, éste puede tratarse de cualquier persona física que haya sido dotada para gestionar un patrimonio ajeno, ya sea por ley (padres respecto del patrimonio de los hijos, art. 164 C.C., los tutores respecto del patrimonio de los menores o incapacitados, arts. 268 a 270 C.C., el administrador del régimen de gananciales, arts. 1375 a 1391 C.C., aunque todos estos no tendrán apenas aplicación práctica al entrar en juego la

excusa absolutoria del art. 268 C.P., a la que después nos referiremos), por título dativo derivado de encomienda por autoridad (el administrador judicial, arts. 630 a 633 L.E.C., o el administrador concursal, art. 27 Ley 22/2003) o por título negocial (administradores societarios, arts. 225 a 232 RDL 1/2010, albaceas, arts. 892 a 911 C.C.) Sin embargo, sorprendentemente, la reforma del Código Penal no ha contemplado la comisión de este delito por persona jurídica al amparo del artículo 31 bis del Código Penal, a pesar de que, en la práctica, la administración de sociedades es habitualmente atribuida a otras personas jurídicas.

Por otro lado, el sujeto pasivo no se limita a los socios de una sociedad sino que puede ser cualquier persona ya sea persona jurídica o física, cuyo patrimonio está siendo gestionado por un tercero.

La reforma del Código Penal endurece las penas del nuevo delito de administración desleal.

En cuanto se refiere a la penalidad del tipo –dejando a un lado la consideración de la transformación de la falta a delito leve–, el nuevo delito de administración desleal ha visto incrementada su pena de forma considerable, ya que, mientras con anterioridad a la reforma, la tipificación de los hechos conforme el derogado artículo 295 del Código Penal podía finalizar con una pena de multa (pues la pena era una alternativa entre prisión y multa), ahora, la pena se equipara a las que, por remisión, asume el delito de apropiación indebida, esto es, las establecidas para la estafa en los artículos 249 y 250 del Código Penal, ello a pesar de que algunas modalidades agravadas del artículo 250 no tengan encaje en el delito de la administración desleal (art. 250.7º, sobre la estafa procesal) y, otras, como la descrita en el apartado 6º del mismo artículo (“aprovechamiento de la credibilidad empresarial o profesional”) pueda considerarse consustancial del tipo.

Pero es más, el nuevo delito de administración desleal trae consigo otras consecuencias que no se derivan propiamente del tenor literal de su texto, modificado casi en su totalidad, sino que son consecuencia de su nueva configuración y ubicación como delito patrimonial.

Así, la administración desleal al haber dejado de ser un delito societario para transformarse en delito patrimonial, al margen de lo ya comentado sobre la agravación de la pena, ya no se hace necesario, como requisito de perseguibilidad, la denuncia de la persona agraviada que se exigía con carácter general para los delitos societarios (art. 296 C.P.) y, por otro lado, ahora es aplicable, en caso de que así proceda, la excusa absolutoria del artículo 268 del Código Penal, que no permite perseguir delitos patrimoniales cometidos entre familiares, siempre que no haya concurrido violencia o intimidación, de modo que, a partir de ahora, los delitos de administración desleal cometidos en el seno de la empresa familiar pueden quedar excluidos del ámbito penal, por inviabilidad de dirigir la acción hacia el sujeto activo si se trata de un familiar cercano, debiéndose resolver por la vía civil o mercantil.

Por último y por lo que se refiere al delito de administración desleal, debemos tener también en cuenta que, tras la reforma, el delito de malversación (art. 432 y ss. del C.P.) ha pasado a regularse como un subtipo agravado del nuevo delito de administración desleal, como así también, la apropiación indebida tiene asimismo su correspondiente modalidad agravada cuando se comete sobre el patrimonio público, ya se lleve éste a cabo por funcionarios (arts. 432 a 434 C.P.), particulares (art. 435.1º y 2º C.P.), administradores o depositarios de dinero o bienes embargados, secuestrados o depositados por la autoridad que pertenezcan a particulares (art. 435.3º C.P.) o administradores concursales (art. 435.4º C.P.). ■

El nuevo Código Penal Militar

La Ley Orgánica 14/2015 de 14 de octubre, (BOE nº 247 de 15/10/2015) promulga el nuevo Código Penal Militar derogando a la Ley Orgánica 13/1985 de 9 de diciembre. En su disposición final octava señala que entrara en vigor a los tres meses de su publicación en el BOE, por lo que entrara en vigor el día 15 de enero de 2016.

El nuevo texto legal comprende 85 artículos, 2 disposiciones adicionales, 4 disposiciones transitorias, 1 disposición derogatoria y 8 disposiciones finales.

Se divide en dos libros, el primero dedicado a las disposiciones generales y el segundo a tipificar los delitos y al establecimiento de sus penas. Es bien apreciable la reducción del articulado en el libro primero, debido a la aplicación supletoria del Código Penal, al haberse depurado el castrense de numerosas disposiciones innecesarias profundizando en el citado principio de complementariedad de la ley penal militar.

El Título I del Libro primero regula, en primer lugar, el ámbito de aplicación del Código Penal Militar, con separación de las infracciones disciplinarias militares. El artículo primero proclama la supletoriedad de las disposiciones del Código Penal y la aplicación, en todo caso, de su Título preliminar lo que permite omitir toda referencia a los principios penales ya reconocidos en el texto punitivo común.

La aplicación del presente Código a los miembros de la Guardia Civil se regula de modo detallado en el mismo precepto, con exclusión del ámbito competencial militar para conocer de las acciones u omisiones encuadrables en los actos propios del servicio desempeñado en el ejercicio de funciones de naturaleza policial. Así, en situaciones de normalidad se ha optado, para determinar la aplicación de sus preceptos a los miembros de la Guardia Civil, por aquellos bienes jurídicos que no pueden quedar sin protección penal en un cuerpo de naturaleza militar, excluyéndose aquellas acciones u omisiones que fueran encuadrables en actos propios del servicio desempeñado en el ejercicio de funciones de naturaleza policial.



José Carlos SUÁREZ ESCALONA

Colegiado nº 2.684

El Título II está dedicado a regular el delito militar, concepto central del presente Código en torno al cual se construye la especialidad de la ley penal militar y su carácter complementario del Código Penal. Así, la noción de delito militar abarca no sólo los definidos específicamente en la parte especial (Libro Segundo) del código castrense como delitos militares, sino también aquellas conductas que lesionan bienes jurídicos estricta o esencialmente militares incriminados en la legislación penal común, siempre que sean cualificados por la condición militar del autor y, además, por su especial afección a los intereses, al servicio y a la eficacia de la organización castrense. En los delitos militares se reconoce como circunstancia atenuante muy cualificada la provocación u otra actuación injusta por parte del superior que haya producido en el subordinado arrebató, obcecación u otro estado pasional semejante. También se define la reincidencia, a los efectos del nuevo Código.

El Título III regula las penas, sus clases, efectos, reglas de aplicación y cumplimiento. Es notable la simplificación del sistema penológico y su adecuación al del Código Penal, incluyendo la clasificación en penas graves y menos graves. Asimismo se determina el lugar de cumplimiento, estableci-

miento penitenciario militar, de las penas privativas de libertad impuestas a militares y las especialidades previstas para la situación de conflicto armado.

Como novedad se establecen la pena de multa, que se incorpora como sanción alternativa para determinados delitos culposos, la pena de localización permanente y la revocación de ascensos.

En la aplicación de las penas los Tribunales militares seguirán las mismas reglas señaladas en el Código Penal y razonarán en la sentencia la individualización penal.

Al establecerse como pena mínima privativa de libertad de prisión de tres meses y un día, se faculta a los Tribunales para reducirla en uno o dos grados, cuando corresponda según las reglas del Código Penal, sin que pueda ser inferior a dos meses y un día, con objeto de diferenciarla de la sanción máxima de sesenta días de arresto prevista en el régimen disciplinario militar.

Se determina la sustitución de la pena común de trabajos en beneficio de la comunidad, poco adecuada para cumplirse en el ámbito castrense, por la pena de localización permanente establecida en el Código Penal.

Se confiere a los Tribunales militares la facultad de aplicar las formas sustitutivas de ejecución de las penas privativas de libertad y se les habilita para aplicar las medidas de seguridad y consecuencias accesorias previstas en el Código Penal.

El Libro Segundo, «Delitos y sus penas», tipifica los delitos militares y establece las penas a través de sus cinco títulos donde se recogen los ilícitos penales específicamente castrenses con una tipificación precisa, respetuosa con el principio de legalidad y taxatividad, debidamente depurada y actualizada. En algunos delitos, para evitar problemas de alternatividad repetitivas, se contiene una simple remisión a la descripción típica prevista en el Código Penal, conforme al principio de complementariedad.

Desde el artículo 24 en adelante, y a lo largo de los ocho capítulos del Título I, se castigan los delitos contra la Defensa y Seguridad Nacionales. Por no reverse de manera expresa en el

Código Penal ordinario, el Capítulo I tipifica con carácter independiente determinadas conductas constitutivas del delito de traición militar. En el Capítulo II se sanciona el denominado “espionaje militar” (artículo 25) como delito militar específico, mientras que en el Capítulo III, respecto de la revelación de secretos e informaciones relativas a la Seguridad y Defensa Nacionales, encontramos una remisión a las conductas así tipificadas en el Código Penal (artículo 26), para agravar la pena cuando el sujeto activo tuviera la condición de militar o en situación de “conflicto armado”. La misma técnica de remisión al Código Penal e idénticas

consecuencias se utilizan en el Capítulo IV respecto de los delitos de atentados contra los medios o recursos de la Seguridad y Defensa Nacionales castigándose, entre otros, el allanamiento de dependencia o establecimiento militar (artículo 29). El Capítulo V recoge el incumplimiento de bandos militares en situación de conflicto armado o estado de sitio (artículo 30) mientras que el Capítulo VI, denominado “Disposiciones comunes”, define determinados conceptos como el de “potencia aliada” y actos preparatorios punibles de conspiración, proposición y provocación (artículos 31, 32 y 33). En el Capítulo VII, en los artículos 34 y 35, se agrupan los llamados “delitos contra centinela”, Autoridad militar, fuerza armada (que define) y policía militar. El último de los capítulos del Título I del Capítulo II (artículos 36 y 37) está reservado a los ultrajes a España (su Bandera, Himno o alguno de sus símbolos o emblemas), a la Constitución o al Rey y las injurias a la organización militar, que se aplicarán siempre y cuando el sujeto activo tuviere la condición de militar.

Los delitos contra la disciplina que configuran el núcleo esencial del Derecho Penal Militar, y se agrupan en el Título II, a partir del artículo 38. La ruptura colectiva de la disciplina militar, se tipifica como delito de sedición militar en el Capítulo I, incriminando conductas de diferente gravedad e incluyendo los actos preparatorios punibles, y además se prevé que las “conductas menos graves” puedan sancionarse en vía disciplinaria mili-



tar. El Capítulo II tipifica bajo el epígrafe de insubordinación el insulto al superior y la desobediencia (artículos 42 a 44). En el primero de los casos, además de los clásicos maltratos de obra, se ha añadido la incriminación de los “atentados contra la libertad o indemnidad sexuales”. El Capítulo III castiga el abuso de autoridad en relación con conductas como son el maltrato de obra, el trato degradante, inhumano o humillante, los acosos sexuales, amenazas, coacciones, injurias y calumnias, así como los atentados a la intimidad, dignidad personal y en el trabajo y los actos discriminatorios (artículos 45 a 48).

Cabe destacar en su Libro Segundo una importante novedad: la incorporación del Título III que castiga en sus artículos 49 y 50 los delitos relativos al ejercicio de los Derechos Fundamentales y de las libertades públicas por parte de quienes ostenten la condición de militar, otorgando adecuada protección penal a tales derechos y libertades establecidos en la Ley Orgánica 9/2011, de 27 de julio, de derechos y deberes de los miembros de las Fuerzas Armadas o en la Ley Orgánica 11/2007, de 22 de octubre, reguladora de los derechos y deberes de los miembros de la Guardia Civil. Destaca especialmente el Título IV del Libro Segundo: el último y el más amplio y extenso del Código (artículos 51 a 85), puesto que tipifica a lo largo de ocho Capítulos los denominados “Delitos contra los deberes del servicio”. Así el Capítulo I regula la cobardía (artículos 51 al 54), el capítulo II la deslealtad

(artículo 55), Capítulo III delitos contra los deberes y de prestación de servicio (artículos 56 al 60), Capítulo IV delitos contra los deberes del mando (artículos 61 al 66), Capítulo V quebrantamiento del servicio (artículos 67 al 70), Capítulo VI delito de Omisión de Socorro (artículos 71 y 72).

Uno de los capítulos que incorpora mayores novedades es el Capítulo VII (artículo 73 al 80) delitos contra la eficacia en el servicio, comprende desde conductas imprudentes hasta violaciones de los deberes militares que inciden directamente en el bien jurídico protegido: la eficacia en el desarrollo de los cometidos estrictamente castrenses. Así se castigan,

en primer lugar, determinados daños previstos en el Código Penal perpetrados por un militar y otras conductas lesivas cometidas por imprudencia grave. Incluye además como importante novedad en el artículo 76 la incriminación del tráfico ilegal de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas con remisión a los tipos del Código Penal, cuando tales hechos son cometidos por un militar en instalaciones militares, buques, aeronaves, campamentos o durante ejercicios. Por último el Capítulo VIII (artículos 79 y 80) incluye los delitos contra otros deberes del servicio

Finalmente, el Título VI (artículos 81 al 85), de nueva redacción que sustituye a los delitos contra la Hacienda Pública y se denomina, delitos contra el patrimonio en el ámbito militar que junto a la infracciones clásicas como la solicitud de crédito para atención supuesta, se incriminan con remisión a los tipos previstos en el Código Penal los delitos de hurto, robo, apropiación indebida y daños cometidos por un militar en instalaciones militares, buques, aeronaves, campamentos o durante ejercicios, circunstancias que aconsejan su punición en el ámbito estrictamente castrense, cuando afecten al servicio o vulneren las reglas de comportamiento de los militares”.

Como conclusión este nuevo Código Penal Militar supone la aplicación de los principios generales y la remisión determinados delitos del Código Penal, y por último regula de forma detallada su aplicación a la Guardia Civil. ■

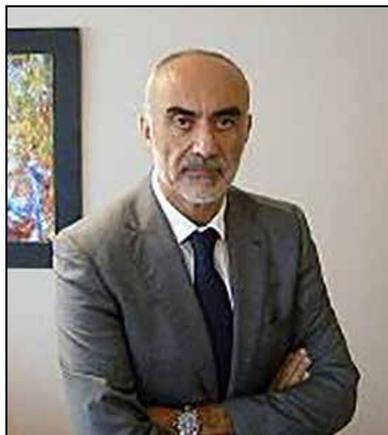
Declaración del imputado en el juicio penal: sujeto u objeto

En ocasiones existe un cierto conformismo entre los profesionales del derecho que nos lleva a aceptar como inamovible aquello que no lo es, sin duda podríamos encontrar muchos ejemplos de ello, pero uno, que sorprende por su flagrancia, es admitir que en pleno siglo XXI el imputado deba declarar el primero en un juicio penal, de modo que su participación en la fase decisoria del procedimiento, como es la vista oral, se ha de producir antes de que se practique la prueba, que él escuchará sin poder ya participar en la misma, salvo en el momento meramente simbólico del uso de la última palabra.

Cierto es que la costumbre impuesta es esa, pero no es menos cierto que, aunque desde luego hace falta una regulación nueva e integral sobre el desarrollo de la vista, la Ley española permite acomodar la práctica del interrogatorio del acusado al derecho moderno y garantista que debe prevalecer en una sociedad democrática.

La Ley de Enjuiciamiento Criminal no regula específicamente la declaración del imputado, de hecho, solo la confesión viene regulada en dicha Ley, concretamente en los artículos 688 a 700.

El artículo 701 hace referencia a que, si el juicio continuare se practicarán las diligencias de prueba y el examen de



Julio SÁNCHEZ

Abogado
Col. nº 4.027 ICAV
Socio coordinador
Grupo Redlex

los testigos, empezando por los del Ministerio Fiscal y después los ofrecidos por las demás partes, sin embargo, respecto al orden, éste puede ser alterado a instancia de parte o de oficio, si así se considera conveniente para el mayor esclarecimiento de la verdad.

Por tanto, queda claro que nuestra Ley, incluso con la deficiente regula-

ción actual, permite claramente la declaración del imputado en el juicio después de que se haya practicado el resto de la prueba.

En todo caso, la práctica habitual forense no implica que, de modo inamovible, deba practicarse su declaración al inicio de la vista solo hace falta la voluntad real de querer dotar al plenario de un régimen de garantías acorde con la sociedad actual y con el rigor garantista que debe primar en el proceso penal.

La conveniencia de optar por esta posibilidad es evidente ya que resulta más respetuosa con el principio de contradicción de la prueba y con la posición del imputado como sujeto de derechos y no como objeto del proceso.

Por otra parte, el derecho a la defensa y a conocer la acusación en el sentido más amplio de la palabra se respeta en mayor medida, si la toma de declaración del acusado se lleva a cabo después de que se haya practicado toda la prueba y esta haya sido presenciada por el imputado.

Sin embargo, el recurso del acusado a la última palabra no colma las exigencias del proceso justo por ser claramente insuficiente y no permitir, además, la intervención de la dirección letrada en su ejercicio.

La práctica habitual de que la declaración del acusado debe ser la primera y



INTROSPECCIONES RODRIGO VALERO RETRATOS DE AUTOR

Sala de Exposiciones del Rectorado Universidad de Almería



debe practicarse nada más se inicie el juicio oral supone interrogarle solo por los hechos objeto de acusación en relación con la instrucción realizada, pero no respecto de la prueba practicada en el plenario, que obviamente aún no ha tenido lugar, pese a ser la válida para desvirtuar la presunción de inocencia del acusado, lo cual va en contra de la prevalencia del juicio oral frente a la instrucción y dificulta el derecho de defensa del acusado sin causa que lo justifique, convirtiendo el plenario en un juicio inquisitivo, mientras que la opción de declarar cuando toda la prueba se haya practicado facilita un juicio en igualdad de armas, en el que, el acusado, participa activamente ejerciendo su derecho a la defensa de forma más eficaz y percibiendo que se le considera inocente y no un mero objeto de prueba, al tiempo que se potencia la idea de hacer Justicia como la búsqueda de la verdad material y no la mera confirmación de lo ya conocido tras la instrucción.

Esta práctica, aunque aún excepcional, ya ha tenido eco en algunos Juzgados y Tribunales, concretamente en Cataluña y el País Vasco y debería extenderse a todos los órganos de Justicia.

Por otra parte, el examen del imputado después de la práctica de la prueba debería ir complementada con la posibilidad de que el acusado se sienta en el juicio oral junto a su letrado como forma de garantizar el respeto a un proceso justo y a la tutela judicial efectiva.

El artículo 42.2 de la Ley del Jurado ya exige que el acusado debe estar en situación de poder comunicarse con su letrado para ejercer su derecho a la defensa, sin embargo, nada justifica su inaplicación al resto de los procesos penales cuando, en muchos casos, se pueden discutir penas iguales o superiores a las solventadas en un juicio por Jurado máxime teniendo en cuenta que la Ley del Jurado es obviamente posterior a la regulación del sumario en la Lecrim y en consecuencia más garantista.

La facilitación de la comunicación entre Letrado y acusado no viene determinada por la aplicación de una u otra norma procesal, sino por el respeto al constitucional derecho de defensa y reconocido en el artículo 6 CEDH y que el Tribunal Europeo de Derechos Humanos interpreta como el derecho del acusado a estar presente en la vista oral y el de defenderse por sí mismo o estar asistido por un defensor, pudiendo diri-

gir efectivamente su defensa, dar instrucciones a sus abogados, interrogar a los testigos ya que la finalidad del Convenio es proteger los derechos de forma concreta y efectiva.

Por otra parte, el artículo 187 LOPJ determina qué personas deben ocupar un lugar en estrados (Jueces, Magistrados, Fiscales, Secretarios, Abogados y Procuradores), pero no excluye ni prohíbe la presencia de otros intervinientes de modo que la posición del acusado, de manera que pueda comunicar fácilmente con su letrado, también es posible legalmente, además de recomendable, en todo caso pueden existir dificultades logísticas cuando se trata de una multitud de acusados, aunque ese inconveniente debería ser solventado en beneficio del derecho a la defensa acomodando la Sala de vistas para salvaguardar la debida comunicación entre letrado y acusado.

Ha llegado el momento, como desde nuestro despacho ya estamos haciendo, de que los abogados solicitemos en nuestros escritos de defensa y al inicio de la vista que se produzca este cambio que garantice los derechos de nuestros clientes y contribuir a un cambio que, sin duda, tarde o temprano se ha de producir. ■

Sobre el 21.7 del Código Penal

El estudio jurisprudencial de la integración en el artículo 21.7 del Código Penal de nuevos supuestos a partir de la reforma del Código Penal operada por la LO 5/2010, de 22 de junio, se encuentra íntimamente relacionada con el propio estado de Derecho y el principio de legalidad. Un estado de derecho es aquel que se rige por un sistema de leyes e instituciones ordenado en torno de una constitución, por lo que cualquier medida o acción debe estar sujeta o ser referida a una norma jurídica escrita, en nuestro caso, Constitución Española. La Constitución Española recoge en su art. 9.3 como principio *“La Constitución garantiza el principio de legalidad, la jerarquía normativa, la publicidad de las normas, la irretroactividad de las disposiciones no favorables o restrictivas de derechos individuales, la seguridad jurídica, la responsabilidad y la interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos”*.

En el presente artículo nos vamos a centrar en la seguridad jurídica, requisito necesario dentro de un Estado de derecho, y más concretamente en los principios de legalidad e irretroactividad. Para una mejor comprensión hay que hacer una primera mención a la Sentencia 208/1988, de 10 de noviembre, del Tribunal Constitucional que expone que: *“la seguridad jurídica no exige la petrificación del ordenamiento, pero sí el respeto a las garantías enunciadas explícitamente como tales... quebrantados o desconocidos los compromisos asumidos por el Estado”*. Asimismo las STCs 46/1990 Y 146/1993 establecían: *“El legislador debe perseguir la claridad y no la confusión normativa, debe procurar que acerca de la materia sobre la que legisla sepan los operadores jurídicos y los ciudadanos a qué atenerse... y no provocar juegos y relaciones entre normas como consecuencia de las cuales se produzcan perplejidades”*. Siguiendo las mencionadas sentencias vemos la gran relación existente entre la seguridad jurídica y la legalidad, sin que éstas deban suponer una petrificación o congelación del ordenamiento ya que la sociedad, las tecnologías, comunicaciones y en general todos los aspectos que nos rodean van evolucionando lo que implicará que las normas cambien adaptándose al devenir de la



Luis MARTÍNEZ
RUEDA

Col. nº 3.976

actualidad (nuevos tipos delictivos: delitos informáticos, piratería; persona jurídica...), respetando siempre la Norma Básica y con ello manteniendo el estado de derecho y la seguridad jurídica.

El principio de legalidad consiste en la sumisión del derecho penal a la ley, de modo que nadie puede ser castigado sino por hechos definidos como delito o falta en una ley anterior a su perpetración, ni imponerse penas distintas de las contenidas en dicha ley. La Constitución Española le dedica dos artículos: el 9.3 y el 25.1 CE, que establece: *“nadie puede ser condenado o sancionado por acciones u omisiones que en el momento de producirse no constituyan delito, falta o infracción administrativa, según la legislación vigente en aquel momento”*. Respecto a la irretroactividad, se encuentra íntimamente relacionada con lo establecido anteriormente, deduciéndose del artículo 4 y 2.1 en el que se ha extendido tal garantía a las medidas de seguridad.

Por todo, las premisas anteriormente mencionadas pueden entrar en conflicto con la nueva regulación existente en el artículo 21.7 del Código penal, debido a la gran amplitud y oscuridad que podemos encontrar en su regulación.

Asimismo, podemos encontrar conflicto en el desarrollo del mencionado artículo con requisitos básicos de la ley penal: ley escrita, previa y cierta. En el artículo 21.7 del Código Penal encontramos que pueden ser acogidos una gran amplitud de supuestos, análogos a los seis apartados anteriores pero sin determinar, por lo que pueden producir cierta inseguridad jurídica al no existir una tasación concreta de los casos que podemos encontrar en su interior ya que puede existir una diferente aplicación por los distintos juzgados y tribunales de los supuestos que pueden contenerse en el artículo.

Sin embargo, siguiendo el artículo 2.2 del Código Penal, y utilizando la analogía sobre la que estamos trabajando, siempre que suponga una aplicación favorable la amplitud del mencionado artículo 21.7 no debe suponer una contravención por los requisitos mencionados, teniendo en cuenta además, que como expondremos más adelante, la jurisprudencia del Tribunal Constitucional va integrando en el nombrado artículo los supuestos a tener en cuenta, tanto en referencia a la analogía con los apartados 1 a 5, como con el actual apartado 6 del artículo 21. Podría pensarse que el supuesto contenido en el artículo 21.7 del CP es una norma penal en blanco, es decir, una ley necesitada de complemento, siendo aquellos preceptos penales principales que contienen la pena pero no consignan íntegramente los elementos específicos del supuesto de hecho, puesto que el legislador se remite a otras disposiciones legales del mismo o inferior rango. En este caso, el legislador no se está remitiendo a otra norma, lo que intenta producir es una mayor amplitud del artículo 21, siempre que cause un beneficio al individuo, estableciendo una analogía con los supuestos anteriores.

El caso a abordar es igualmente la analogía referida al apartado 6 del artículo 21, apartado introducido por la reforma operada en 2010 que expone: *“La dilación extraordinaria e indebida en la tramitación del procedimiento, siempre que no sea atribuible al propio inculpaado y que no guarde proporción con la complejidad de la causa.”* Se trata de un concepto jurídico indeterminado el de dilaciones indebidas, que requiere en cada caso para determinar-

la, el examen de las actuaciones procesales a fin de comprobar en cada caso si ha existido efectivamente un retraso injustificado en la tramitación de la causa. La atenuante por analogía es una institución que deriva del principio pro reo y debe ser utilizada como un medio para la individualización de las penas. En el caso que nos ocupa, esta atenuante de dilaciones indebidas y con ello también su atenuante analógica pretende remediar la vulneración de un derecho fundamental (las propias dilaciones indebidas). Sin embargo, a este respecto la jurisprudencia ha establecido casos en los que es muy difícil establecer esta analogía como ocurre con el apartado primero, ya que la aplicación de esta analogía supone diluir aún más las condiciones legalmente requeridas para las eximentes; así como el apartado tercero ya que el propio apartado tercero ya expone esta analogía al mencionar “*u otro estado pasional de entidad semejante*” y por último entiendo que esta dificultad también se encuentra con la analogía respecto a las dilaciones indebidas.

La propia jurisprudencia, con anterioridad a la Ley Orgánica 5/2010, de 22 de junio, ha ido introduciendo los requisitos formales, finalidad y las circunstancias a tener en cuenta para la aplicación de la dilación, debiendo tener en cuenta que, como también señala la jurisprudencia, la “*dilación indebida*” es un concepto abierto o indeterminado, que requiere, en cada caso, una específica valoración acerca de si ha existido efectivo retraso verdaderamente atribuible al órgano jurisdiccional, es el mismo injustificado y constituye una irregularidad irrazonable en la duración mayor de lo previsible o tolerable, Ss. del TC 133/1988, de 4 de Junio y del TS de 14 de Noviembre de 1994.

Por lo que los casos en los que debe aplicarse la atenuante analógica, a mi entender, son casos abiertos en su concepto, pudiendo englobarse en el mismo una gran amplitud de supuestos que hacen difícil un caso de analogía, a la vez que las circunstancias y requisitos se encuentran ya delimitados, lo que también cierra los campos a la aplicación del art. 21.7 del Código Penal. También hay que tener en cuenta la juventud del nuevo apartado 6 y 7 del mencionado artículo 21 del Código penal, que hace difícil que haya podido crearse doctrina sobre la aplicación de la atenuante analógica de las dilaciones indebidas desde la reforma operada en el Código.



Encontramos un supuesto de aplicación de analogía en las dilaciones indebidas en la Sentencia del Tribunal Supremo Sala 2ª, de 8-3-2013, nº 211/2013, en la que se expresa que si bien se entiende por dilaciones indebidas aquellos supuestos en los que ha existido una duración del procedimiento que excede de lo prudencial, siempre que no existan razones que lo justifiquen, lo que se traduce en la fórmula “*derecho a un juicio en tiempo razonable*”, en el presente caso se observa cómo si bien la duración total del procedimiento, tres años y nueve meses aproximadamente podría considerarse no excesiva ni se advierten a lo largo de la tramitación períodos de paralización excesivos, lo cierto es que el incomprensible lapso de tiempo, en torno a dieciséis meses, transcurrido entre la celebración del Juicio oral y el dictado de la Resolución de instancia, justifica plenamente la aplicación de la atenuante interesada.

Vemos que en este supuesto la atenuante no se aprecia en el escrito de defensa, ni es solicitada en el propio acto de juicio ya que en dicho momento no existía tal dilación, sino que la misma surge con posterioridad debido a la tardanza en el momento de dictar sentencia.

A la vista de lo hasta aquí expuesto, obsérvese que en la tramitación de un procedimiento puede darse una dilación extraordinaria que no cumpla los requisitos exigidos por la circunstancia sexta del art. 21 y, ello no obstante, poseer dicha dilación un significado parecido al de la circunstancia sexta del art. 21. El fundamento de dicha circunstancia es el considerar que como consecuencia de la dilación en la tramitación del procedimiento, el acusado ha sufrido ya un mal o privación de

un derecho fundamental, y de que, en consecuencia, la determinación de la pena, en el caso de condena, debe tener en cuenta la existencia de este mal al objeto de atenuar la pena.

Pues bien, dicho mal o privación de derecho fundamental puede darse en supuestos en los que no se cumplen todos y cada uno de los requisitos de la circunstancia sexta del art. 21. En concreto, la dilación en la tramitación del procedimiento que no es indebida, por no haber existido paralización alguna, puede ser sentida por el inculpaado como un mal en un sentido prácticamente idéntico al del acusado en supuestos en los que se den todos los requisitos de la circunstancia sexta del art. 21. Piénsese, por ejemplo, en que entre el momento de la comisión de los hechos o incluso de la imputación de estos al acusado, y el juicio oral, hayan transcurrido diez años sin que quepa detectar la existencia de paralización alguna del procedimiento, explicándose dicha duración por la intervención de varios órganos jurisdiccionales en la instrucción de la causa y por el número de perjudicados o de víctimas. En tal supuesto, la observancia de lo establecido por el art. 21 en su circunstancia séptima debe conducir a la estimación de la misma.

Finalmente, en la sentencia del TS de 29/01/11 se resume la doctrina jurisprudencial al señalar, como criterios generales, los que siguen: “*Se puede aplicar una atenuante analógica, en los siguientes casos:*

a) *Cuando, aun sin concurrir todos los requisitos exigidos para la aplicación de alguna otra específicamente recogida, existe una identidad del fundamento con el que movió al legislador a la regulación de esa otra respecto de la cual se aprecia la analogía.*

b) *Cuando, concurriendo todos los requisitos de la atenuante específica, exista razón de atenuar con la necesaria intensidad para aplicar los efectos cualificados inherentes a la eximente incompleta (art. 21.1.º) previstos en el art. 68.*

c) *Cuando no hay posible referencia a una atenuante concreta de las previstas expresamente por el legislador, sino una analogía basada en fundamentación genérica de todas las atenuantes (menor antijuricidad o menor culpabilidad) como recientemente venimos considerando cuando aplicamos este art. 21.6.º al apreciar lesión del derecho a un proceso sin dilaciones indebidas del art. 24.2 de la Constitución”.* ■

Ventajas e inconvenientes de la designación del perito calígrafo por la parte o por el Juzgado

La profesión y la formación de Perito Calígrafo en España, como ustedes saben, aún no están regladas. Necesitamos que se escuche a los profesionales implicados y se adopten unas normas consensuadas de funcionamiento. Entre otros muchos temas, es necesario desarrollar los protocolos adecuados, en cada caso, para la correcta toma de Cuerpos de Escritura, imprescindibles en multitud de Informes Periciales Grafotécnicos. La situación es tan lamentable que hay que plantear soluciones ya.

Ejercen calígrafos con escasa formación, sin motivación, ni interés alguno por actualizar sus conocimientos, donde algunos incluyen en su currículum un extenso listado de dudosos diplomas. Los hay que trabajan con lupa, fotografían con su teléfono, presentan informes con textos pretenciosos e incomprensibles para los profanos en estas técnicas, insertan frecuentemente imágenes desproporcionadas, de escasa nitidez y hasta dibujitos “aclaratorios”. Por tanto poco rigor aportan y sí que pueden perjudicar y confundir sus “aproximadas” conclusiones.

En otro extremo se presentan peritos que pertenecen a Asociaciones serias y responsables, que les respaldan, porque cumplen protocolos apropiados en sus actuaciones y aplican normas de calidad rigurosas en la redacción de sus informes. Para permanecer en su Asociación, además de pagar sus cuotas, continúan formándose, se prestan a colaborar en trabajos de investigación científica que exponen y publican. Por tanto cuentan con la cualificación actualizada que les permite manejarse en los laboratorios de criminalística documental y disponen de instrumentos de última tecnología que les permiten llegar a dictámenes acertados.

Ante este panorama, los abogados y graduados sociales, que son principalmente los profesionales que necesitan nuestros dictámenes para apoyar sus demandas y defensas, son conscientes de lo que se pone en juego, por tanto



José SERRANO

Asociación Nacional de Expertos en Grafotica y Documentoscopia.
Miembro del Instituto de Estudios Almerienses.
Perito calígrafo

esta decisión no la pueden dejar al azar ya que todos los peritos no son iguales, ni las Asociaciones en las que deben estar inscritos.

En esos “listados y, o empresas adjudicatarias” de las cuales echan mano las instancias judiciales para cada de-



signación hay Peritos Calígrafos de todo tipo: desde los que disponen de instrumental técnico avanzando a los más primitivos, con formación o con una mediocre preparación, con dedicación total a esta profesión o bien como un complemento de otra que no tiene nada que ver con ella, etc.

Por tanto, de esta situación se deduce que, el abogado no puede estar jugando a la lotería con esta importante prueba pericial y se está arriesgando a que no sea la adecuada ni todo lo rigurosa que necesitaría que fuera.

Son muchos los informes periciales que llegan a nuestras manos de distintos Peritos Calígrafos, y sabemos claramente de lo que hablamos. Desde nuestra Asociación Profesional, se conoce el bajo nivel existente de muchos de los peritos ejercientes en la actualidad.

Analizaremos los beneficios derivados de la elección por la parte, de un Perito Judicial Calígrafo en contraposición a los perjuicios que acarrea la designación por el Juzgado.

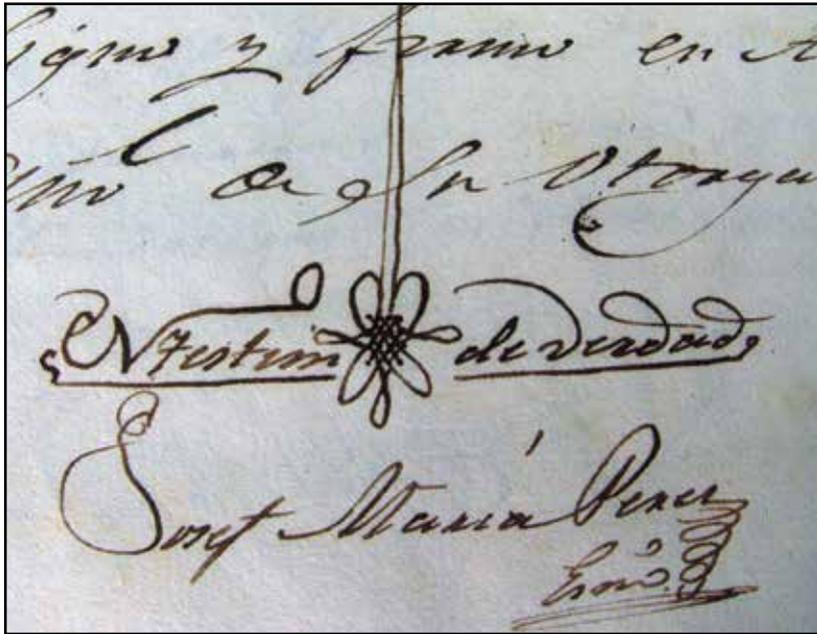
Ventajas de la designación del Perito Judicial Calígrafo por la parte

1. Se puede elegir libremente al Perito Calígrafo, en función de las referencias que tenemos de su competencia, experiencia y conocimientos técnicos adecuados, descartando así aquellos que entre otras cosas, no cuenten para realizar su trabajo, con un adecuado laboratorio de criminalística documental.

2. Se le puede solicitar un informe verbal de viabilidad del caso, con presupuesto ajustado, conociendo así de manera clara y concreta el coste de la prueba pericial.

3. Se pueden mantener entrevistas con el Perito Calígrafo y solicitar su consejo y orientación en cuanto al caso cuestionado, sin que ello afecte por supuesto, a la objetividad e imparcialidad que conllevará su dictamen.

4. La demanda o contestación se puede realizar de conformidad con los consejos técnicos y científicos del pe-



rito experto, con la consiguiente rotundidad argumental que ello supone, que redundará en beneficio de nuestro cliente.

5. Se puede realizar, si llegara a ser necesario, un informe técnico y crítico sobre el dictamen del perito de la contraparte, en cualquier procedimiento, desvirtuando así su valor probatorio.

6. Nos ayuda para agilizar el proceso.

Desventajas de la designación del Perito Calígrafo por el Juzgado

1. El Perito designado por el Juzgado, no le conocemos, es probable que no cuente con las competencias técnicas deseables, ni disponga para su estudio e investigación del instrumental científico y técnico necesario para su trabajo, con lo que su dictamen será poco concluyente y riguroso, y podrá ser rebatido con facilidad.

2. La provisión de fondos y la minuta de honorarios final son imposibles de negociar con el perito, teniendo obligación la parte de asumir su coste con el riesgo de quedarse sin la realización de la prueba en caso contrario.

3. No es posible mantener entrevistas sobre las circunstancias del caso con el Perito designado, por ser habitualmente rechazadas por el propio perito para evitar así ser influido, e incluso tachado de imparcial por alguna de las partes.

4. Se presenta la demanda o contestación sin un asesoramiento ni orientación previa por parte de un experto en la materia, con el riesgo que ello supone para los propios intereses.

5. El dictamen puede que no sea favorable a los intereses de nuestro

cliente, por tanto su demanda no prospera.

6. Frecuentemente contribuye a dilatar el proceso.

Nuestra labor también debe ser la de orientar a los profesionales del Derecho en su trabajo, y esto que acabo de exponer deben ser las primeras cuestiones que hay que plantear.

SUGERENCIAS A LOS LETRADOS PARA ASEGURARSE UNA BUENA PRUEBA PERICIAL

1. El abogado que propone una prueba pericial debe mantener una estrecha relación con el perito que debe llevarla a cabo, para que la misma acabe teniendo el éxito esperado.

2. Los honorarios que percibe el perito no deben ser el único factor a tener en cuenta a la hora de contratarlo. Utilizar este criterio como primordial puede suponer un serio e irreversible problema.

3. Si la base del proceso judicial que se inicia es eminentemente técnica, déjese asesorar por el perito a lo largo de todo el proceso, hasta la Vista Oral. Desde ayudarle a fundamentar la demanda con sus argumentos técnicos, que suelen escapar al conocimiento del abogado y de la magistratura, hasta preparar concienzudamente el acto de la Vista ayudando a redactar las preguntas al perito de su misma especialidad que puede haber presentado la fiscalía o la parte contraria.

4. La colaboración permanente entre abogado y perito es fundamental. Puede incluso darse el caso que el perito que contrate le desaconseje interponer una demanda o querrela, al no poder

sostener el argumento jurídico que plantea el abogado en unos sólidos razonamientos técnicos.

Un buen perito con un mal abogado pueden dar al traste con el pleito. Y lo mismo puede decirse al revés: un mal perito con un buen abogado también puede frustrar las expectativas de éxito del asunto ante los Juzgados.

5. El buen perito es aquel que está en capacidad de sugerir al abogado una estrategia concreta a seguir cuando el caso se fundamenta en aspectos eminentemente técnicos. Como indicarle solicitar visualizar, fotografiar y fotocopiar documentos contenidos en la causa, proponer y orientar la toma de cuerpos de escrituras de forma adecuada al asunto, si fuesen necesarios, por tanto será el que tenga la última palabra a la hora de incluir las propuestas del abogado en su dictamen, pues será aquel quien se haga responsable de su contenido y defensa ante el Tribunal.

6. Se presentan frecuentes asuntos en que, gracias a la efectividad del Informe Pericial Grafotécnico, no es necesario presentar demanda alguna ya que las conclusiones del mismo favorecen el acuerdo de las partes.

7. El abogado debe reunirse con el perito contratado tantas veces como sean necesarias. El poder tratar el asunto, desgranando y poniendo en relación los aspectos jurídicos y los técnicos da seguridad al abogado, al perito y por supuesto al cliente.

8. El abogado debe ser el responsable de asegurarse que el perito ha entendido claramente los extremos de la prueba que deberá desarrollar, y le deberá marcar un calendario que desemboque en la entrega de su dictamen y en su intervención en la Vista Oral. Los plazos de entrega que marca la legislación procesal son a veces muy cortos, lo que implica que en ocasiones habrá que trabajar a destajo para presentar un dictamen efectivo.

9. Por último el abogado debe preparar concienzudamente con el perito el acto de la Vista Oral, pues se trata del colofón, de la escenificación, de la visualización de lo que ha acontecido anteriormente en forma escrita en el procedimiento judicial. Se trata sin duda del momento procesal decisivo, puesto que será en ese momento cuando se reproduzcan oralmente las pruebas, y el juzgador podrá valorar no sólo el contenido, sino la manera de decirlo y exponerlo. El tándem abogado-perito debe conjuntarse como un equipo de trabajo profesional, compacto y coordinado. ■

Un año más

Un año más, con motivo del 25 de noviembre, la ciudadanía sale a la calle, se manifiesta contra la violencia machista. Este año, estando en elecciones, junto a las asociaciones de mujeres y demás colectivos, se dejan ver candidatos de partidos políticos, solos o con su séquito de incondicionales. Personajes de todo signo y color que necesitan nuestros votos y nos vienen con promesas vacías y falta de sustancia, en la mayoría de casos, y de reiterado incumplimiento. Después olvidan que para luchar contra la violencia de género primero hay que poner en valor la educación, la solidaridad, la corresponsabilidad, y para eso hay que empezar por el proceso de socialización y educación. Esta cuestión no es nueva, viene desde el Proyecto de Ley 121/2002, Orgánica de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género. Conviene recordar sus principios rectores:

a) Fortalecer las medidas de sensibilidad ciudadana, dotando a los poderes públicos de instrumentos eficaces en el ámbito educativo, asistencial, sanitario y publicitario.

b) Consagrar derechos de las mujeres víctimas de violencia de género, exigibles ante las Administraciones públicas, y así asegurar un acceso rápido, transparente y eficaz a los servicios sociales establecidos al efecto.

c) Establecer un sistema de servicios sociales de atención, de emergencia, de apoyo y de recuperación integral.

d) Garantizar derechos en el ámbito laboral y funcional que concilien los requerimientos de la relación laboral y de empleo público con las circunstancias de aquellas trabajadoras o funcionarias que sufran violencia de género.

e) Garantizar derechos económicos para las mujeres víctimas de violencia de género, con el fin de facilitar su integración social.

f) Establecer un sistema integral de tutela institucional, en el que la Administración General del Estado, a través de la Delegación del Gobierno contra la Violencia sobre la Mujer, en colaboración con el Observatorio Nacional de la Violencia sobre la Mujer, impulse la creación de políticas públicas dirigidas a ofrecer tutela a las víctimas de la violencia.

g) Fortalecer el marco penal y procesal vigente para asegurar una protec-



Antonia SEGURA
LORES

Abogada
Col. nº 1.072

ción integral, desde las instancias jurisdiccionales.

h) Coordinar los recursos e instrumentos de todo tipo de los distintos poderes públicos para asegurar la prevención de los hechos de la violencia sobre la Mujer y, en su caso, la sanción adecuada a los culpables de los mismos.

i) Promover la colaboración y participación de las entidades, asociaciones y organizaciones que desde la sociedad civil actúan contra la violencia de género.

Así podría seguir desgranando esta Ley y otras muchas para concretar que aún prevalece una exagerada prudencia en el rechazo social a la violencia machista y en la educación en igualdad- Detectar la violencia a tiempo o la campaña de tolerancia cero, quedan empañadas por una conducta aprendida que tiene que ser modificada, desde mi punto de vista, desde cuatro frentes:

-socializar a las niñas y niños en contra de la violencia de género.

-reeducar a los adultos en la igualdad



Almería

DÍA INTERNACIONAL CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO LA SOCIEDAD ALMERIENSE SE VUELCA POR LA IGUALDAD

Los almerienses claman contra los actos violentos hacia las mujeres

Igualdad Marchas, minutos de silencio y lectura de manifiestos entre otros actos en la provincia

LA VOZ Redacción

Concentraciones, marchas, minutos de silencio, lectura de manifiestos, conferencias, charlas e incluso talleres de defensa personal se han sucedido a lo largo del día de ayer en diferentes puntos de la provincia coincidiendo con el Día Internacional contra la Violencia hacia las Mujeres.

El Instituto Andaluz de la Mujer (IAM) reunía en el Museo Arqueológico un acto en el que la presidenta del Gobierno de la Junta en Almería, Gracia Fernández, tomaba la palabra para leer un manifiesto en el que, con voz de los almerienses, repetía el lema «Yonoso y cómplice».

El alcalde en funciones de la capital, Ramón Fernández Pacheco, leía otro manifiesto ante la multitud que se

nicipal, ante la puerta de la Escuela Municipal de Música, en la calle Obispo Orberá. Acompañado por concejales de todos los grupos con representación municipal, reclama "unidad" para erradicar la violencia de género.

El acto, al que acudían alumnos de entre 14 y 18 años del instituto María Inmaculada y de La Salle, quedaba completado con una charla impartida por inspectores del Cuerpo Nacional de Policía sobre Prevención de Violencia de Género a través de las Redes Sociales.

Marcha en la capital La marcha organizada en la capital en la tarde de ayer por la Plataforma de acción feminista se convertía en respuesta contundente frente a la violencia que sufren las mujeres.

Minutos de silencio en recuerdo de las víctimas se realizaron, además de en la ca-

pital, en otros municipios como Gádor, Zurgena, Carboneras, Vicar, Boqueatas de Mar, El Ejido, Albox o Huércal-Overa, entre otros muchos. Una marcha silenciosa reunía a vecinos de Boqueatas de Mar y otra marcha, en Adra, terminaba con un gran lazo morado, que es el color que ha lucido en los actos celebrados en la provincia.

Y de morado quedaba iluminada también la fachada de la Subdelegación del Gobierno en Almería. En otros municipios, las mujeres han recibido charlas y han participado en talleres de defensa personal como el celebrado en Huércal-Overa, mientras que en Pulpí, huellas moradas y mensajes de Basta Ya.

Visita la galería de fotos lavozdealmeria.es



ADRA. Cientos de personas se han unido a la Marcha Contra la Violencia de Género, la activi- la Violencia de Género, en la que ha tenido un papel protagonista el tejido asociativo y educ-



PLATAFORMA DE ACCIÓN FEMINISTA. Cientos de personas se han sumado a la marcha convoc- por esta plataforma y que ha recorrido las calles del centro de la capital contra la violencia.

entre mujeres y hombres.

-reconocer el carácter ilegítimo de recurrir a la violencia para solucionar los conflictos de pareja.

-voluntad política, liderazgo suficiente para reconocer el problema y tomar las medidas necesarias para erradicarla.

Quienes toman medidas, quienes están en cargos públicos y deben velar por su cumplimiento, son los primeros llamados a dar ejemplo y no siempre es así. Apunto unos ejemplos:

José María Castelaio "Las mujeres son como las leyes, están para violarlas".

Pío Aguirre (Magistrado Audiencia Provincial de Jaén-antes Vocal del C.G.P.J.) en Sentencia antepone el estado de necesidad del agresor al riesgo potencial de otro ataque. Autoriza a un hombre con tres condenas por delito de maltrato a poder vivir con la víctima "porque no tenía a dónde ir".

Un anuncio de un producto agrícola en vallas del Poniente con tintes sexual y connotaciones sexistas "si quieres

algo mejor que un polvo..."

La Estrategia Nacional 2013-2016 lleva a su recta final con protocolos en educación, en sanidad, con aplicaciones informáticas, carrera por la mujer, 016...

El Convenio del Consejo de Europa sobre Prevención y Lucha Contra La Violencia Contra La Mujer y La Violencia Doméstica, elaborado en Estambul el 11 de mayo de 2011, es ratificado por España el 18 de marzo de 2014. En él se condena todo forma de violencia contra la mujer y de violencia doméstica; reconoce que la realización de jure y de facto de la igualdad entre mujeres y hombres es un elemento clave de la prevención de la violencia de género contra la mujer; que la naturaleza estructural de la violencia contra la mujer está basada en el género; que las mujeres están más expuestas que los hombres a un riesgo elevado de violencia basada en el género, y aspira a crear una Europa libre de violencia contra la mujer y de violencia doméstica.

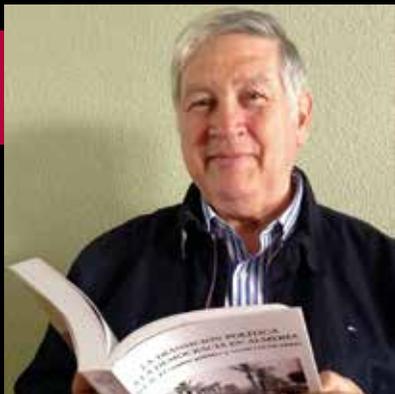
Vamos lentos y llegamos tarde, aun-

que lo importante es llegar, máxime teniendo una Ley para la igualdad efectivo entre mujeres y hombres, y os lande una pregunta y el recordatorio-Vengo observando que comenzó a llover muchos años atrás; de que siga lloviendo se encargan algunas instituciones para la Igualdad, asociaciones, plataformas feministas y muchas mujeres de forma individual. Pese a ello, llueve y no cala. ¿Os seguís preguntando por qué?

>

En la próxima entrega a la Revista partiré de La Declaración sobre eliminación de la violencia contra la mujer proclamada solemnemente por la Asamblea General de la ONU en Resolución 48/104/de 20 de diciembre de 1993, me centraré en las frivolidades que produce exigir ser tratado como igual, en el sexismo lingüístico, y en las perlas que muchos sueltan por su boca, dificultando día a día que la igualdad se haga realidad.

Abogados almerienses en la Transición



Por **José Ruiz Fernández**

Autor de la obra "La Transición política a la Democracia en Almería"

Me pide el director de la Revista "Sala de Togas", José Ramón Cantalejo, un artículo sobre la vinculación de los abogados del Colegio de Almería con los distintos partidos políticos y con las centrales sindicales durante el período de la Transición a la Democracia desde una perspectiva exclusivamente política o sindical.

La verdad es que nunca me hubiera atrevido a afrontar un tema tan peliagudo, al tratarse de un asunto del que hasta el día de la fecha no se han publicado estudios sobre el particular. De todas formas, he decidido asumir el reto haciendo la salvedad de que los datos que apporto están tratados con el máximo respeto hacia las personas que se citan y con un gran rigor histórico y documental.

Aunque el marco cronológico que se aborda en este trabajo es el período comprendido entre los años 1974 (creación de la Junta Democrática) y 1982 (triumfo del PSOE en las Elecciones generales de 28 de octubre), período más aceptado por los historiadores y que se conoce popularmente como "*la Transición*", sin embargo, en ocasiones puntuales me he remontado a unos años antes ya que algunos abogados ocuparon puestos políticos durante el régimen franquista.

LAS INSTITUCIONES ALMERIENSES

Comenzaré por el Ayuntamiento de Almería. Una vez celebradas las Elec-



> El alcalde de Almería Rafael Monterreal Alemán, flanqueado por las Tenientes de Alcalde María de Pilar Cassinello Pérez y María Dolores Gázquez García, presidiendo una procesión del Corpus Christi de 1976.

ciones municipales en el mes de noviembre de 1973, la nueva Corporación municipal, presidida por **José Luis Pérez Ugena**, tomaba posesión en el mes de febrero de 1974. En ella brilló con luz propia el letrado **Antonio Moreno Martín**, concejal almeriense polifacéti-

co que llegó a dirigir un escrito al Ministro de la Gobernación en el mes de enero de 1976, pidiendo la disolución de la Corporación Municipal de Almería por la venta de terrenos municipales a bajo precio en El Toyo, asunto que terminó con el procesamiento del ante-



> Antonio Moreno Martín.



> Gabriel Alcoba Enríquez



> Ginés de Haro Rossi



> Juan Antonio González Aznar



> Jesús Durbán Remón.



> José Bernal Pérez.



> Juan Manuel Torres Rollón.



> Julio López Godoy.

rior alcalde, **Francisco Gómez Angulo** y varios funcionarios. El día 1 de febrero de 1976 tomó posesión de la alcaldía el letrado **Rafael Monterreal Alemán**, que ya había sido concejal del Ayuntamiento de Almería durante los años 1958 a 1964, y que fue nombrado Procurador en Cortes en representación de los municipios almerienses en el mes de febrero de 1976, estando al frente de la alcaldía de Almería hasta el año 1979.

Tras la celebración de las primeras elecciones locales democráticas el 3 de abril de 1979, fue elegido alcalde de Almería el letrado **Santiago Martínez Cabrejas**, que encabezó la lista del PSOE, y fue reelegido formando parte de la candidatura socialista durante tres mandatos más: 1983-1987, 1987-1991 y 1999-2003. Además, fue elegido parlamentario andaluz en las elecciones autonómicas celebradas los años 1982 y 1986.

Veamos ahora la Diputación Provincial de Almería. Tomando como refe-

rencia ese mismo período de tiempo, el día 10 de marzo de 1974 se celebraron las últimas Elecciones municipales del franquismo para renovar las Diputaciones Provinciales, resultando elegido como presidente de la Diputación Provincial de Almería, el fiscal **Juan de Oña Iribarne**, aunque en dicha corporación había algún letrado más: **Antonio Jurado Jiménez**, alcalde de Purchena, que había sido Procurador en las Cortes franquistas en representación de los municipios durante la I Legislatura (1943-1946).

Posteriormente, tras la celebración de las primeras elecciones locales democráticas, sería elegido presidente de la Diputación Provincial de Almería en las filas de UCD, el letrado **José Fernández Revuelta**, que desempeñó su cargo en el período 1979-1983.

ASOCIACIONES Y PARTIDOS POLÍTICOS

Examinemos ahora las distintas Asociaciones políticas. La Junta provincial de

Unión Democrática del Pueblo Español (UDPE) se constituyó en Almería el día 12 de enero de 1976. Entre sus promotores estuvo el letrado **Julio López Godoy**, designado presidente de dicha Asociación el 19 de enero de 1977.

Reforma Social Española (RSE) celebró su reunión constituyente en Almería el día 9 de febrero de 1976, siendo nombrado presidente de su Junta directiva, el letrado **Antonio Moreno Martín**, en aquellos momentos concejal del Ayuntamiento.

Unión Nacional Española (UNE) quedó constituida en Almería el día 17 de mayo de 1976, siendo designado presidente el letrado **Rafael Viciano Aráez**. Ambos abogados, además de **Pedro Antonio de Torres Rollón**, se integrarían en Reforma Democrática, partido liderado por Manuel Fraga Iribarne, y embrión de la futura Alianza Popular.

La Federación de Alianza Popular se constituyó en Almería el día 12 de fe-



brero de 1977, integrada por los representantes de varios partidos políticos, nombrándose presidente de la Junta Coordinadora provincial al letrado **Joaquín Monterreal Alemán** y de la que fue vicepresidente a finales de 1979 el letrado **Gabriel Alcoba Enríquez**, que había sido alcalde de Berja durante el período 1951 a 1959. Ya en el año 1982 me viene el recuerdo de los letrados **Ángel Gómez Fuentes**, parlamentario andaluz de Alianza Popular, y **María Remedios Jurado Acosta**, vicepresidenta provincial de AP.

Cerrando el arco de los partidos políticos de derechas, no se puede olvidar a la Asociación política Fuerza Nueva (FN), que se constituyó en Almería el día 5 de noviembre de 1976, presidida por el letrado **Ginés de Haro Rossi**.

Entre los partidos que después se integrarían en la Unión de Centro De-

> María Isabel Bonilla Moreno (cabeza de lista al Congreso de los diputados), Rafael de Córdoba Angulo (Secretario general del PTE), y Amalia Tesoro Amate (candidata número 3 al Congreso).

mocrático (UCD), estaba la Federación de Partidos Democráticos y Liberales (FPDL), cuyo líder a nivel nacional era **Joaquín Garrigues Walker**, quien el 29 de enero de 1976 participó en una cena-coloquio en el restaurante 'Bayyana', a la que asistieron algunos abogados almerienses y cuyo máximo dirigente en Almería fue el letrado **José Bernal Pérez**.

El Partido Popular (el originario de José María de Areilza y Pío Cabanillas) constituyó una Comisión Gestora para promover este partido en Almería, integrada por **Emilio Contreras Ortega**, el

letrado **José Fernández Revuelta** y el procurador de los Tribunales, **José Terriza Bordiú** el día 21 de abril de 1977. Dos meses más tarde iría a las Elecciones generales dentro de la candidatura de Unión de Centro Democrático.

La Federación Social Demócrata (FSD) se constituyó en Almería en el mes de diciembre de 1976. Entre los componentes de su Junta directiva figuraba el letrado **Francisco Soler Valero**, que saldría elegido diputado al Congreso en las Elecciones generales de 1977 y 1979 con UCD, y 1982, esta vez en la candidatura AP-PDP.

El Partido Demócrata Cristiano (PDC), dirigido a nivel nacional por Fernando Álvarez de Miranda, tuvo uno de sus dirigentes en el letrado **Jesús Durbán Remón**, presidente de la Diputación Provincial de Almería entre los años 1968 y 1973 y Procurador en



> María Remedios Jurado Acosta.



> Pedro Antonio Torres Rollón.



> Rafael de Córdoba Angulo.



> Santiago Martínez Cobrejas.



las Cortes franquistas como representante de la institución provincial en dos legislaturas: la novena y la décima. Posteriormente, saldría elegido senador en las Elecciones generales de 1977, formando parte de la candidatura de UCD.

Y volviendo a Unión de Centro Democrático, no podemos olvidar al letrado **José Manuel de Torres Rollón**, elegido senador tras las Elecciones generales de 1 de marzo de 1979, aunque estuvo poco tiempo en el cargo, ya que año y medio después renunció al mismo, junto a **Ramón Ponce García**, provocando la celebración de Elecciones parciales al Senado en Almería para cubrir ambas vacantes el 27 de noviembre de 1980.

Vayamos ahora a los partidos de izquierdas. Dentro de la dirección del PCE almeriense no tengo constancia de que hubiera muchos abogados almerienses, si bien hubo una letrada que se presentó en la candidatura comunista de Almería para el Congreso de los diputados, ocupando el puesto número tres, en las Elecciones generales de 15 de junio de 1977: **María Luisa Jiménez Burkhardt**. En cambio, sí hubo varios abogados entre los dirigentes del PSOE

> Manuel Fraga Iribarne en Almería para participar en el acto de presentación de Alianza Popular en el Cine Reyes Católicos, junto a componentes de la Comisión Gestora de Alianza Popular, entre ellos, Joaquín Monterreal Alemán, Ángela Cuenca Lorca y Carmen Espinar Serra. Está fechada el día 6 de mayo de 1977.

en los años 1976 y 1977: me refiero a los letrados **Vicente Cañete Amérigo** (presidente del partido), **Eloy Martín Viñolo** (candidato del PSOE al Congreso de los diputados en 1977) y **Juan Antonio González Aznar** (secretario provincial de formación y juventudes).

En las filas del desaparecido Partido Socialista Popular (PSP), liderado por el profesor Enrique Tierno Galván, también hubo un abogado que ocupó la secretaría general de este partido en Almería en julio de 1977: el letrado **Jorge Pérez Company**.

El Partido Izquierda Democrática (ID), cuyo referente a nivel nacional era Joaquín Ruiz Giménez, fue uno de lo que tuvieron más abogados almerienses en sus filas: entre sus dirigentes figuraban los letrados **Emilio Esteban Hanza** (candidato al Senado por AEDIA en las elecciones generales de 1977), **Fausto Romero-Miura Giménez** (cabeza de lista de UCD en las Elecciones locales de 1979) y **Braulio Moreno**

Martínez, entre otros. Muy vinculada a este partido estuvo la Federación Popular Democrática (FPD), cuya cabeza visible fue el letrado **Fulgencio Pérez Dobón**.

Finalmente, el Partido del Trabajo de España (PTE) también tuvo algunos abogados en la Comisión ejecutiva de este partido en Almería en el mes de diciembre de 1976. Recordemos los nombres de los letrados **Rafael de Córdoba Angulo** (secretario general) y **María Isabel Bonilla Moreno** (secretaría de organización y cabeza de lista del Frente Democrático de Izquierdas al Congreso de los diputados en las elecciones generales de 15 de junio de 1977 y candidata del PTA en las de 1 de marzo de 1979).

CENTRALES SINDICALES Y LA ASOCIACIÓN EMPRESARIAL DE ALMERÍA

Mención especial merecen los abogados que tuvieron un papel destacado como asesores de las centrales sindica-



> Vicente Cañete Américo, entre Felipe González y José Antonio Amate. La foto está en tomada en las naves de SALTUA en el mítin celebrado en Almería por el PSOE el día 30 de mayo de 1977.

les y de la patronal almeriense durante los primeros años de la Transición. Así, en Comisiones Obreras (CC.OO.) hay que recordar los nombres de los letrados **María Luisa Jiménez Burkhardt**, **José Ocaña Murcia**, **María del Pilar Martínez Martínez** y **Guillermo Rodríguez**; en la Unión General de Trabajadores (UGT) los de **Ernesto Ruiz Cantón** y **Juan Antonio González Aznar**; en la Unión Sindical Obrera (USO) los de **Santiago Martínez Cabrejas** y **Salvador García Soto**; en la Confederación de Sindicatos Unitarios de Trabajadores (CSUT) el de **Rafael Córdoba Angulo**; y en la Asociación Empresarial de Almería (ASEMPAL) hay que destacar a los letrados **José María Pérez Vicente** (secretario general), y **Luis Docavo Alberti**, a los que habría que añadir los abogados de la desaparecida Organización Sindical Española, **Francisco Javier González Vázquez**, **Francisco Rodríguez Sánchez** y **Simón Venzal Carrillo** (huelga de la construcción de 1977).

A MODO DE CONCLUSIÓN

En este breve recorrido de urgencia, soy consciente de que he omitido los nombres de otros letrados que jugaron un papel importante durante los inicios de la Transición en las Asociaciones vecinales (**Manuel Castiñeiras Bueno**), en las instituciones culturales como el Ateneo de Almería (**Juan Pérez Pérez**), en las organizaciones políticas juveniles (**José Ramón Cantalejo Testa** y **Luis Rogelio Rodríguez-Comendador Pérez**), o que protagonizaron algunos episodios trágicos en los años ochenta, como el "Caso Almería" (**Darío Fernández Álvarez**, **Juan José Pérez Gómez** y **Francisco Tara Hernández**).



> Saludo de Santiago Martínez Cabrejas, ya alcalde de Almería, al presidente Felipe González momentos antes de comenzar el mítin en el desaparecido Cine Imperial de Almería el día 8 de julio de 1979.



> Rafael Viciano Aráez.

De todas formas, espero haber dejado constancia de las inquietudes políticas y sindicales de los miembros del Colegio de Abogados de Almería, desde que en aquel lejano mes de enero de 1976, los letrados **Emilio Esteban Hanza** y **Abelardo Campra Bonillo** hicieron llegar una nota a la Junta de Gobierno, en la que argumentaban a favor de la concesión de la amnistía, la abolición de la pena de muerte y la eliminación de las jurisdicciones especiales, entre otras cosas. Hay que recordar que en aquellos años de incertidumbre política se gritaba por las calles de Almería en las manifestaciones convocadas por la Platajunta: "Amnistía / libertad / Gobierno provisional". ■

El Pantano de Isabel II

Un fracaso anunciado



Por Ginés Valera Escobar

Colegiado nº 2.366 - Miembro del Instituto de Estudios Almerienses

El Pantano de Isabel II situado en el Municipio de Níjar, obra faraónica al día de hoy en desuso, es uno de los elementos de patrimonio hidráulico y de la arquitectura del agua más llamativo y a la vez desconocido de Almería. Los primeros intentos fallidos sobre el uso y aprovechamiento del agua para regar las áridas tierras de Níjar se remontan a 1792, cuando la Duquesa de Abrantes, con fincas en Lucainena, propuso el precedente de su construcción en idéntica garganta cerrada del paraje de Los Tristanes, entre dos macizos de calizas, a cambio de que le fueran entregadas tierras con fachada al mar, pero no pasó de ahí la feliz ocurrencia. Será el iluminado tabernense Diego María Madolell quien finalmente lo propicie en 1841 para poner en regadío y cultivo los sedientos campos de Níjar. Respalado por las ganancias producidas por las minas de Sierra Almagrera (Almería) principalmente y exenciones fiscales, se constituyó una sociedad privada para ejecutar la presa con 2.100 accionistas de toda España, con afán especulativo y ánimo de lucro con la venta del agua que sería acumulada.

El proyecto del Arquitecto murciano Jerónimo Ros, autor de la Plaza de Toros de Cartagena y miembro de la Real Academia de las Bellas Artes, solucionó esta presa de gravedad en forma de talud arqueado que desciende hacia el exterior, primero en tres escalones anchos y luego tres de escaso grosor, de 44 m. de longitud y 35 de altura, pues debido a un agrietamiento se aplicaron contrafuertes. Para su construcción se emplearon piedras de sillería caliza, extraída en cantera próxima, en las superficies exteriores y mampostería con mortero de cal y arena en el interior, al igual que en el canal con algunos saltos de escalones, acequia de menor caudal, 2 balsas de distribución, garita y edificio para accionistas, en estado actual ruinógeno, con la rejería expoliada y que rehabilitado bien podría ser sede de albergue rural y centro de interpretación para la puesta en valor de una posible ruta del



agua aprovechando la parte transitable del canal y la galería excavada en roca, con revestimiento en la solería.

Un Real Decreto de 26 de julio de 1849 autorizó que el pantano llevara el nombre de la monarca, Isabel II, inaugurándose oficialmente el 8 de mayo de 1850, a falta de los remates y la corona, (que se instalarían en 1857) con la asistencia del Gobernador de la Provincia pero con la ausencia de la corporación municipal. Tan solo estuvo plenamente operativo 4 años, pues pronto se colmó de fango en 1861, convirtiéndose en foco de enfermedades, absolutamente inutilizable, salvo la estrecha acequia que conduce agua que brota de un manantial bajo el vaso y riega aguas abajo présules, cereales, garbanzos, patatas, olivos y alguna vid en el núcleo de Los Tristanes, ocupado hasta los años 80.

Con una capacidad proyectada de 5 hectómetros cúbicos, desde el principio fue un sonoro fracaso puesto que los aportes en el tiempo de agua de las ramblas eran claramente insuficientes para su alimentación, previéndose incluso realizar un taladro a Rambla Honda para conseguir más agua, muy escasa e irregular, lo que jamás se ejecutó. Centrados más en la construcción de los canales de desagüe, aliviaderos y acequia de menor caudal, faltó un estudio geológico riguroso y también se ignoró totalmente el tratamiento

de la cuenca con aterrazamientos, diques de contención y repoblación con especies arbóreas y de monte bajo para evitar la erosión y los arrastres de sedimentos que causaban las lluvias torrenciales y avenidas, lo que causó el prematuro aterramiento del vaso de la presa que quedó parcialmente anegado con el tarquín que depositaba la rambla del Carrizalejo. La caliza era porosa y también permeabilizaba el agua, con pérdidas notables de la poca agua embalsada.

Aunque el objetivo previsto jamás se cumplió, no podremos entender sin este fracaso precedente el éxito que siglo después obtendría la iniciativa pública protagonizada por el Instituto Nacional de Colonización. El Campo de Níjar fue declarado Zona de Interés Nacional en 1952, abarcando 4.250 has. que serán puestas en regadío, divididas en cuatro sectores, en el término municipal de Níjar. Se construyen cuatro pueblos de colonización entre 1958 y 1959 para ser ocupados por colonos, proyectados por los Arquitectos José Luis Fernández del Amo, José García-Nieto Gascón y Agustín Delgado de Robles, con un total de 237 viviendas: Campohermoso, Pueblo blanco, San Isidro y Atochares. Con las innovadoras técnicas del enarenado, primero, y los invernaderos, después, los colonos se transformaron en los empresarios agrícolas de ahora. ■

Museo de Historia de Canjáyar



Por Emilio Esteban Hanza

Colegiado nº 548 - Académico de la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación de Granada

He hablado de él muy recientemente en una ponencia mantenida en el Congreso Nacional de la Real Asociación Española de Cronistas Oficiales celebrado en Jaén durante los días 2,3 y 4 de Octubre del corriente año 2015.

La disertación la hice dentro del orden del Programa en el bello y famoso Salón Mudéjar del Palacio del Condestable. Y, aunque otros hayan hablado o escrito de este Museo, quiero ser yo –como coautor del mismo- quien lo haga expresamente para Sala de Togas.

El Museo en cuestión está significado en 24 murales de Cerámica instalado en las principales calles del municipio de Canjáyar. Cada uno de estos cuadros recoge un suceso histórico o un personaje que fue del pueblo o está singularmente ligado a él y reviste la cualidad de importante o trascendente en la vida y desenvolvimiento de sus vecinos.

Se inicia en la calle Real esquina a la Plaza principal llamada actualmente Plaza de la Constitución. Al estar expuesto al público siguiendo un orden cronológico y temático con su numeración correspondiente, permite contemplarlo en una única trayectoria vial continua sin interrupción ni retroceso.

Primer cuadro: El primer suceso de relieve, suficientemente documentado en Canjáyar, se produce en el año 1500. Es, tras la Reconquista por los Reyes Católicos, la primera batalla que se libra en la vertiente “Loma de Sierra Nevada” que une los pueblos de Canjáyar y Ohanes. El historiador Luis de Mármol y Carvajal describe la contienda así: “Allí –Loma de Sierra Nevada – se habían juntado en la rebelión pasada en tiempos de los Reyes Católicos y siendo cercados (los mudéjares) por el Conde de Lerín (caudillo cristiano) perecieron de hambre” (“Historia del rebelión y castigo de los moriscos”).

Curiosidades y caprichos de la historia: Siendo la Alpujarra granadina y almeriense enormemente extensa, sesenta y nueve años después las mismas huestes beligerantes –posiblemente los hijos y descendientes de aquellos árabes y cristianos –

volvieron a enfrentarse en la propia Loma de Sierra Nevada. Fue en la Navidad de 1568 cuando el caudillo árabe Aben Humeya (antiguo cristiano Fernando de Valor), exacerbado por las restricciones que las autoridades cristianas imponían a los moriscos en el uso y ostentación de sus costumbres y prácticas religiosas, organizó desde el corazón del Albaycín granadino, una sublevación, el día 24 de diciembre de 1568, que, por lo cruenta se llamó las “Navidades de Sangre”. El Marqués de los Vélez, al mando de los cristianos hubo de enfrentarse en esa zona alpujarreña al caudillo árabe TAHALÍ a quien derrotó haciendo patente su superioridad armamentística. El mural histórico, cuadro nº 2 del Museo Abierto, recoge el hecho histórico con sus contendientes, guerreros, unos caídos y muertos en el suelo y jinetes, caballos, armas y banderas izadas. El historiador Pérez de Hita, soldado encuadrado en las filas cristianas, cuenta en un poema épico/Las tremolantes banderas/del gran Fajardo ya parten/ para las nevadas crestas/ llevan camino de Ohanes”. Al margen del campo de batalla, uno y otro contendiente arrasaron y masacraron a los pacíficos habitantes pertenecientes a la otra religión, que encontraron a su paso, sedientos de venganza, al haber presenciado los integrantes de cada bando, la muerte de los suyos- a veces familiares y allegados – a cargo del respectivo adversario. Al final de la feroz batalla, el Marqués de Vélez celebró en Ohanes una procesión en acción de gracias por la victoria, honrando a la Virgen de la Candelaria.

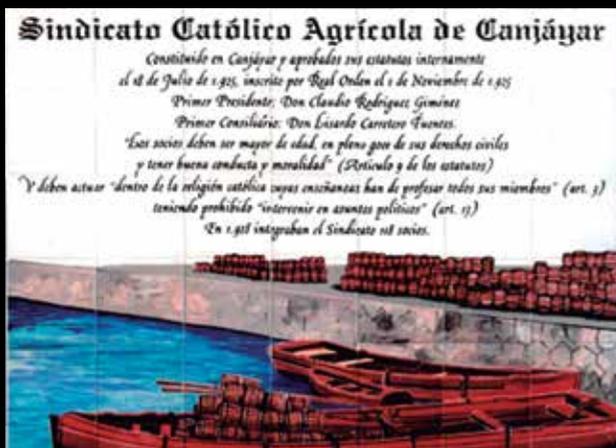
El siguiente episodio, también bélico, lo asume Don Juan de Austria, quien con sus tropas cristianas realiza una primera acampada en las Ramblas de Canjáyar, para reemprender camino hacia Padules, recibiendo tropas de apoyo mandadas por el Duque de Sesá; y venciendo el guerrero de Lepanto los pequeños focos de resistencia que se le presentaban al mando de Aben Boo, o sus jefes subordinados. En Padules acampa don Juan, hermano del Rey Felipe II y designado caudillo por él, en abril-mayo de 1.570. Es entonces cuando se firma la paz por rendición de los moriscos, en el Cortijo llamado de “Las Paces”, que todavía se conserva, como

se conserva y rememora anualmente en Padules este hecho histórico del fin de la guerra y suscripción de la paz por los caudillos contendientes; conmemoración que se contrae a fiestas y representaciones locales del importante acontecimiento.

El Museo deriva después en temas religiosos identitarios del pueblo: La Santa Cruz del Voto, Titular y Patrona de Canjáyar, con 42 piedras incrustadas provenientes de otros tantos lugares de Tierra Santa. Se adorna y agiganta este emblema sagrado, religioso y teológicamente, con el “lignum crucis” que alberga y fue depositado en ella el día 19 de abril de 1958 por el Obispo de Almería Don Alfonso Ródenas García. La autenticidad del sagrado leño de Cristo está documentada por firma del Arzobispo Cardenal de París D. Leo Adolphus Amette en fecha 31 de agosto de 1916. Toda la documentación oficial obra en el Archivo Parroquial de Canjáyar, así como la intervención prodigiosa en la Invención de la Cruz por parte del Sacristán Juan Matías de Peralta. La estampa de la Cruz (con lignum crucis) se exhibe en la exposición museística que comentamos, con transcripción de documentos oficiales.

Progresando en el itinerario se refleja en el Museo el paraje rústico de Nieves famoso por la cueva del mismo nombre, de la que Madoz relata con minuciosidad el rico ajuar arqueológico que encierra. Y famoso, más aun, dicho sitio de Nieves, fundado por los bereberes del Alto Atlas en la Edad Media, por haber sido objeto de permuta en contrato efectuado por Doña Juana I de Castilla (mal llamada Juana la Loca) transmitiendo aquella el lugar de Realengo Al-Hizan al Señor Diego de Castilla que poseía Nieves como Señorío. La Reina escribió carta de 8 de marzo de 1511 al Concejo de Nieves –que se conserva en el Archivo- pidiendo el trueque antes citado “para gozar yo –decía la misiva real- del lugar de Nieves”.

Avanzan los peldaños museísticos presentándonos la gran Fábrica de Fundición de Plomo de Alcora (Barriada de Canjáyar) que por su gran importancia se declaró Fábrica Nacional, y que propinó pingües beneficios a la Hacienda Real, que dirigía y controlaba y aun gestiona-



ba la explotación y salida del mineral. La anécdota negativa del lugar fue el fusilamiento ordenado por Napoleón, por decir el Corso, haber encontrado en los ejecutados resistencia a sus tropas invasoras. Eran estos el Fiel, el Contrafiel, el Guarda y otros muchos empleados de la fábrica, cuyos nombres constan en Actas Municipales. Rebasada la estampa del caballo montado por el arrogante Napoleón y la silueta bien perfilada de la Fábrica de Fundición de Alcora, el Museo registra ahora tres nombres y sus biografías de famosos canjilonos: Francisco Fernández Lázaro, nombrado solemnemente Redentor de Cautivos; Juan de la Cruz Esteban Sánchez fundador de la Acequia Gorda, que libró de la sequía a Canjáyar y pueblos limítrofes que vieron transformadas sus estériles fincas en feraces parrales de cultivo y producción. Y junto a ellos el sacerdote Cristóbal Esteban Asensio, cura pilongo de Canjáyar, que llegó a ser Deán de la Catedral de Granada y fundador en dicho municipio almeriense de la ingente

Obra Social, el Hospital de San Antonio Abad.

También el Premio Nobel de Literatura Echegaray, dramaturgo, matemático, filósofo y político – distinguido ex sequo con el poeta francés Mistral- fue visitador de Canjáyar como Perito dictaminante en un pleito de aguas, y la historia de este viaje, contada por él mismo se trae a consideración en otro mural.

Y, finalmente, la producción uvera del término municipal, tras múltiples Organizaciones y Asociaciones de los parraleros para lograr ventas rentables de sus frutos y la singular industria de barrilería creada a su alrededor, son explicadas en los cinco últimos cuadros cerámicos, instalados en la calle General González. Todo ello con reflejo, además, de los Grupos principales, "Sindicato Católico Agrario", "Sociedad de Productores y Exportadores de Frutos Frescos" y Cooperativas Agrarias". Los cuadros museísticos ofrecen grabados, junto a faenas de uva, transporte antiguo del fruto en caballería, barriles en el puer-

to y barcos transportadores, el nombre de las Autoridades nacionales y provinciales del ramo de la Agricultura, la Cooperación y el Crédito, que visitaron los talleres de envasado y exportación y las sedes sociales, y asimismo los que presidieron Asambleas del sector en la sede Social de las Cooperativas canjilonas.

Este es, en resumen, el Museo Abierto, el ofrecido a los visitantes al aire libre; esta es la historia de Canjáyar que contemplan a diario multitud de estudiosos y curiosos; Museo que ha recorrido y se ha plasmado en libros, revistas y montajes audio visuales allende las fronteras, Museo de buenos dibujos y cromatismo impactante, atractivo al creciente turismo interior y de montaña.

Mi mujer y yo, autores de él, precisamos ser los primeros guías; después profesionales del lugar nos liberaron de esa carga.

Los lectores de Sala de Togas tendrían, obviamente, preferencia para ser bien asistidos, si deciden visitarlo. ■

La función pública durante el Franquismo



Por Rafael Leopoldo Aguilera Martínez-Oña

Doctor en Ciencias Económicas, Empresariales y Jurídicas - Miembro del Instituto de Estudios Almerienses

Aunque la Guerra Civil acabó el 1 de abril de 1939 - Día de la Victoria con el último Parte de Guerra -, el Estado franquista comenzó a configurarse con la formación de la Junta Técnica del Estado el día 3 de octubre de 1936 - El Decreto núm. 138 de la Junta de Defensa Nacional de 29 de septiembre de 1936 nombraba Jefe del Gobierno del Estado Español al general Franco- hasta el 31 de enero de 1938 -, cuando se constituyó legalmente, dentro de la Zona Nacional, el primer gobierno presidido por Francisco Franco que se asemejaba por las carteras concedidas a un ejecutivo más convencional a pesar de las circunstancias que acontecían.

A todo lo referenciado, el franquismo no iba a ser ajeno a la situación de la Función pública, y aunque en un primer momento, lo importante y urgente era salir de la situación de general pobreza para tener una estabilidad política, llegado el momento, segunda parte de los años cincuenta y principios de los sesenta, había que reconducir algunas conductas de mala praxis profesional metabolizadas en el funcionamiento con el establecimiento de un código deontológico de obligado cumplimiento, que serían los derechos y deberes que como tales se establecerían en la Ley de Funcionarios Civiles del Estado de 1964.

Esta norma citada y otras intentarían hacer cambiar determinados roles del funcionamiento, sobre todo en la audiencia e información a los ciudadanos, que se reflejaban con las típicas expresiones: “vuelva Vd. mañana, si Dios quiere”.

El administrado tal y como se le llamaba en el franquismo y antes de este régimen político, nunca llevaba razón en sus pretensiones, siempre la carga de la prueba la tenía el ciudadano. A veces, no siempre lo peor eran las contestaciones escritas, sino al contrario, el silencio por parte de la Administración en contestar, siendo siempre este silencio desestimatorio “sine die”; a lo que habría que sumar gestos, miradas, ademanes y otras actitudes no muy acordes con el sentido de

Este trabajo del Autor es un resumen para SALA DE TOGAS de su Tesis Doctoral, presentada el pasado viernes 16 de octubre del 2015 en el Salón de Grados de la UAL, que mereció la calificación de sobresaliente concedido por unanimidad por el Tribunal, presidido por el Catedrático de Derecho Administrativo de la UAL y Exdirector del Instituto Nacional de Administración Pública, Dr. Íñigo del Guayo Castiella.

responsabilidad funcional. Destacar en primer lugar, por ser un hecho contrastado y del cual no existen muchas discrepancias por su notoriedad fehaciente y por el carácter dramático que conllevó a un número determinado de familias; me estoy refiriendo a la represión.

Represión que se llevó a cabo frente a todos aquellos funcionarios que hubieran manifestado su adhesión a la República, ya sea de forma activa o pasiva, y junto a ella el tener una ideología socialista, comunista, anarquista o estar vinculado o vinculada a la masonería, ser librepensador. No quepa la menor duda que también muchos funcionarios fueron denunciados por estas conductas sin ser demostrada su vinculación ideológica o de creencias, solo por el hecho de - vendetta- fruto a veces de rencillas personales, envidias, rencores, etcétera, que en esos momentos de tribulaciones sociales fluyen para deshacerse impunemente e ignominiosamente de otra u otras personas antagónicas en aspectos ordinarios de la vida, sean domésticos o profesionales.

El régimen franquista comienza su andadura funcional con una criba importante en los empleados públicos - sobre todo en la docencia -, siendo ocupadas, en estos casos, las vacantes docentes por personas afines al Movimiento Nacional Falange Española Tradicionalista y de las Juntas Ofensivas

Nacional Sindicalistas - generalmente que hubieran participado en la guerra civil, excombatientes, mutilados, viudas, huérfanos, afines políticamente - falangistas, requetés...-, al menos, en ese momento, a los que se les facilitó el acceso a la Función Pública

También se produce una aminoración del número de funcionarios tras la guerra civil debido a las muertes en ambos bandos, incapacitados, mutilados, exiliados, encarcelados y la propia represión como tal, lo que, con el paso de los primeros años se irán ocupando con personal afín al régimen franquista; siendo necesario para la toma de posesión como funcionario el juramento, ante los Santos Evangelios y el Crucifijo - este ritual en muchas ocasiones se sigue manteniendo a pesar de ser un Estado aconfesional-, del cumplimiento de los principios generales que informaban el Movimiento Nacional con lealtad y fidelidad al Jefe del Estado, al Caudillo Francisco Franco por la gracia de Dios.

La represión y otras incidencias referenciadas van a dar lugar, simultáneamente, a la “corrida de escalas”, aprovechándose de este ascenso vertical u horizontal funcionarios cercanos al Movimiento Nacional, de los cuales se tuvieran constancia fidedigna, notoria y pública de ser afectos al régimen franquista, todo ello en menoscabo de quienes tuvieran el más mínimo indicio de desafección o indiferencia.

No podemos dejar de obviar ni los “exámenes patrióticos” para el acceso a la función pública, así como, que muchos funcionarios tenían la condición de supernumerarios, al ejercer sus actividades en varios departamentos ministeriales o en distintos ministerios, lo que suponía ingresos en todos aquellos sitios donde prestaban servicios profesionales de carácter público.

En otro sentido de limitación, el papel en la función pública de las mujeres, a las cuales, no solo se les prohibía el acceso a determinados empleos públicos, sino que también, no podían acceder a las jefaturas, por no ser natural y propio en este sexo “frágil”. En los años sesenta estas limitaciones serían



suprimidas de forma paulatina, al igual, que se relajarían las relaciones conyugales en cuanto a la solicitud previa de permiso al marido para incorporarse al ámbito laboral y realizar determinadas acciones civiles.

La sociedad española y por tanto el funcionario, espejo sociológico de esa sociedad durante el régimen franquista, después de un largo y penoso periodo de autarquía, etapa del gasógeno, con muchas carencias y precariedades que tuvieron que sufrir los españoles, que no solo soportaron 33 meses de guerra incivil, sino a continuación los efectos negativos provocados por la II Guerra Mundial, la guerrilla de los maquis y el aislamiento internacional, lo que supuso que hasta 1948 no se levantase en la España la situación excepcional de sitio.

Todo ello tiene una influencia vital en la ciudadanía – administrados- , y cómo no, en los empleados públicos que prestan sus servicios profesionales en la Administración y son retribuidos por ésta con sujeción al Derecho Administrativo. Otro tipo de personal estaría sujeto al Derecho laboral y supletoriamente al Derecho Administrativo – actualmente el Estatuto Básico del Empleado Público - .

Tuvimos que pasar el tránsito del desierto de estos años cuarenta y hasta mediados de los cincuenta para dejar atrás la implementación de una política autárquica, para llevar a puro y debido efecto otras políticas de desarrollo con políticas que se acercaban más a pronunciamientos demócratas-cristianos con aires, en algunas ocasiones de social – demócratas, llamados en el ámbito cívico – social, “tecnócratas”.

Los tecnócratas desplazarán en la dirección de la gestión pública a las tradiciona-

les familias vertebradoras del régimen - falangistas, tradicionalistas, Acción Católica Nacional de Propagandistas y otras afines al conservadurismo político y mantenimiento del régimen desde posiciones arcaicas - , que no permitían el avance ni social ni económico, ya que el ámbito político para todo tipo de opciones estaba basado en los Principios del Movimiento Nacional, los cuales eran inquebrantables, inmutables y eternos.

Los funcionarios que se atrevían a cuestionarlos podía caer en el escarnio de ser tachados desafectos al régimen, o incluso indiferentes, quedando relegados al ostracismo, incluso al destierro o exilio, por supuesto también en el ámbito funcional – en concreto en el ámbito Universitario, Tierno Galván, Calvo Serer, Laín Entralgo, Aranguren, Dionisio Ridruejo, Ramón Tamames, etcétera - . Ahora también se puede caer en el ostracismo con motivo de la “partidocracia” o el llamado “mobbing laboral”, aunque hay más recursos administrativos y judiciales para poder, al menos, prevenir determinadas conductas impropias en las relaciones laborales funcionariales de quienes ejercen el gobierno y la administración.

Llegamos a un nuevo periodo dentro del régimen franquista, una vez superado el grisáceo autarquismo del NO-DO, que va estar en concordancia con un momento histórico en la Europa Occidental de prosperidad internacional, cuyas políticas públicas plasmadas por los “tecnócratas” van a estar basadas en programas de estabilización y liberalización de la economía española con la aplicación de Planes de Desarrollo Económico, lo que dará lugar, que España en los años sesenta se convierta en la décima potencia industrial mundial - .

Esta nueva situación propiciada por nuevos hombres de Estado – tecnócratas - y nuevas políticas – economía social capitalista propia de las democracias liberales - afectarán a la Administración con la aprobación y promulgación de normas que tendrán una gran relevancia.

Por un lado, a los administrados – término lingüístico que no se utiliza en las normas jurídicas de ese momento para dirigirse o tratar a los ciudadanos, de los vecinos - , dando respuesta a las demandas de la ciudadanía, y por otro lado, tendrá su efecto en la propia Función Pública incardinada en la Administración, a nivel orgánico y por tanto organizacional y funcional, lo que conllevará ambas actuaciones concurrentes a un aumento, “liviano”, de la eficiencia y de racionalidad de la actividad administrativa.

Habrà una figura gubernamental que será el “alma mater” de todo este giro en la política económica, Laureano López Rodó, en cuyo personaje ilustre va a hacerse realidad sus convicciones religiosas, en el sentido, que en el trabajo ordinario se puede buscar y alcanzar la santidad divina. No es menos cierto, que sin un equipo en torno a su figura y en otros ministerios y centros directivos de la Administración este cambio no hubiera alcanzado ciertos objetivos, que de no ser todo lo satisfactorios que hubiesen querido, sí supuso un giro radical en las aplicación de políticas desfasadas por otras más cercanas a las democracias occidentales siempre abandonados por los EEUU.

Y es normal esto último, los procuradores representaban un sentir común según su saber y entender, el interés general, no estaban viciados por normas parciales partidistas ni de otra índole. Los procuradores que formaban parte de las Cortes Generales, eran elegidos mediante un sistema no directo de la soberanía popular, salvo la libre designación, generalmente a través del entramado municipio, la familia y el Estado como ejes transversales en la elección de procuradores con otros tantos designados mediante estamentos e instituciones como la Iglesia Católica, el Consejo del Reino, Consejo del Estado, Tribunal Supremo, Diputaciones Provinciales, Movimiento Nacional, Organización Sindical, Corporaciones de Derecho Público, etcétera. A este tipo de sistema electoral parlamentario desde diversos sectores del franquismo se le llamó “democracia orgánica” frente al actual sistema de democracia social, que se denominaba “inorgánica”.

Este periodo tan prolífero en normas de suma importancia para el Derecho Administrativo, tendrá su inicio con la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado de 1957, Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo de 1956 y la Ley de Procedimiento Administrativo 1958, llegan-

do a su culminación con la Ley de Funcionarios Civiles del Estado de 1964, Ley de Retribuciones de los Funcionarios de 1965 y la Ley Orgánica del Estado de 1967. Pero una ley marcará también una gran importancia para el funcionariado, y será la Ley de Expropiación Forzosa de 1954, que señalará la responsabilidad de los funcionarios en el ejercicio de su cargo por daños producidos en los ciudadanos por un funcionamiento normal o anormal de la Administración. Un paso decisivo de seguridad jurídica en el administrado, y que mediante la reclamación patrimonial podía exigírsele la reparación de esos daños o perjuicios ocasionados en su persona o patrimonio.

Todas estas leyes van a tener como envoltorio legal los distintos Planes de Estabilidad y Desarrollo para una mayor y mejor modernización de la Administración y por ende de los funcionarios que prestaban sus servicios profesionales a la misma mediante el procedimiento de selección, que se establecerá en la Ley de Funcionarios Civiles del Estado, intentando evitar o aminorar conductas o comportamientos funcionariales que estaban basados en la arbitrariedad, falta de objetividad, despotismo, decisiones erráticas, parciales y no fundamentadas en los intereses generales o sociales.

Y es que una de las cuestiones que debía de corregir la Ley de Funcionarios Civiles del Estado sería la mala praxis profesional que estaba metabolizada en los sentires propios de los empleados públicos, y por tanto, el administrado, a quien siempre le correspondía la carga de la prueba ante cualquier petición, solicitud o demandad, ya que en caso contrario, era manifiesta la expresión de no llevar razón alguna como oferente.

La situación, por tanto, de la Función Pública española antes de dictarse la Ley de Funcionarios Civiles del Estado, estaba incardinada en un modelo funcional complejo, asimétrico y disperso, atrofiado, con una función pública sobredimensionada y en continua alza, alto grado de corporativismo y la opacidad funcional, con retribuciones congeladas, ausencia de motivación, excesivas normas de aplicación e inconexas, inexistencia de una carrera administrativa y el incumplimiento reiterado en una mejor y mayor operatividad basada en los principios de economía, eficacia y eficiencia.

A mayor abundamiento, el posicionamiento de la propia Función pública era en muchos casos ajenos a todo cuanto acontecía en su entorno y en exterior, dando lugar a desajustes y disociaciones en la aplicación de las políticas públicas que se pretendían desde quienes dirigían el gobierno y la administración, lo que conllevaba que no se satisficiera los intereses de los ciudadanos.

Las leyes franquistas sobre el funciona-

riado van a aportar una serie de elementos diferenciadores de otras leyes anteriores, al menos en cuanto a su redacción y el propósito que de las mismas se desprendería; cómo serán:

- Clarificación y distinción entre todo tipo de funcionarios – carrera, interinos, eventuales, personal laboral - .
- Creación de la Comisión Superior de Personal con la función de informar todos los proyectos normativos sobre Función Pública.
- Fijación de los criterios para la selección de personal.
- Tránsito de un sistema de carrera basado en las categorías profesionales a uno más cercano al puesto de trabajo.
- Un nuevo modelo de organización que supusiese la garantía justa y equitativa de los derechos y deberes que debían de ser aplicados sobre los empleados públicos.

Por tanto, la Ley de Funcionarios Civiles del Estado que va a ser de aplicación a todos los funcionarios –salvo lo que tengan un régimen estatutario propio y todos aquellos que no percibieran de los Presupuestos Generales del Estado la correspondiente retribución o salario. Asimismo, va a instar a la extinción de aquellos haberes que percibían los funcionarios y que estaban sujetos a “ingresos parafiscales”, los cuales se ingresarían en el Tesoro público como ingresos, prohibiéndose su cobro para interés personal de un terminado Cuerpo.

La Ley de Funcionarios Civiles del Estado va a crear como instrumentos jurídicos de aplicación a los empleados públicos las relaciones de puesto de trabajo, las plantillas y la Hoja de personal, que estarán depositados para su continua actualización en la Comisión Superior de Personal. Los citados instrumentos jurídicos van a dar lugar a tener un conocimiento exacto del organigrama orgánico de la Administración con sus correspondientes Cuerpos y Escalas y Subescalas, y por otro lado, la definición de las funciones y tareas de los puestos de trabajo que van a suplir la anterior clasificación de categorías profesionales.

Por tanto, se van a configurar los puestos de trabajo como un elemento clave de la carrera administrativa, estableciéndose en la RPt una clasificación de todos los puestos con sus funciones y tareas descritas. Conllevó, igualmente, la distinción entre Cuerpos Generales y Cuerpos Especiales en virtud de los requisitos que se exigieran para su entrada en los mismos – se crean Cuerpos interministeriales- , lo que suponía, a su vez, una limitación para poder desempeñar puestos, indistintamente, en uno u otro Cuerpo.

Como hemos comentado con anterioridad, la supresión de todas las categorías

profesionales dentro de cada Cuerpo, estableciéndose como único hecho diferenciador las tareas concretas del puesto de trabajo que desempeñaban los funcionarios.

Se estableció normativamente como forma habitual de ascenso, el concurso de méritos, y de forma excepcional, la libre designación...podríamos decir sin equivocarnos, que si bien se hacía el procedimiento de concurso de méritos, los mismos estaban orientados a beneficiar siempre o de alguna forma a un sector determinado funcional o a funcionarios prefijados, no siendo decisivo para la promoción quien más antigüedad le correspondía. Quién hace la ley hace la trampa.

No es menos cierto, que la estabilidad de los funcionarios de carrera se consideró normativamente intocable, gozando de inmovilidad una vez ocupado el puesto con las debidas formalidades, salvo las excepciones contempladas en la ley.

Toda la cuestión relacionada con las relaciones laborales y los recursos humanos del personal de la Administración pública va a llevarse centralizada en órganos centrales – Comisión Superior de Personal – que permitirá, antes lo hemos indicado, poner “cierto” orden “con el tiempo” al totum revolutum de plazas, puestos y heterogeneidad en las retribuciones de cada uno de los puestos, así como, otras fórmulas de acceso a la función pública más allá de los funcionarios de carrera, siéndoles de aplicación las normas de selección a los funcionarios de empleo – interinos, eventuales, contrataciones administrativas – y personal directivo.

Esta normativa durante el régimen franquista, con un gran sentido de Justicia Social llevada a cabo por los políticos-tecnócratas, va a intentar mediante determinadas normas evitar las redes clientelares y endogámicas para el nombramiento y contratación de empleados públicos con el establecimiento de un procedimiento de selección que permitirá el padrinazgo y cesantías a las que estaban habituados los funcionarios. Aunque siempre estará presente en los tribunales un elevado grado de discrecionalidad técnica, que en muchas ocasiones se acercará a la arbitrariedad en sus actuaciones, las cuales serán de suma dificultad acreditar ante un recurso administrativo o jurisdiccional.

Pero sobre todo, considero que la de Funcionarios Civiles del Estado va a estructurar todas las retribuciones económicas que percibían los empleados públicos para evitar las desigualdades existentes y, en su caso, poder paliarlas en el grado que correspondiera. Para completar esta norma se dictó la Ley de Retribuciones de 1965, pero la aridez y complejidad de esta cuestión económica no permitió avanzar como se hubiera querido políticamente, no consiguiéndose una ma-

Lorenzo del Río, presidente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, visitó las instalaciones del Colegio



> El Presidente del TSJ, Lorenzo del Río, la Presidenta de la Audiencia Provincial Lourdes Molina con el Decano y miembros de la Junta de Gobierno el día de su visita al Colegio



> Dos momentos de las reuniones mantenidas con Lorenzo del Río en Almería el pasado septiembre.



> El Parlamento de Andalucía aprobó las reivindicaciones de los Colegios de abogados andaluces sobre el Turno de Oficio.

El Parlamento atiende las reivindicaciones de la Abogacía andaluza para la restitución de las retribuciones a los letrados del turno de oficio y pago a los colegiados de los gastos en infraestructura recortados en 2012

En la sesión del día 29 de Octubre de 2015 el Parlamento de Andalucía con el voto a favor de Partido Popular, Ciudadanos, Izquierda Unida y Podemos y la abstención del Partido Socialista ha aprobado una Proposición No de Ley presentada por el Grupo Popular, atendiendo la petición del Consejo Andaluz de Colegios de Abogados, cuyo contenido es el siguiente: 1.- Incrementar un 10% lineal los módulos y bases de compensación económica de los servicios de asistencia jurídica gratuita en el turno de oficio y en el turno de guardia en beneficio de los más de 13.000 abogados y procuradores andaluces adscritos a los servicios de Asistencia Jurídica Gratuita. 2.- Sufragar a los Colegios de Abogados y Procuradores de Andalucía la totalidad de los gastos de funcionamiento aportados para hacer frente a la gestión y organización de los servicios de Asistencia Jurídica Gratuita y de Orientación Jurídica. Se ha incluido además, por unanimidad de la Cámara, un apartado más como consecuencia de enmienda presentada por el Grupo de Ciudadanos en el sentido de que por el Parlamento se insta al Consejo de Gobierno a que proceda a la revisión de

los Módulos y Bases de Compensación económica en el servicio de asistencia jurídica gratuita, acomodándolos a las últimas reformas legislativas, incluyendo procedimientos no contemplados en el mismo como “macro juicios” o “delitos leves” y se regulen procesos de intervención necesaria no incluidos, como la Mediación y demás que procedan. Hay que recordar que en el año 2012 y con carácter retroactivo la Junta de Andalucía llevó a cabo una disminución lineal de un 10% en los baremos de retribución de los servicios de asistencia jurídica gratuita y además se redujo en un 50% la partida que se abona a los Colegios de Abogados para compensar los gastos de infraestructura que soportan por la prestación de ese servicio público.

Desde el Consejo Andaluz de Colegios de Abogados y por su Presidente José Pascual Pozo Gómez se muestra la satisfacción de la abogacía andaluza por estos acuerdos parlamentarios ahora adoptados, que suponen la aceptación de las justas reivindicaciones que se han venido haciendo desde la abogacía institucional para conseguir que las retribuciones a los abogados de oficio sean dignas y adecuadas y que se abo-

nen puntualmente. Este es un paso más y muy importante para conseguir la dignificación de ese servicio público que se presta durante 24 horas al día y durante 365 días al año por abogados verdaderamente especializados y cualificados y que tienen que estar justamente retribuidos para que puedan prestar ese servicio en condiciones dignas. La abogacía institucional, en palabras de su Presidente, va a seguir en la línea de absoluta colaboración y respeto con las instituciones para la mejora de la prestación del servicio, pero también va a mantener su actitud reivindicativa en todo aquello que redunde en la mejora del servicio tanto para sus usuarios como para los Letrados que lo prestan. Por la Abogacía Andaluza a través del Presidente del CADECA se agradece la sensibilidad demostrada por los Grupos Parlamentarios que han votado a favor de la propuesta y especialmente al Grupo Popular como promotor de la misma y a Ciudadanos por su apoyo y la enmienda presentada aprobada por unanimidad, que viene a recoger reivindicaciones de la abogacía para la mejora de las condiciones del servicio, del que finalmente son los ciudadanos sus destinatarios. ■

Barómetro externo de la Abogacía

La mayoría de la población considera que nuestro Estado de Derecho está en peor situación que en el conjunto de los países más avanzados

> Fuente: El Consultor Jurídico, 26 de Noviembre de 2015 / Editorial Wolters Kluwer España

Una reforma inmediata y a fondo para mejorar el funcionamiento de la Justicia y un Pacto de Estado que evite que ésta tenga intromisiones externas. Estas son las principales peticiones que realizan los ciudadanos españoles a los políticos según los datos extraídos del Barómetro Externo 2015 realizado por Metroscopia y encargado por el Consejo General de la Abogacía Española.

IMAGEN DESTACADA DE LA ABOGACÍA FRENTE A OTRAS INSTITUCIONES

Los abogados vuelven -una vez más- a ocupar un lugar claramente destacado en la clasificación de confianza institucional que establece la ciudadanía. Este dato resulta doblemente destacable por dos motivos:

- En el contexto español, la Abogacía vuelve a quedar en primer lugar entre todas las instituciones jurídicas sometidas a evaluación pública, pese a la apreciable recuperación de imagen que, en comparación con 2011, experimentan jueces y tribunales;

- Desde una perspectiva internacional comparada, resulta sin duda llamativo el alto grado de confianza ciudadana en la Abogacía española. Por citar tan solo un caso especialmente relevante, en EEUU la Abogacía goza de una elevada consideración social en base exclusivamente al alto nivel medio de honorarios que ha logrado consolidar, pero figura en los últimos lugares en el ranking de confianza ciudadana.

La amplia experiencia demoscópica disponible indica que en períodos de crisis y dificultades (como ha sido el caso en España en los últimos ocho años) el tono vital colectivo declina y eso se traduce en un descenso del grado de confianza en las instituciones. En cambio, cuando el estado de ánimo de la sociedad mejora también tiende a hacerle la confianza ciudadana en las instituciones.

Entre 2011 y 2015, siguen ocupando los primeros lugares las instituciones que la ciudadanía percibe como “al-

- Un 53% de encuestados cree que la Administración de Justicia funciona mal y el 80% que no está bien organizada
- Un 60% de toda la población considera que nuestro Estado de Derecho está en peor situación que en el conjunto de los países más avanzados
- Los Abogacía vuelve a quedar en primer lugar entre las instituciones jurídicas sometidas a evaluación pública

truistas”: es decir, las que se asocian más directamente con la defensa del bien común (científicos, policía, fuerzas armadas, Seguridad Social, Cáritas y las pymes, a las que se estaría reconociendo su capacidad de resiliencia en circunstancias sumamente adversas). Esta suele ser la pauta común en prácticamente todos los países.

Respecto a los abogados, la capacidad que demuestran, año tras año, de mantenerse en un confortable lugar medio-alto del ranking general indica que su positiva consideración social no es coyuntural sino estable y consolidada. Algo que, en principio, podría incluso resultar sorprendente por la naturaleza de sus funciones: el abogado goza ciertamente de la confianza total de sus representados, pero al mismo tiempo —y con toda probabilidad en igual medida— concita desconfianza y recelo en la parte contraria (que, a su vez, confía plenamente en su abogado). Los españoles consideran que, mediante la total entrega a la defensa de sus representados, los abogados realizan una contribución a la Justicia: es decir, llevan a cabo una función de interés público.

GRADO DE SATISFACCIÓN CON LOS SERVICIOS DE LOS ABOGADOS: ALTA PUNTAJACIÓN EN ATENCIÓN, TRATO Y PREPARACIÓN

Entre quienes alguna vez han acudido al despacho de un abogado (56% de la

población), el grado de satisfacción con los servicios profesionales recibidos sigue manteniéndose a un nivel muy elevado. La satisfacción de conjunto es puntuada con un 7.0, destacando de modo especial la atención y el trato recibidos (7.9 de nota media), así como la preparación técnica del abogado y su interés por el asunto encomendado (7.3 y 7.2, respectivamente). Incluso el importe de los honorarios cobrados merece una evaluación positiva (6.5): la relación coste/beneficio que implica recabar asistencia letrada es percibida de forma favorable por quienes han utilizado alguna vez los servicios de un abogado. Algo que queda confirmado por el hecho de que el resultado conseguido sea evaluado con un asimismo sustancial 6.6.

GRADO DE EXPERIENCIA CON EL MUNDO JURÍDICO: SE MANTIENE LA TENDENCIA ALCISTA

El grado de contacto de la población española con su sistema jurídico mantiene la pauta de gradual incremento detectada ya en los Barómetros anteriores. En el momento actual los españoles que dicen haber acudido al despacho de un abogado para consultar algún problema de tipo jurídico representan ya un 56%, el porcentaje más alto jamás registrado, superior en 33 puntos al registrado en 1978.

En nuestra sociedad, la utilización de asistencia letrada se ha convertido ya en una experiencia mayoritaria. En este sentido, los datos de actual sondeo confirman lo ya detectado en los Barómetro de 2008 y 2011: la utilización de los servicios de los abogados tiende a ser similar en todos los sectores sociales. Este dato invita a concluir que la consolidación del actual sistema de Justicia Gratuita parece estar logrando que nadie que pueda necesitar asistencia jurídica se vea impedido de conseguirla por falta de medios económicos.

El CGAE ha aprovechado la presentación del Barómetro para exponer sus peticiones a los partidos políticos, de cara a las próximas elecciones del día 20 de diciembre. ■

L.O. 13/2015, de 5 de octubre de Modificación de la LECrim.**Plazo máximo de 3 horas para acudir al centro de detención para prestar la asistencia letrada al detenido**

El BOE núm. 239, de 6 de octubre de 2015, publicó la Ley Orgánica 13/2015, de 5 de octubre, de Modificación de la Ley de Enjuiciamiento Criminal para el fortalecimiento de las garantías procesales y la regulación de las medidas de investigación tecnológica, que se adjunta.

El Artículo único, que entra en vigor el día 1 de noviembre de 2015, en el apartado 4 (Pág. 90202) dice:

“El abogado designado acudirá al centro de detención con la máxima premura, siempre dentro del plazo máximo de tres horas desde la recepción del encargo. Si en dicho plazo no

compareciera, el Colegio de Abogados designará un nuevo abogado del turno de oficio que deberá comparecer a la mayor brevedad y siempre dentro del plazo indicado, sin perjuicio de la exigencia de la responsabilidad disciplinaria en que haya podido incurrir el incompareciente”. ■

BOE N° 267, de 7 de noviembre de 2015**Nueva normativa sobre Entrada, libre circulación y residencia en España de ciudadanos de la UE y otros, así como adquisición de la nacionalidad española por residencia**

En el B.O.E. del día 7 de noviembre, nº 267, se ha publicado Real Decreto 1004/2015, de 6 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regula el procedimiento para la adquisición de la nacionalidad española por residencia. Puedes pinchar en este enlace para consultarlo: <http://www.boe.es/boe/dias/2015/11/07/pdfs/BOE-A-2015-12047.pdf> En el B.O.E. del día 9 de noviembre, nº 268, se ha publicado Real Decreto 987/2015, de

30 de octubre, por el que se modifica el Real Decreto 240/2007, de 16 de febrero, sobre entrada, libre circulación y residencia en España de ciudadanos de los Estados miembros de la Unión Europea y de otros Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo.

El enlace de esta norma es el siguiente: <http://www.boe.es/boe/dias/2015/11/09/pdfs/BOE-A-2015-12090.pdf>. En el siguiente enlace se puede consultar

la Resolución de 11 de noviembre de 2015, de la Subsecretaría del Ministerio de Justicia, por la que se modifica la de 10 de enero de 2008, por la que se establece la aplicación del procedimiento para la presentación de la autoliquidación y las condiciones para el pago por vía telemática de las tasas administrativas del Ministerio de Justicia. ■

<http://www.boe.es/boe/dias/2015/11/13/pdfs/BOE-A-2015-12248.pdf>.

Fiscalía General del Estado**Reforma sobre los plazos máximos de instrucción operada en la Ley de Enjuiciamiento Criminal**

Conclusiones recogidas en la Circular 5/2015 de la Fiscalía General del Estado

1ª El nuevo art. 324 LECrim diseña un modelo de plazos de la instrucción que exige el establecimiento por parte de la Fiscalía de unos mecanismos de control de los procedimientos más minuciosos que los existentes en la actualidad. Se fija un plazo general de duración de la instrucción de 6 meses que se eleva a 18 cuando la instrucción sea declarada compleja. El sistema de prórrogas de hasta 18 meses adicionales es aplicable exclusivamente a las instrucciones complejas.

Tanto en las causas ordinarias como en

las complejas es posible fijar un nuevo plazo máximo para la finalización de la instrucción cuya extensión temporal no está limitada por la nueva disposición legal.

El nuevo sistema hace necesario que los Sres. Fiscales estudien la causa en todo caso antes del agotamiento de los plazos, a fin de valorar si procede instar la declaración de complejidad, la prórroga o la fijación del plazo máximo, solicitando aquellas diligencias de instrucción que consideren necesarias y que no hayan sido practicadas por el instructor.

2ª Los plazos del nuevo art. 324 LECrim son aplicables exclusivamente a los procedimientos tramitados como sumario ordinario o como diligencias previas.

3ª En el caso de las inhibiciones, el día a quo para computar los plazos lo fijará la fecha del primer auto de incoación que se dicte. En caso de acumulaciones, si existen varios autos de incoación de diligencias el que marcará el inicio del cómputo de los plazos del art. 324 será el auto de incoación de las últimas diligencias iniciadas.

Fiscalía General del Estado

4^a La fijación del dies a quo en aquellos casos en los que inicialmente se incoan unas diligencias previas que luego son transformadas en sumario o a la inversa se efectuará teniendo en cuenta el primer auto de incoación que se dicte. La transformación no supone la concesión de un nuevo plazo. El dies a quo para el cómputo de los plazos del art. 324 será el del auto de incoación de diligencias previas, si bien, si posteriormente se produce la transformación en procedimiento de jurado, ya no jugará el régimen de limitación de plazos y prórrogas sino que se aplicará la regulación contenida en la Ley Orgánica 5/1995, de 22 de mayo, del Tribunal del Jurado. En el caso de que la conversión fuera a la inversa, esto es, que el procedimiento ante el Tribunal del Jurado se transformase en diligencias previas, el auto de incoación de las mismas marcará el inicio del cómputo de los plazos del art. 324 LECrim.

5^a La declaración de complejidad debe ser solicitada por el Ministerio Fiscal en cualquier momento antes de la expiración del plazo general de los 6 meses. El propio Instructor puede dar traslado al Ministerio Fiscal para que se pronuncie sobre si procede declarar compleja la instrucción. Tampoco existe obstáculo alguno para que si las circunstancias que justifican la declaración de complejidad de la instrucción, la prórroga o la fijación de plazo máximo son apreciadas ab initio, pueda declararse la complejidad, acordarse la prórroga o fijarse el plazo máximo desde el momento en que consten las mismas, sin necesidad de agotar los plazos legales. Debe considerarse admisible, en tanto no se consolide otra interpretación jurisprudencial, que el Juez de Instrucción declare compleja la causa de oficio, cuando la complejidad concorra ya desde el momento de la incoación. Por consiguiente, los Sres. Fiscales no recurrirán las resoluciones de complejidad que se adopten de oficio en base a tal circunstancia.

6^a La lista de circunstancias que permiten la declaración de complejidad es abierta y no se limita a las enumeradas en el apartado 2º del art. 324 LECrim, ya que el apartado 1º prevé la declaración de complejidad cuando por circunstancias sobrevenidas a la investigación, ésta no pudiera razonablemente completarse en el plazo estipulado, sin que se especifique en qué deben consistir esas circunstancias sobrevenidas que, por tanto, podrán ser de cualquier índole.

7^a La petición de prórroga del Fiscal debe realizarse al menos 3 días antes de la expiración del plazo y surtirá plenos efectos aunque sea acordada por el instructor una vez que haya expirado el plazo. Las diligencias practicadas en el ínterin quedarán convalidadas una vez se acuerde la prórroga.

8^a La denegación de la prórroga no es susceptible de recurso alguno pero podrá reproducirse en el momento procesal oportuno. De esta forma en el caso del sumario podrá articularse a través de los recursos previstos contra el auto de procesamiento y en el caso del procedimiento abreviado, a través de los recursos contra el auto de incoación del procedimiento abreviado.

9^a El sobreseimiento provisional suspenderá el cómputo de los plazos desde el momento en que se dicte y sin esperar a su firmeza, por lo que el tiempo de tramitación del recurso de apelación no computará a los efectos del art. 324 LECrim.

10^a El plazo máximo del apartado 4º del art. 324 LECrim ha de ser fijado antes del transcurso de los plazos legales o de la prórroga, en su caso, y su duración deberá ser motivada, al tratarse de una facultad excepcional del instructor. A tales efectos los Sres. Fiscales conforme a las previsiones de la Instrucción 1/2005, de 27 de enero, deberán motivar su solicitud de fijación de plazo máximo. En muchas ocasiones la solicitud de plazo máximo podría resultar procesalmente más conveniente que la de la prórroga del art. 324.2 al haber expirado el plazo de 18 meses en las instrucciones complejas, no solamente porque quedaría incólume la posibilidad de solicitar diligencias complementarias si expira el plazo máximo acordado sino porque el auto denegando dicho plazo sería susceptible de recurso, a diferencia del auto que deniega la prórroga del art. 324.2 LECrim.

11^a Los límites temporales del art. 324 se aplican exclusivamente a las diligencias de instrucción, no afectando, por tanto a las diligencias complementarias, a las pruebas que puedan solicitarse en el escrito de acusación, a las que puedan plantearse como cuestión previa al inicio del juicio, ni a la posibilidad de solicitar la sumaria instrucción suplementaria, según lo dispuesto en el art. 746.6º LECrim.

12^a El mero transcurso de los plazos no es fundamento para acordar un sobreseimiento libre o un sobreseimiento provisional, sin perjuicio de que pueda acordarse si concurren cualquiera de los supuestos de los arts. 637 y 641. A estos efectos los Sres. Fiscales a la hora de evacuar los traslados de los arts. 780 y 627 LECrim deberán valorar si con las diligencias de instrucción practicadas, y las pruebas que puedan solicitarse en el escrito de acusación o en el trámite de las cuestiones previas existe material suficiente para sostener la acusación.

13^a Las causas incoadas con anterioridad al 6 de diciembre dispondrán todas ellas de un plazo de tramitación con fecha de vencimiento, en principio, 6 de junio de 2016. Será preciso analizar la situación de todas las causas en tramitación, para antes de dicha fecha, evaluar si es suficiente tal lapso temporal para finalizar la instrucción o, si por el contrario, es preciso promover la declaración de complejidad o la fijación de plazo máximo, presentando en este caso el correspondiente dictamen.

14^a En las causas incoadas antes del 6 de diciembre deberá entenderse admisible la calificación de complejidad por el propio Juez, hayan concurrido las circunstancias fundamentadoras simultáneamente a la incoación o hayan sobrevenido éstas con posterioridad a tal momento pero con anterioridad al 6 de diciembre.

15^a Debe tenerse presente el carácter abierto y flexible de los propios presupuestos de hecho tanto para la declaración de complejidad como para la fijación de plazo máximo. Este carácter abierto y flexible permitirá, en el período transitorio, a efectos de interesar las ampliaciones de plazo, cuando exista un número de peticiones en el Juzgado de tal entidad que impida el análisis pormenorizado, alegar tal circunstancia transitoria y extraordinaria como fundamento de la petición. En estos supuestos no será exigible que el dictamen sobre ampliación de plazo incorpore la solicitud de las diligencias que deban ser practicadas. En razón de todo lo expuesto, con el propósito de adoptar un criterio uniforme en la interpretación del nuevo art. 324 LECrim, los Sres. Fiscales se atenderán en lo sucesivo a las prescripciones de la presente Circular. ■

Cursos de idiomas para colegiados

En relación con los cursos de idiomas, se traslada la siguiente información remitida por el compañero Angel Matías:

“1. Se hace saber a los compañeros colegiados que los GRUPOS PARA LOS CURSOS DE INGLÉS (para la preparación del examen de inglés jurídico ILEC y el examen de inglés general B1) se cierran la semana que viene. Fecha límite para apuntarse es el 13 de noviembre 2015. Se hace asimismo saber que este curso 2015/16 se han formado finalmente varios grupos en Almería ca-

pital, un grupo en el Levante de la Provincia (en Mojácar) y un grupo en el Poniente (en El Ejido). Quedan aún plazas libres en algunos de estos grupos. Todos aquellos interesados pueden ponerse en contacto con el compañero Angel Matías Gómez en el 615 311 550 para obtener más información acerca de los niveles, horarios, etc.

2. Para terminar un aviso a todos aquellos alumnos, ex alumnos o potenciales interesados en el curso de inglés legal (ILEC).

El EXAMEN para obtener el certificado “International Legal English Certificate” (ILEC) va a dejar de existir en España.

El Centro de Lenguas (www.fguma.es) de la Universidad de Málaga estaría dispuesta a montar un Examen en Diciembre para los suspensos si hay un número mínimo de 6 alumnos. De no reunirse dicho número de alumnos se hablaría con otros Centros de Andalucía/España, para montar dicho Examen con el número mínimo de alumnos exigido”. ■

Turno de Oficio

Nuevo horario para la entrega de justificantes de A.J.G.

Desde el día 26 de octubre de 2015 el horario del Departamento del Turno de Oficio para la entrega de justificación de actuaciones por los Servicios de Asistencia Jurídica Gratuita que se presten, será de forma permanente los martes y viernes de 9.00 a 14.00 horas.

La Junta de Gobierno de este Colegio en sesión celebrada el día 21 de octubre, ha acordado la implantación del nuevo

horario como una reestructuración y mejora y poder atender el enorme volumen de actuaciones que se presentan por los colegiados, a fin de proceder a su justificación ante el Consejo Andaluz de Colegios de Abogados para su posterior remisión y abono, en su caso, por la Junta de Andalucía.

Se recuerda que existe la posibilidad de justificar las actuaciones a través del siste-

ma SIGA (Colegio Virtual), durante las 24 horas todos los días del año, debiendo asegurarse que las justificaciones hechas por este sistema tienen rellenos todos los datos requeridos, para su posterior validación.

Igualmente se informa, que a partir del día 1 de enero de 2016 las justificaciones de actuaciones solo se podrán realizar por vía telemática, salvo supuestos excepcionales que se vayan planteando. ■

Manifiesto en el Día de la Justicia Gratuita

Manifiesto leído por abogados almerienses el pasado 12 de julio, con motivo de la celebración del Día de la Justicia Gratuita.

1. DEFENDEMOS el actual modelo de Justicia Gratuita, prestado por abogados independientes, organizado por los Colegios de Abogados ya que garantiza el acceso de los más desfavorecidos al Derecho de Defensa y a la tutela judicial efectiva. Este modelo se ha mostrado eficaz y eficiente para canalizar, atender y resolver las demandas de millones de ciudadanos a un reducido coste que representa un mínimo porcentaje del presupuesto destinado a Justicia en España.

2. REIVINDICAMOS que la reforma de la asistencia jurídica gratuita se debe de llevar a cabo previo diálogo y consenso entre el Gobierno, las Comunidades Autónomas y los prestatarios del servicio, los Colegios de Abogados y Procuradores, con la finalidad de consolidar este modelo y dignificar la función que realizan los abogados que lo prestan, ya que ello reper-

cutirá de manera directa en su calidad, todo ello en beneficio del ciudadano usuario del servicio.

3. REIVINDICAMOS que la futura reforma prevea una mejora en las condiciones en las que el abogado presta el servicio: garantice el cobro de los honorarios del letrado cuando lleve a efecto una actuación profesional; disponga la posibilidad de su renuncia cuando quiebre la confianza abogado-cliente; establezca unas cargas administrativas razonables; afronte la adecuación y actualización de los baremos conforme al IPC; disponga la formación y especialización de los profesionales con cargo a fondos públicos; y, finalmente, que exista colaboración y respeto por parte de las Instituciones.

4. APOYAMOS las legítimas reivindicaciones de los abogados que prestan este servicio público 24 horas al día, 365 días al año en cualquier lugar de España amparadas por los Colegios de Abogados, últimos responsables de la prestación del servicio. A pesar de la reducción de baremos, de su

no revisión, en muchos casos desde hace una década, del retraso reiterado en los pagos por parte de la Administración o del impago de las actuaciones efectivamente prestadas, los Colegios de Abogados y los abogados del Turno de Oficio han garantizado y garantizan la prestación de un servicio que los ciudadanos califican de muy satisfactorio.

5. RECHAZAMOS cualquier intento de privatización del servicio de Justicia Gratuita y solicitamos que los poderes públicos asuman con responsabilidad su obligación de garantizar la efectividad de este derecho y pongan a disposición de este servicio los fondos públicos necesarios para preservar su funcionamiento y avalar su sostenibilidad económica.

La Justicia Gratuita es un servicio público que goza de respaldo constitucional, garantiza el acceso a la defensa y a la tutela judicial efectiva de las personas que carecen de recursos económicos y de los colectivos más desprotegidos y vulnerables. ■

Turno de Oficio

Obligación de liquidación y justificación de los servicios prestados en el turno de guardia

Se recuerda nuevamente a todos los Colegiados de alta en los Servicios de Turno de Guardia (Asistencia Letrada a la persona imputada, detenida o presa y turnos específicos que requieran dicha asistencia), la **obligación de presentar, en el plazo máximo de un mes el “formulario para la justificación de actuaciones”**, como liquidación,

debidamente cumplimentado y sellado, en su caso, en todas las guardias que realicen (tengan o no intervenciones), se adjunta nuevo modelo de Formulario (Revisión 10/15) que sustituye al anterior todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 47 del Decreto 67/2008, de 26 de febrero, que aprueba el Reglamento de Asistencia Jurídica

Gratuita en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía (BOJA núm. 44, de 4 de marzo de 2008), modificado por Decreto 537/2012, de 28 de diciembre.

En caso de no aportarse o no aportarse en plazo, no se podrá proceder a la tramitación y posterior pago del día de guardia correspondiente. ■

Determinación del número de guardias para el año 2016

Se ha recibido en el Colegio comunicación del Consejo Andaluz de Colegios de Abogados en la que se informa sobre el número de guardias asignadas a este Colegio para el año 2016. Las mismas ascienden a 4.209

Guardias/año, o lo que es lo mismo 11,5 Abogados de guardia por día, uno menos que este año 2015.

El número asignado implica nuevamente una reducción para nuestro colegio con una pérdida real de -366 guar-

días y un importe de -46.116 €. lo que obligará a una reestructuración para el año que viene en los listados de guardias como consecuencia, entre otros, de una disminución global del número de asistencias aportadas. ■

Última hora - Servicio de Asistencia de Guardia en El Ejido

Por gestiones del Presidente del CADECA y Decano almeriense, José Pascual Pozo, ante la Consejería de Justicia de la Junta de Andalucía, se ha logrado que nos reintegren el Letrado que habíamos perdido en El Ejido, continuando por tanto el servicio de asistencia de Guardia al detenido del partido judicial de El Ejido con 2 Letrados diarios. ■



> José Pascual Pozo, Presidente del CADECA y Decano Almeriense reunido con la Presidenta de la Junta y el Consejero de Justicia de la Junta de Andalucía

Novena posición en el ranking de entidades aseguradoras de vida

La Mutualidad supera los 5.000 millones de euros de ahorro gestionado

Esta cifra marca un hito en su historia si se tiene en cuenta que este volumen casi triplica el que tenía antes de iniciar el proyecto del Plan Universal en 2005.

A 31 de agosto de 2015, el volumen de ahorro gestionado ha alcanzado los 5.095 millones de euros, gracias a la gestión de los fondos y a las aportaciones realizadas por los mutualistas a sus planes, que han ascendido a 334 millones de euros. La Mutualidad prevé alcanzar una rentabilidad próxima al 5,60 % en 2015, lo que permitirá sostenerla por encima del 5,00 % a favor del Plan Universal, ya que el 90 % de la rentabilidad se abona directamente a los mutualistas incrementando su saldo de po-



> Sede de la Mutualidad, en Madrid.

sición de la Mutualidad. Claves de este crecimiento Las aportaciones extraordinarias; el aumento de las aportaciones periódicas; el traslado a la Mutualidad de la Abogacía de seguros de vida y de planes de pensiones que antes los mu-

tualistas mantenían en otras entidades, así como los nuevos servicios que ahora ofrece, como por ejemplo el seguro de rentas vitalicias, el Plan Junior para los pequeños de la casa, el Plan de Ahorro 5 o la apertura de la Mutualidad a los familiares de los abogados, han sido las claves de este crecimiento. La Mutualidad de la Abogacía, entre las primeras aseguradoras de vida La Mutualidad de la Abogacía se sitúa entre las principales aseguradoras de vida en España. Los datos publicados por ICEA al cierre del primer semestre de 2015 la sitúan en el noveno puesto en el ranking por ahorro gestionado de entidades aseguradoras de vida y en el doceavo puesto por volumen de primas o aportaciones. ■

CGAE

Informe que emite la Comisión Jurídica del CGAE sobre la Regulación de la Ley de Habeas Corpus y Preceptividad de Intervención Letrada

El "Habeas Corpus", es el derecho constitucionalmente establecido en el artículo 17.4 de la Constitución Española de 27 de diciembre de 1978 – en adelante C.E. – que establece que la ley regulará un procedimiento de habeas corpus para producir la inmediata puesta a disposición judicial de toda persona detenida ilegalmente..., regulado actualmente en el ordenamiento jurídico español por la Ley Orgánica 6/1984 de 24 de mayo (en adelante LOHC), que consta únicamente de nueve artículos y tiene como finalidad, poner al detenido inmediatamente a disposición de la Autoridad Judicial competente, para que ésta realice un control de la legalidad o ilegalidad de la detención.

Es un procedimiento especial porque el juez goza de amplias facultades en la estimación de la prueba y de cognición limitada pues a través de él se busca solamente la inmediata puesta a disposición judicial de toda persona ilegalmente detenida. Es también un proceso constitucional porque su objeto es una pretensión de amparo, fundada en

las normas del derecho constitucional y nacida con la violación de un derecho fundamental. Es similar a los procedimientos de amparo por su fin, pero su ámbito de aplicación es más restringido puesto que sólo se refiere al derecho a la integridad física y a la libertad de los artículos 15 y 17 CE.

Este informe surge ante la necesidad de que la intervención del abogado en el procedimiento de habeas corpus sea preceptiva. El papel del abogado en este procedimiento es de vital importancia y ello, entre otras razones, porque el concepto de seguridad jurídica acompaña el derecho a la libertad. La seguridad jurídica consiste en determinar los supuestos y los requisitos legales para privar de libertad a las personas. Se desprende de ello que la privación de libertad debe de ser concebida como una excepción y debe hacerse con respecto a la exigencia de legalidad. El segundo inciso del artículo 17.1º CE establece que: "nadie puede ser privado de su libertad, sino en los casos y en la forma previstos en la ley."

Justificaremos la necesidad de intervención del abogado en el procedimiento de habeas corpus con la consiguiente necesidad de modificación de algunos preceptos de la ley.

Y ello, porque el artículo 4 de la LOHC establece que "El procedimiento se iniciará, salvo cuando se incoe de oficio, por medio de escrito o comparecencia, no siendo preceptiva la intervención de Abogado ni de Procurador".

CONCLUSIONES

I.- La intervención del Letrado en el procedimiento de habeas corpus debe ser preceptiva. Consecuentemente debe modificarse el artículo cuarto de la Ley Orgánica 6/1984, de 24 de mayo, reguladora del procedimiento de 'Habeas Corpus' quedando con la siguiente redacción "El procedimiento se iniciará, salvo cuando se incoe de oficio, por medio de escrito o comparecencia, siendo preceptiva la intervención de Abogado".

Tal y como expusimos con anterioridad, en el procedimiento de habeas corpus se realiza un control de la legalidad de la detención, tratando cuestiones ju-

Consejo General de la Abogacía Española

rídicas de suficiente entidad y complejidad como para justificar la preceptiva asistencia letrada del detenido.

II.- Necesaria modificación del art. 3 de la LOHC incluyendo la legitimación del abogado para instar el procedimiento de hábeas corpus, debiendo quedar regulado de este modo: "Podrán instar el procedimiento de 'Habeas Corpus' que esta ley establece:

a) El privado de libertad, su cónyuge

o persona unida por análoga relación de afectividad, descendientes, ascendientes, hermanos y, en su caso, respecto a los menores y personas incapacitadas, sus representantes legales.

b) El Ministerio Fiscal.

c) El Defensor del Pueblo.

d) El Abogado, designándose de oficio cuando no lo hubiese nombrado por sí mismo la persona detenida y lo solicitaré."

Asimismo, lo podrá iniciar, de oficio, el Juez competente a que se refiere el artículo anterior. II.- En consonancia con lo anterior, debe incluirse expresamente (y no se ha hecho en la LO5/15) en el art. 520 de la LECRm (porque así lo recoge la Constitución Española en su artículo 24.2, en relación con el art. 17) un nuevo apartado 2.i) con la siguiente redacción: "Derecho a solicitar el procedimiento de habeas corpus". ■

Reunión del Foro Andalúz de Justicia organizado por el PP con asistencia del presidente del CADECA, José Pascual Pozo

El Decano almeriense y Presidente del CADECA, José Pascual Pozo, asistió a una reunión del Foro Andalúz de Justicia organizado por el PP en Sevi-

lla. Pozo defendió ante los responsables del área de Justicia del partido Popular defendió la importancia y evolución de la Justicia Gratuita en Andalucía reivin-

dicando una justa retribución económica del Turno Oficio y una mejora del Baremo de retribuciones a los Letrados y demás condiciones del servicio. ■



> José Pascual Pozo acudió al Foro acompañado de nuestro compañero Gabriel Alcoba del PP.

1 de enero de 2016

Preparado para el #retoLexnet

Toda la información sobre Lexnet aquí www.icaalmeria.es

Consejo General de la Abogacía Española

Encuentro de José Pascual Pozo, presidente del CADECA y decano del Colegio de Abogados de Almería, con Susana Díaz, presidenta de la Junta y con Emilio de Llera, Consejero de Justicia

El Parlamento Andalúz atiende las reivindicaciones de la abogacía andaluza para la restitución de las retribuciones a los letrados del Turno de Oficio

La presidenta de la Junta, Susana Díaz, recibió en noviembre a los representantes de la Comisión Permanente del Consejo Andalúz de Colegios de Abogados presidido por su Presidente José Pascual Pozo. La reunión tuvo lugar en el Palacio de San Telmo.

El encuentro tuvo lugar días después de que el Parlamento de Andalucía, con el voto a favor de Partido Popular, Ciudadanos, Izquierda Unida y Podemos y la abstención del Partido Socialista, haya aprobado una Proposición No de Ley presentada por el Grupo Popular, atendiendo la petición del Consejo Andalúz de Colegios de Abogados. El contenido de dicha petición ha consistido en:

1.- Incrementar un 10% lineal los módulos y bases de compensación económica de los servicios de asistencia jurídica gratuita en el turno de oficio y en el turno de guardia en beneficio de los más de 13.000 abogados y procuradores andaluces adscritos a los servicios de Asistencia Jurídica Gratuita.

2.- Sufragar a los Colegios de Abogados y Procuradores de Andalucía la totalidad de los gastos de funcionamiento aportados para hacer frente a la gestión y organización de los servicios de Asistencia Jurídica Gratuita y de Orientación Jurídica.

Se ha incluido además por unanimidad de la Cámara un apartado más, como consecuencia de la enmienda presentada por el Grupo de Ciudadanos. En este sentido, por el Parlamento se insta al Consejo de Gobierno a que proceda a la revisión de los Módulos y Bases de Compensación económica en el servicio de Asistencia Jurídica Gratuita, acomodándolos a las últimas reformas legislativas, incluyendo procedimientos no contemplados en el mismo como "macro juicios" o "delitos leves" y regulando procesos de intervención necesaria no incluidos, como la Mediación y demás que procedan.



> La Presidenta de la Junta junto al Cosejero de Justicia, el Presidente del CADECA y miembros de su Comisión Permanente, antes de la recepción celebrada en el Palacio de San Telmo de Sevilla.

Hay que recordar que en el año 2012, y con carácter retroactivo, la Junta de Andalucía llevó a cabo una disminución lineal de un 10% en los baremos de retribución de los servicios de asistencia jurídica gratuita. Además se redujo en un 50% la partida que se abona a los Colegios de Abogados para compensar los gastos de infraestructura que soportan por la prestación de ese servicio público.

Desde el Consejo Andalúz de Colegios de Abogados, y por su Presidente José Pascual Pozo Gómez, se muestra la satisfacción de la abogacía andaluza por estos acuerdos parlamentarios ahora adoptados, que suponen la aceptación de las justas reivindicaciones de la abogacía institucional para conseguir que las retribuciones a los abogados de oficio sean dignas y adecuadas y que se abonen puntualmente. Este es un paso más y muy importante para conseguir la dignificación de ese servicio público, que se presta durante 24 horas al día y durante 365 días al año por abogados verdaderamente especia-

lizados y cualificados, que tienen que estar justamente retribuidos para que puedan prestar ese servicio en condiciones dignas.

La abogacía institucional, en palabras de su Presidente, va a seguir en la línea de absoluta colaboración y respeto con las instituciones para la mejora de la prestación del servicio, pero también va a mantener su actitud reivindicativa en todo aquello que redunde en la mejora del servicio tanto para sus usuarios como para los Letrados que lo prestan.

Por la Abogacía Andaluza, a través del Presidente del CADECA, se agradece la sensibilidad demostrada por los Grupos Parlamentarios, que han votado a favor de la propuesta, especialmente al Grupo Popular como promotor de la misma y a Ciudadanos por su apoyo y la enmienda presentada aprobada por unanimidad. Ello viene a recoger reivindicaciones de la abogacía para la mejora de las condiciones del servicio, del que finalmente son los ciudadanos sus destinatarios. ■

Universidad de Almería

Rafael Leopoldo Aguilera obtiene el grado de doctor



> El flamante nuevo doctor Rafael Leopoldo Aguilera arropado por el Tribunal que calificó con sobresaliente su tesis.

> Ginés Valera Escobar

El pasado viernes 16 de octubre tuvo lugar en el Salón de Grados de la Universidad de Almería la defensa de la tesis doctoral “La Función Pública durante el Franquismo”, del Doctorado en Ciencias Económicas, Empresariales y Jurídicas, llevada a cabo por Rafael Leopoldo Aguilera Martínez-Oña, Licenciado en Ciencias del Trabajo, Graduado Social, Técnico Superior en Recursos Humanos del Ayuntamiento de Roquetas de Mar y hasta hace unos meses Director del Instituto de Estudios Almerienses.

El Tutor de de la tesis ha sido el Profesor Titular de Derecho Administrativo de la UAL, Dr. Lorenzo Mellado Ruiz, actual Decano de la Facultad de Derecho. El nuevo Doctor realizó en su disertación un brillante recorrido

técnico-jurídico con la correspondiente correlación historiográfica de lo que representó la función pública de la Administración durante el régimen franquista, deteniéndose en los elementos diferenciadores que aportaron las Leyes que fueron promulgadas en esta etapa, especialmente la Ley de Funcionarios Civiles del Estado con la clarificación y distinción entre todo tipo de Funcionarios (carrera, interinos, eventuales, personal laboral), fijación de los criterios para la selección de personal, la generalización del concurso de méritos para la provisión de los puestos de trabajo, el tránsito de un sistema de carrera basado en las categorías profesionales a uno más cercano al puesto de trabajo y un nuevo modelo organizativo que supuso una garantía justa y equitativa de los derechos y deberes

que debían ser aplicados sobre los empleados públicos.

Por su originalidad en el tratamiento del tema y su aportación al estado de la ciencia jurídica, la tesis doctoral mereció la calificación de sobresaliente concedido por unanimidad por el Tribunal, compuesto por su Presidente el Catedrático de Derecho Administrativo de la UAL Dr. Íñigo del Guayo Castilla; siendo Vocales: Dr. Severiano Fernández Ramos, Facultad de Ciencias del Trabajo Universidad de Cádiz; Dr. Humberto Gosálbez Pequeño, Facultad de Ciencias del Trabajo Universidad de Córdoba; y Dra. Ángeles González Bustos, Facultad de Derecho, Universidad de Salamanca. Actuando como Secretaria la Doctora María Luisa Roca, Facultad de Derecho de la Universidad de Almería. ■

Antonio Garrigues Walker firma el libro de Honor del Colegio

Aprovechando su vivita a nuestra sede colegial para impartir una conferencia sobre “La Abogacía del futuro”, que clausuraba el I Master de la Abogacía impartido por la UAL, Antonio Garrigues firmo en el Libro de Honor del Colegio y mantuvo una reunión con el Decano. ■



> El flamante nuevo doctor Rafael Leopoldo Aguilera arropado por el Tribunal que calificó con sobresaliente su tesis.

Nuevos servicios

Operativa la nueva sala de togas de la Ciudad de la Justicia

Se ha instalado en la sala de togas de la Ciudad de la Justicia de Almería un equipo multifunción para uso de los colegiados que permitirá realizar fotocopias y escanear documentos, así como imprimir archivos tanto desde los ordenadores ubicados en la Sala, como desde vuestros propios dispositivos móviles provistos de wifi, al precio de 3 céntimos para las fotocopias e impresiones en blanco y negro y 70 céntimos para las de color.

El acceso a este servicio se hará mediante el uso de una tarjeta de claves que podrás adquirir en la misma Sala de Togas al precio de 5 euros, que incluirá en el momento de su adquisición una recarga por la misma cuantía y que podrá recargarse sucesivamente por importes de 5, 10, 15 ó 20 €. La tarjeta es personal e intransferible para cada colegiado y su pérdida o deterioro conllevará la expedición de un duplicado al precio de 10 euros, sin incluir recar-



> Sala de Togas de la Ciudad de la Justicia tras su remodelación.

ga para pago de copias e impresiones, que habrá que abonarse por separado con un mínimo de recarga de 5 euros.

Para una mejor atención a nuestras necesidades, se ha asignado a la empleada del Colegio Yolanda a tiempo

completo en la Ciudad de la Justicia, para facilitar la presentación de escritos y otras gestiones y evitar así el desplazamiento al Colegio, por lo que cualquier duda o sugerencia al respecto, te puedes dirigir a ella. ■

Amnistía Internacional

Mesa redonda y conferencia sobre refugiados de AI

El psiquiatra de origen sirio Nabil Ayed Ahmad, adscrito al Servicio Andaluz de Salud y conocido activista social de Amnistía Internacional en Almería, dio a conocer la situación actual del conflicto Sirio en una conferencia ofrecida el pasado 27 de noviembre.

Nabil Ayed Ahmad afirmó que la situación de refugiado es un acontecimiento vital altamente estresante, que afecta al individuo y al conjunto de la familia que les coloca en una situación altamente frágil, genera desesperanza, sentimientos de minusvalía, sensación de haber llegado al límite de sus fuerzas, rabia contenida, también actitud de desconfianza, temor por su integridad física, sentimientos de culpa y angustia, que motivan cambios comportamentales y dificultan la plena adaptación al nuevo entorno, aumentando el estigma y la discriminación.

Por último, se impone mencionar la situación de los refugiados sirios, son actualidad. El pueblo sirio, desde marzo de 2011, viene soportando todo tipo de violencia y terrorismo; así también gra-



> El psiquiatra de origen sirio Nabil Ayed Ahmad durante la conferencia.

ves carencias en las necesidades básicas, junto a la destrucción masiva de barrios, pueblos y ciudades. La mitad del pueblo sirio, unos 12 millones, se encuentra fuera de su hogar, como desplazados internos o como refugiados fuera de Siria. Ante la prolongación de la guerra, del sufrimiento, y por la ausencia de apoyo humanitario eficiente, el incumplimiento de los compromisos adquiridos de casi todos los países que se habían com-

prometido en prestar ayuda humanitaria, el hacinamiento y las condiciones de vida infrahumanas en los campamentos, las personas comenzaron su huida hacia delante, hacia Europa, en búsqueda de paz y seguridad, pero se han encontrado con fronteras, rechazo y más calamidades, por parte de la mayoría de los gobiernos europeos.

Asimismo, quiso señalar que debido a los atentados terroristas en suelo europeo ha aumentado la actitud de rechazo y hostigamiento de la sociedad receptora, estigmatizando a los refugiados como posibles terroristas, olvidando que ellos son víctimas del terrorismo, con el riesgo de la marginación y la exclusión social, en lugar de acogida y solidaridad.

Tras la Conferencia se celebró una mesa redonda en la que intervinieron Miguel Sánchez Domene que detalló la postura de Amnistía Internacional y la letrada Francisca Rosario Medran Cabrera, que hizo un resumen histórico desde 1990 hasta 2013 sobre los casos de peticiones de refugio y asilo en Almería. ■

Ciudad de la Justicia

Reunión de los operadores jurídicos con el Juez Decano sobre las nuevas normas de presentación de documentos

El pasado día 23 de octubre se celebró una reunión en la Sala 7 de la Ciudad de la Justicia convocada por el Juez Decano Luis Columna a la que estuvieron invitados todos los profesionales que desearon asistir en la que se intentó resolver las dudas que han surgido en torno a la implantación de las nuevas clases de registro.

El Decano de los Juzgados almerienses presentó las nuevas clases de registro que se han aprobado por el Consejo General del Poder Judicial y que en teoría entrarán en vigor antes de que acabe el año y afirmó que con este nuevo sistema de reparto es muy importante contar con la colaboración de Abogados, Procuradores y Graduados Sociales, esencialmente indicando en su demanda de forma clara y en



> Aspecto de la reunión en la Sala 7 de la Ciudad de la Justicia en la que Luis Columna explicó el funcionamiento de las nuevas normas de reparto.

la parte superior izquierda del primer folio el turno por el que se quiere que se realice el reparto de su demanda.

De esta forma se evitará cometer errores en el reparto y este se hará de forma muy rápida. ■

Organizado por el Colegio de Abogados de Jerez

José Arturo Pérez, ponente en un curso sobre la nueva Ley de Jurisdicción Voluntaria en Jerez

El Ilustre Colegio de Abogados de Jerez ha acogido el jueves 5 de noviembre, un Curso dedicado a la Ley 15/2015, de 2 de Julio, de la Jurisdicción Voluntaria. Un texto que incrementa las competencias de Notarios y Secretario Judiciales, y que será detallada esta jornada.

Las novedades que aporta la nueva ley, por la que los ciudadanos dispondrán de la facultad de acudir a diferentes profesionales en materias que tradicionalmente quedaban reservadas al ámbito judicial, han sido expuestas a través de tres ponencias.

El curso ha dado comienzo con la ponencia "La Ley de la Jurisdicción Voluntaria: la abogacía y la Ley 15/2015", a cargo de José Arturo Pérez Moreno, Abogado Consejero Electivo del Consejo General de la Abogacía Española y Decano Emérito del Ilustre Colegio de Abogados de Almería.

La jornada continuó con la intervención de Moisés García Burguillos, Letrado de la Administración de Jus-



> Nuestro compañero José Arturo Pérez sentado junto al resto de los Ponentes del Curso en el Salón de Actos del Colegio de Abogados de Jerez.

ticia, Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número 2 del Puerto de Santa María, bajo el título "Normas de tramitación de la Ley de Jurisdicción Voluntaria: impulso, dirección y resolución de expedientes por el letrado de la Administración de Justicia".

El Notario de Jerez Javier Manri-

que Plaza fue el encargado de cerrar la sesión con la ponencia "Actuaciones notariales de Jurisdicción Voluntaria: Expedientes notariales; competencia exclusiva y competencia compartida; resumen de las principales novedades de la Ley; otros expedientes regulados en la Ley Hipotecaria". ■

Última hora

Puesta en marcha del servicio de cita previa de extranjería a través de la Sede Electrónica de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas

Teniendo como finalidad, mejorar la atención al ciudadano en Extranjería, y con la intención de llevar a cabo una mejora continua en los servicios que presta la Oficina de Extranjería y de cumplir con el derecho de aquéllos a comunicarse electrónicamente con la Administración como establece la Ley 11/2007 de 22 de junio, se informa que se ha puesto en marcha un nuevo sistema de petición de cita previa de Extranjería para la expedición de Tarjeta de Identidad de Extranjero (HUELLA), a través de la Sede Electrónica del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, Secretaría de Estado de Administraciones Públicas, <https://sede.administracionespublicas.gob.es/icpplus/citar> mediante el cual, se hace posible la petición de cita previa mediante acceso electrónico al portal web del Ministerio, Sede Electrónica, permitiendo un acceso directo e inmediato a las citas disponibles, identificación directa del usuario, elección entre distintas citas disponibles y elección de cita ajustada a la conveniencia o posibilidad del usuario.

De este modo, desaparece el sistema tradicional de petición de cita de ex-



pedición de tarjeta de identidad de extranjero (huella) mediante petición por correo electrónico, siendo posible que cualquier interesado, desde cualquier lugar y en el momento que lo necesite, pueda solicitar y obtener cita para huella.

Este nuevo sistema de petición de cita será ampliado al resto de cita previa de servicios que ofrece la Oficina de Extranjería (circunstancias excepcionales, reagrupaciones, residencias, etc.) a partir del mes de octubre, permaneciendo hasta entonces el sistema

de petición de cita como hasta ahora, es decir, por correo electrónico:

cita.almeria@seap.minhap.es

Entendemos que medidas de este tipo, donde se facilita la gestión de un servicio como éste, altamente demandado por los ciudadanos, repercute en una mayor calidad en la atención al público de nuestra Oficina, reduciendo tiempos de espera, facilitando la obtención de la cita en la fecha deseada y en una mayor eficacia y eficiencia en el funcionamiento de esta Administración. ■

Biblioteca del Icaalmería

Implantación de una nueva base de datos gratuita adicional a la ya existente en el Colegio de Abogados

Con el propósito de ofrecer más servicio al Colegiado desde la Biblioteca del Colegio, se ha instalado una nueva Base de datos, con acceso gratuito y al que todos los colegiados tienen acceso gratuito desde la zona privada de la página web www.icaalmeria.es. De este modo ahora son dos bases de datos las que están disponibles:

1. Base de datos jurídica Icaalmeria (nueva)

2. Tiant On Line (con acceso desde el año 2009)

Tus datos personalizados de acceso son (los facilitados en su día por el Colegio de Abogados para tu correo corpo-

rativo):

Usuario: Correo electrónico corporativo

Contraseña: La facilitada en el contrato de la cuenta de correo.

Los contenidos accesibles de forma gratuita a la nueva Base de datos, son los siguientes:

- Jurisprudencia: Acceso a Jurisprudencia, Audiencia, Provinciales, TSJ, TS, TC, Resoluciones, administrativas y consultas. Más de 1.600.000 sentencias y resoluciones de todos los Tribunales y de la Dirección general de registros y del Notariado.

- Legislación vigente y consolidada

Comunitaria, Estatal, Autonómica, Foral, y una gran cantidad de ordenanzas locales. Incluye además la legislación básica de los países del mundo.

Además de la versión vigente, incluye versiones futuras de cada norma, en su caso.

- Formulario: Más de 900 formularios. Modelos procesales de materias civiles, mercantiles, administrativas, fiscales, penales y laborales, junto con ejemplos de contratos y escritos.

- Funcionalidad: Relevancia y Lista de resultados: fiabilidad y precisión "Encuentro realmente lo que busco, fácil y rápidamente". ■

VII Ciclo de Cine y Derechos Humanos Almería 2015

Organizado por Amnistía Internacional con la colaboración del Colegio de Abogados de Almería

Un año más el Colegio de Abogados de Almería colabora con el Ciclo de Cine y Derechos Humanos de Amnistía Internacional Almería que inició su VII Ciclo con el documental “El Tren de la Memoria” que fue presentado por Nabil Sayed-Ahmad Beiruti, conocido activista de Amnistía Internacional, quien destacó la importancia de la memoria para vivir estas situaciones señalando que todos podemos pasar por un proceso migratorio. Nabil, de origen sirio, informó sobre la situación de los refugiados sirios en estos momentos evidenciando la crudeza de la situación pues, según datos del Observatorio Sirio para los Derechos Humanos, entre el 15 y el 30 % de los refugiados sirios tienen menos de 18 años.

Con el documental de Marta Arribas y Ana Pérez, los asistentes pudieron realizar un viaje en el tiempo a los años 60, momento en el que los españoles viajaban al extranjero buscando libertades y huyendo de las condiciones de vida que había en España. Nabil Sayed-Ahmad subrayó la trascendencia de “la inclusión sociocultural en este proceso”, la necesidad de una integración mediante la acción y participación de ambas partes “la adaptación es bidireccional” dijo. También habló sobre los diferentes motivos que pueden llevar a la toma de decisión de emigrar así como del duelo migratorio.

La situación de los refugiados es cada vez más terrible “Con el invierno a la vuelta de la esquina, la imagen de miles de refugiados durmiendo a la intemperie mientras recorren Europa denuncia la falta de un enfoque previsor y una respuesta coordinada por parte de la Unión Europea a la crisis de refugiados”, ha dicho John Dalhuisen, director del Programa Regional para Europa y Asia Central de Amnistía Internacional.

Según Amnistía Internacional “La Unión Europea dispone de los mecanismos y del dinero necesario para garantizar unas condiciones de recepción adecuadas a todos los refugiados y



> Mesa del Cine Fórum en el que participó el activista de los Derechos Humanos Nabil Sayed-Ahmad que aparece fraqueado por el Periodista Antonio Hermosa y José Romualdo López de Amnistía Internacional.

migrantes que llegan hasta ella; ambas cosas deben utilizarse para poner fin a la penosa marcha de cientos de miles de refugiados y migrantes”. La organización pide que se preparen urgentemente centros de recepción con calefacción, camas, comida, agua potable y saneamiento.

En la segunda sesión se visionó “El Capital” de Costa Gavras, un film sobre los mercados y los beneficios de las grandes instituciones financieras frente al trabajador y sus gobiernos “muy bien realizado, con planos, color y ritmo extraordinario y que da en el problema que estamos teniendo en Europa con Estados Unidos” según el fotógrafo almeriense Carlos Pérez Sequier, encargado de la presentación de la película.

La pena de muerte centró la tercera sesión con “La vida de David Gale” de Alan Parker que fue presentada por el director y guionista Ian Garrido quien

señaló que ““La película nos demuestra las imperfecciones que tienen los estados que aplican la pena de muerte. Es una forma inhumana de acabar con la existencia de una persona”.

El poeta Luis García Montero puso el broche final al VII Ciclo de Cine y Derechos Humanos con el que Amnistía Internacional Almería pretende ofrecer un espacio de reflexión y debate sobre algunos temas de derechos humanos que han marcado la actualidad recientemente. García Montero presentó el miércoles 28 “Déjà Vu”. El film es un thriller sobre viajar en el tiempo y reflexiona sobre la vigilancia a la que nos vemos sometidos en aras de nuestra seguridad, en este sentido Amnistía Internacional ha puesto en marcha una campaña que bajo el eslogan #Dejen De Seguirme quiere concienciar a la población de que la vigilancia masiva es un ataque a la intimidad y a la libertad de expresión. ■



El Grupo Almenara continúa su trayectoria de éxito

La formación musical “Grupo Almenara”, en la que se encuentran integrados los compañeros Fernando Aguilera, Juan Antonio Segura y José María Díaz continúa su progresión en el mundo musical y cultural de la Provincia de Almería.

Almenara es un grupo coral-instrumental nacido en otoño de 2013 fruto de la unión de músicos de distintas procedencias geográficas (Almería, Granada, Ceuta, Málaga, Melilla, Italia, Brasil... todos ellos residentes en Almería) y diversas ascendencias musicales (jazz, clásica, flamenco, corales, pop...) con una idea común, la de formar una agrupación que interpretase bolero, música sudamericana y melódica en general al estilo de otras formaciones más conocidas en España como Los Sabanderos o Parrandoleros. Su repertorio es variado y muy ameno: canciones de siempre adaptadas a la singular configuración vocal e instrumental del Grupo; todo ello con el objetivo básico de que el público disfrute al

máximo de las actuaciones en directo. Almenara está compuesto a día de hoy por 29 músicos procedentes tanto del ámbito profesional como amateur.

Tras su actuación en el Auditorio de El Ejido el pasado 24 de abril de 2015 (vid nº anterior de esta revista), Almenara ha tenido una intensa primavera, verano y otoño: actuaciones en Motril y Salobreña (Granada) en diversos festivales de música latina, en Roquetas de Mar en el marco del programa cultural estival “A pie de Calle”, actuación en el festival “Alamar” enmarcado en el Almería Summer Festival, actuaciones en la Provincia de Almería (Terque 31 de julio, Berja 16 de octubre) un concierto en el Teatro Apolo de la capital almeriense el pasado 1 de noviembre, y la culminación del año 2015 con la grabación de un disco en directo de la mano del conocido productor tinerfeño Carlos Mas -productor de grupos como Los Gofiones o Los Sabanderos- realizada los días 12 y 13 de diciembre en el auditorio de la

Escuela Municipal de Música y Artes de Almería.

Todo ello no viene sino a dar cuenta de la vertiginosa evolución de esta agrupación musical. El secreto como ellos mismos nos cuentan, es simple: disfrutar sobre el escenario. La música es para la treintena de componentes de Almenara algo más que una afición, algo más que un pasatiempo. Y ello unido a la calidad interpretativa alcanzada en un tiempo record hace de esta formación -con sólo dos años de vida- un referente en la vida cultural de Almería y su Provincia.

En palabras de José María Díaz, compañero e integrante de Almenara en la cuerda de tenores, “la música es un gran antídoto contra el estrés y la presión diaria a que vivimos sometidos los Abogados; además, formar parte de un grupo numeroso de personas, de distintas profesiones, nacionalidades y procedencias hace que la mente se abra y te permite empatizar mucho con las personas, lo cual es esencial en nuestra profesión”. ■

Carrera popular de Santa Teresa



H Parece que este año no se han animado muchos compañeros a participar en la Carrera pedestre organizada por el Colegio con motivo de las celebraciones de la Patrona. Esperamos que el año que viene participen mas corredores. En la imagen, algunos de los participantes: Ignacio Berenguel García, Francisco Mellado Romero, María Elena García Planchón y Belén Garro Giménez.

XXI Subida a Sierra Alhamilla



> Los participantes en el punto de salida.

El pasado mes de julio se celebró la XXXI Edición de la Subida a Sierra Alhamilla.

Por si algunos no lo saben, lo que hace casi tres décadas empezó como una informal quedada de amigos para hacer un poco de deporte antes de dar cuenta de una opipara cena, - Juan Miguel Milán Criado, Federico Soria Fortes, Francisco Caparros Torrecillas, Luis Miguel Columna y algún compañero cuya identidad no ha sido revelada a esta redacción, - se ha convertido en el evento deportivo-culinario con más tradición y raigambre de nuestro colegio.

El evento se desarrolla en dos fases: la primera, deportiva, consistente en subir desde el campo de fútbol de Pechina a Sierra Alhamilla por la carretera, bien andando, corriendo o en bici y, una segunda, básicamente visita al bar, sesión de patatas, huevos y conejo fritos, entrega de premios incluida.

Esta nueva edición contó con más de una treintena de participantes, destacando el alto nivel de organización, pues dos miembros de la Junta de Gobierno, el Vicedecano y la Diputada 5ª, permanecieron a orillas de recorrido animando a los sufridos participantes y velando para que ninguno se despeñase por alguna cuneta.

Sobre el desarrollo deportivo de la prueba, cabe destacar el regreso tras muchos años de ausencia de uno de sus fundadores, Francisco Caparros,

quien demostró que quien tuvo retuvo, llegando primero en la modalidad senderista y no llegando a Turrillas porque la organización, con buen tino, le indicó que en Sierra Alhamilla finalizaba la prueba.

Otros, haciendo gala de una condición física extraordinaria, no se conformaron con subir en bicicleta, y tras llegar a la meta volvieron a la salida para nuevamente realizar el recorrido corriendo. El jurado con buen criterio, decidió no premiar a tan magníficos atletas, pues la organización no

había homologado previamente esta novedosa doble modalidad, ni se espera que lo haga.

Por último decir que los esforzados deportistas, a pesar del sofocante calor soportado y el severo esfuerzo realizado, no perdieron ni una sola caloría pues durante la segunda fase, la visita al bar, recuperaron fuerzas para participar al menos en un par de ediciones más. En definitiva, fue una jornada memorable, y desde aquí os animamos a que participéis en la próxima edición. ■



> La ganadora más joven recibiendo su bien merecido trofeo.

III Campeonato de Golf de Colegios de Abogados



> Los ganadores del trofeo, Antonino Gutiérrez Campollo y Lucía Vázquez Bárcena del colegio de Guadalajara, junto a los subcampeones del Colegio de Abogados de Madrid, Esteban Cabrera y José Enrique Izquierdo.

> Javier Torres Hernández-Sanjuan Coleg: 3.978 ICAAL

El III Campeonato de España de Golf de Colegios de Abogados se ha celebrado este año 2015, en los días 23 y 24 de octubre en la ciudad de Guadalajara, en concreto en el Campo de Golf de Cabanillas, campo de especial dificultad por su carácter técnico y que supuso un reto para todos los participantes.

El Colegio de Abogados de Guadalajara, ha tomado el relevo al Colegio de Abogados de Almería que celebró en junio de 2014 la segunda edición del Campeonato, en el Campo de Alboran Golf en la Urbanización del Toyo.

Una veintena de letrados de diversas ciudades, con cierta predominancia de los andaluces, se congregaron para celebrar el Campeonato en equipos de dos, mediante la modalidad de "pareja mejor bola Stableford". Por Almería asistieron los compañeros Francisco Cordero Ruiz y Javier Torres Hernández-San Juan.

Tras una buena jornada de golf intercolegial, acompañada de un buen clima, se proclamaron campeones Antonino Gutiérrez Campollo y Lucía Vázquez Bárcena del colegio de Guadalajara, la pareja del Colegio de Abogados de Madrid, formada por Esteban Cabrera y José Enrique Izquierdo, ha quedado en segundo lugar y el Colegio de Granada, con sus representan-

tes Jorge Moral y Álvaro López, han ocupado el tercer lugar dentro de la clasificación.

En cuanto a los premios especiales, el primer clasificado "Scratch" fue José Manuel González Quintana, Colegio Abogados Antequera, el primer clasificado "Stableford" fue María Teresa Cabrera Armada, Colegio Abogados Madrid, así como mejor Approach, Marcos Camacho O'Neale, Colegio Abogados Jerez de la Fron-

tera y driver más largo, José Manuel Tamargo García, Colegio Abogados Guipúzcoa.

Por último anunciar, que la próxima sede del Campeonato de España de Golf de Colegios de Abogados, en su cuarta edición, tendrá lugar en el Campo Real Club de Golf de Sevilla, en cual esperamos volver a conquistar la copa para el Colegio de Abogados de Almería como ocurrió en el año 2014. ■



> Los ganadores de las distintas pruebas individuales.

Hoy preparamos **Bacalao con espinacas**



> **Por Francisco Guerrero**

INGREDIENTES:

PARA DOS PERSONAS: dos trozos de lomo de bacalao desalado (500 gr.)

- 250 gr. Espinacas
- Dos tazas de leche
- Dos cucharadas soperas de harina
- Una patata mediana
- Una zanahoria mediana
- Un pimiento morrón de lata
- Sal, pimienta y una pizca de nuez moscada
- Queso fundido para gratinar
- Queso parmesano en polvo (una pizca)

ELABORACIÓN:

Se lavan las espinacas y se trocean finamente, (se pueden usar las congeladas), y se hierven en agua ligeramente salada 10 min., se escurren bien y se reservan.

Se pela la patata y la zanahoria y se cortan en cuartos a lo largo, se cuecen un poco en agua ligeramente salada sin que se hagan del todo, pues terminaran la cocción en el horno, se escurren y se reservan.

En una sartén se pone aceite de oliva y se doran los trozos de bacalao desalado con el aceite tibio.

En una fuente de horno tipo Pirex, (sirve también una cazuela de barro), engrasamos un poco el fondo con aceite de oliva virgen extra y colocamos las espinacas cocidas y troceadas en el fondo formando una capa. En-

cima de ella, colocamos los trozos de bacalao.

Hacemos una bechamel con la leche y la harina la nuez moscada y un poco de mantequilla, pero que no salga muy espesa. Vertemos la salsa bechamel por encima del bacalao y las espinacas. A continuación ponemos por encima el queso rallado para gratinar y, (a mí me gusta así pero es opcional), se espolvorea con el parmesano en polvo.

Después se decora toda la fuente con los trozos de zanahoria, los pimientos morrones en tiras o del piquillo si se prefiere y los trozos de patata con algo de perejil que la adorne.

Seguidamente se mete la fuente en el horno a 180 ° hasta que el queso quede dorado por el gratinador.

¡Y eso es todo!. ¡Buen provecho amigos! ■

Asador Restaurante La Gruta



> Uno de los salones de La Gruta, situado en una antigua mina. En detalle, brasa del restaurante: ¡inmejorable!

> José Ramón Cantalejo Testa
Colegiado 1.057

Situada a 4 km de Almería, en la carretera del Cañarete (Almería a Aguadulce por la Costa), la elaboración de toda la gama de carnes, rigurosamente seleccionadas, llegan a la perfección: el trabajo minucioso del horno y del asador, la calidad de la leña, la temperatura exacta de la brasa y el aderezo de las carnes antes de buscar el punto exacto, muestran al paladar toda la riqueza de su sabor.

Al elogio de la decoración y de su evocador y enigmático ambiente hay que sumar el que merecen sus platos como consecuencia de la preocupación de su dueño Nicolás, nacido el mismo día que el director de Sala de Togas, por ofrecer al cliente un resultado perfecto en todos sus detalles, que hasta el pan que lo acompaña está elaborado especialmente por su horno.

También se hace notar su excelente bodega de vinos así como sus entrantes y los postres que añaden el toque final a una comida para el recuerdo.

La espectacular bodega de La Gruta atesora más de 30.000 botellas con una esmerada representación de todas las denominaciones de origen de España. Desde las etiquetas más clásicas a las tendencias más actuales, pasando por una magnífica selección de Reservas, Grandes Reservas, piezas de colección, vinos italianos chilenos y los mejores Châteaus y añadas de Francia

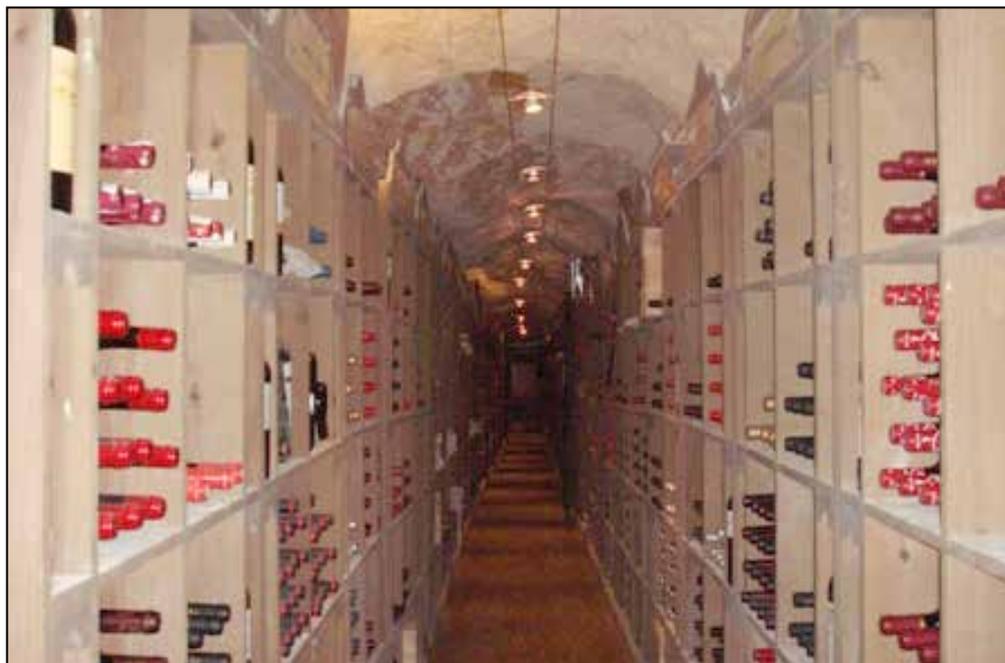
Sugerencias: Entrantes: Parrillada de verduras almeriense, Ensalada de aguacates con frutos de mar, Caña de lomo Gran Reserva 5J Sanchez Romero Carvajal, Magret de pato al Oporto, Foie gras de Carnard de Landes con salsa de grosellas.

Sugerencias Plato principal: Lomo de Bacalao al pil pil, a la parrilla, gratinado, Cochinitillo al horno, Chuletón Lechal de Ávila, Chuletón de Lomo de Buey, Angus

Black, Perdiz escabechada. **Postres:** Flan de crema de queso holandés con fondo de fresa, "Profruiteroles" rellenos de helado y sorbete de frutas, Coulant de chocolate con menta fresca y naranja confitada.

Abierto para comidas y cenas: de 13:30 a 23:30 h. Cerrado domingos noche y lunes. Reservas al Tel. 950 23 93 35.

WhatsApp: 690 80 50 30. Carretera Nacional 340 Km. 436. Almería. ■



> Bodega de La Gruta.

REGULACIÓN AMBIENTAL EUROPEA

INFORMACIÓN E INSCRIPCIONES
instituto.dp.ambiente@urjc.es

Especialista Universitario

III Edición – Febrero a Septiembre 2016

CONTENIDOS

Bloques obligatorios

I. Marco internacional y europeo

II. Instrumentos horizontales

III. Legislación ambiental básica

Bloques Optativos

I. Contencioso Ambiental

II. Organizaciones Responsables

III. Ciudad, Territorio, Clima

IV. Salud ambiental

DESTINATARIOS

Titulados Universitarios# interesados en la regulación ambiental europea y su aplicación en territorio nacional

QUÉ

Formación de Post-grado, on-line y seminarios presenciales



Colabora:

 **RDU**
Revista de Derecho Urbanístico
y Medio Ambiente



Preparamos para realizar el *Sustainable Literacy Test*

Alumnos URJC con TFG inscrito serán admitidos en modalidad "Matrícula Condicionada" de conformidad con el Reglamento URJC de Títulos Propios.

LA ALMERÍA ROMANA

Por Leopoldo Nemesio Pascual

Ldo. 3.950 - Miembro del Instituto de Estudios Almerienses

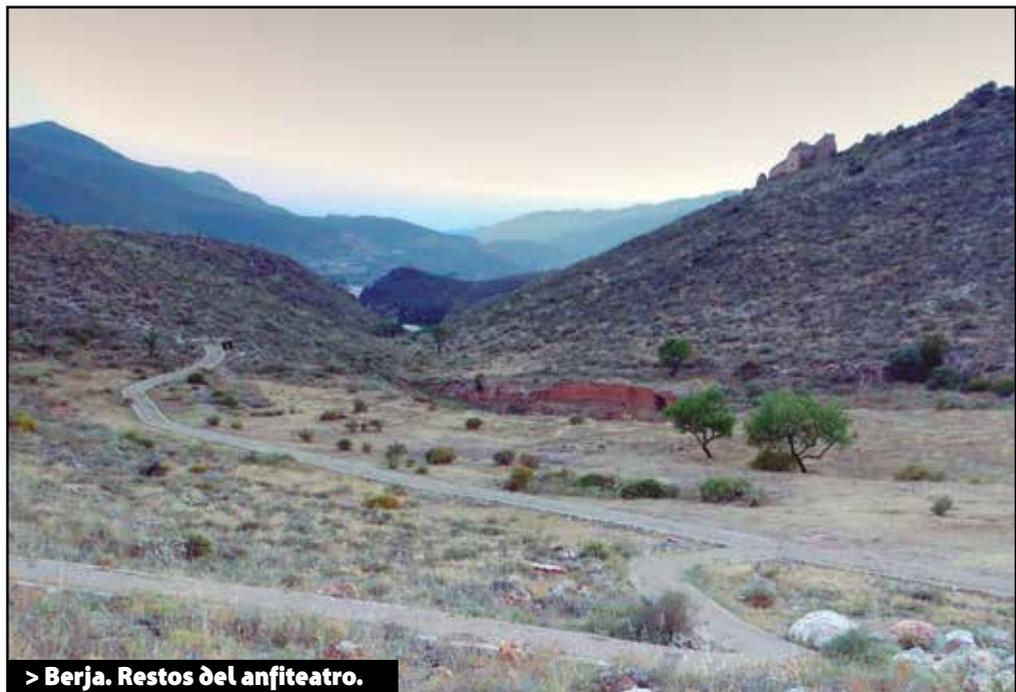


Nuestro pasado, contrariamente a lo que la mayoría de almerienses piensa, no tiene sus raíces en la dominación musulmana, aunque verdaderamente es importante. Nuestros orígenes van más allá de la Alcazaba. Numerosos han sido los pueblos y las civilizaciones que han dejado su huella desde la antigüedad en esta tierra.

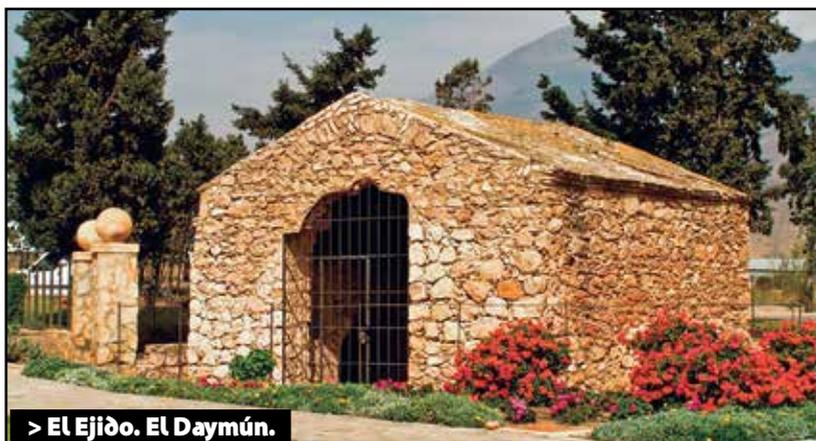
Desde el Paleolítico el hombre pobló lugares como la Cueva de la Zájara I y II, en Cuevas del Almanzora. Más ejemplos de estos asentamientos los tenemos con las pinturas rupestres que aparecieron en cuevas como la de Los Letreros, en Vélez Blanco. Y de la época del Cobre destaca el yacimiento de Los Millares, en Santa Fe de Mondújar.

Con la llegada de los fenicios aparecen las primeras factorías como la de Villaricos, la Baria púnico-romana, o Abdera, la futura Adra; con su yacimiento en el Cerro de Montecristo que muestra los vestigios llegados de Oriente en el siglo VIII a.C., además de posteriores restos púnicos y romanos. Los iberos se asentaron en lugares como la barriada de El Chuche, en Benahadux. De este periodo se conservan la necrópolis de Boliche, el yacimiento de El Cerrón en Dalías, y otros restos de menor entidad.

Y existen multitud de vestigios romanos dispersos por toda la provincia. El yacimiento más interesante es el Cerro de Villavieja, en la localidad de Berja, donde se conserva importantes restos, muchos de ellos aún sin excavar, y el que puede ser único anfiteatro romano de toda la provincia. Destacables son también el yacimiento de Murgi y el mausoleo El Daymún y Ciavieja, en El Ejido, los acueductos de Carcauz en Vicar, el puente llamado La Puente, en Alhama de Almería y los restos de los baños romanos conservados en el Balneario de Sierra Alhamilla (Pechina). También destacan las factorías de garum conservadas



> Berja. Restos del anfiteatro.



> El Ejido. El Daymún.

en la costa como la de Torre García, el Cerro de Montecristo, en Adra y en Villaricos.

En la capital, destacan los restos hallados junto al Parque Nicolás Salmerón: el yacimiento romano 'Puerta de Almería', que puede datar del siglo II d.C. y que se compone de restos de vidrio, clavos y cerámica de la época, que según los expertos podría pertenecer a una factoría de salazón de pescado. Los fragmentos fueron rescatados por el equipo de arqueología de la Delegación de Cultura, que también encontró un muro de mamposte-

ría árabe, con otros dos laterales que habían sido cortados durante las obras efectuadas en el solar. Al fondo norte del espacio musealizado se ubican seis piletas o balsas de salazón de pescado semiexcavadas en la roca, cuyo periodo de actividad se sitúa entre finales del siglo I y finales del IV, suponiendo los únicos testimonios visibles de la presencia romana en Almería.

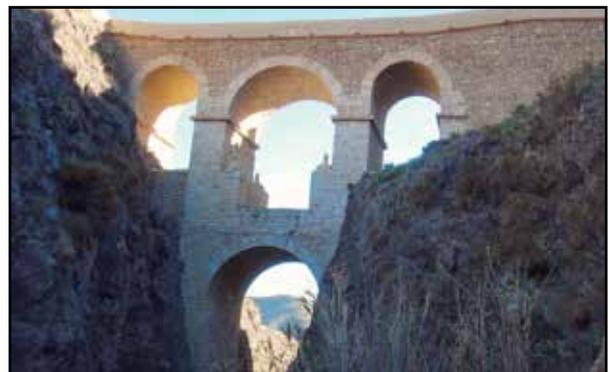
Todos estos restos, cuya importancia aún esta en muchos casos sin evaluar, demuestran la existencia de una estructura industrial romana en la provincia de Almería. ■



> Vúcar. Acueducto de los Veinte Ojos del sistema hidráulico de la rambla de Carcauz.



> Añra. Lucerna hallada en el Cerro de Montecristo.



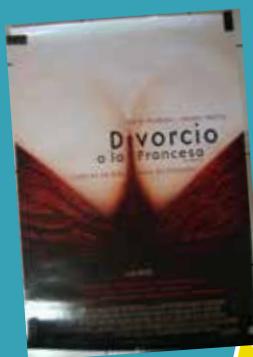
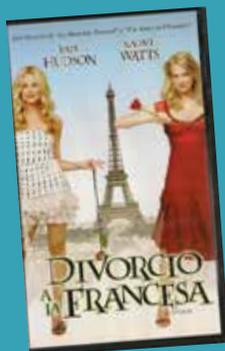
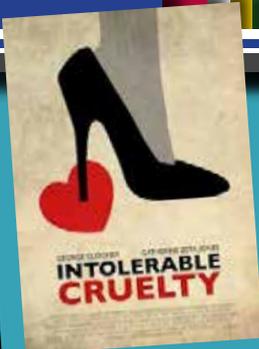
> Alhama de Almería. La Puente.



> Almería. Conjunto musealizado 'Puerta de Almería'.

DIVORCIO Y CINE

Un matrimonio bien avenida



mujeres destacaremos en primer lugar *La Divorciada* (*The divorcee*, Robert Z. Leonard, USA 1930) cuya protagonista, Norma Shearer, obtuvo el Óscar. Como curiosidad mencionamos que con anterioridad se habían realizado otras dos películas con el mismo título en 1917 y 1919 y que, casi cuarenta años después, se rodó aún otra más, claro

que con una perspectiva y discurso más que diferentes (*The divorcee*, Stephen C. Apostolof, USA 1969) en la que, acorde con el año de su filmación y la revolución sexual de los sesenta y el movimiento hippie, una joven divorciada confiesa sus aventuras y fantasías durante una sesión de sicodrama en una fiesta. En la misma línea de sofisticada y romántica comedia clásica sobre la lucha de sexos, mencionar la deliciosa *El divorcio de la señorita X* (*The divorce of Lady X*, Tim Whelam, Reino Unido 1938), en la que sus más que ingeniosos diálogos son interpretados magistralmente por Sir Lawrence Olivier y Merle Oberon en sus muy lucidos papeles de cínico y apuesto abogado divorcista y jovencita de buena familia que se ven obligados a compartir habitación en un hotel de lujo o *Divorcio en Montevideo* (Manuel Romero, Argentina 1939) comedia de enredo y primera parte de la trilogía de Catita y Goyena que hizo las delicias del público sudamericano de la época mientras que Europa entraba directa en el infierno de la Segunda Guerra Mundial.

entre las comedias musicales, o al menos con canciones, que tratan el tema, *Anacleto se divorcia* (Joselito Rodríguez, Méjico 1950) protagonizada por la muy admirada en su país Rita Montaner, es una comedia ligera salpicada con

cinematográficos aunque, lógicamente, las principales aproximaciones han sido bien desde una perspectiva humorística, dando a luz grandes comedias románticas, de enredo e incluso musicales o bien desde su radical contrapunto, el dramón lacrimógeno necesitado de ingentes cantidades de kleenex.

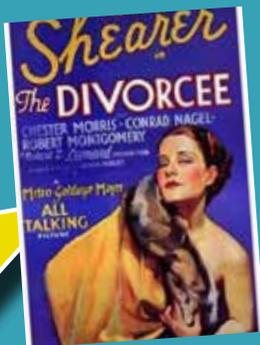
Por otra parte, además del divorcio en sí mismo, la mayoría de estas películas tratan otros temas relacionados como la infidelidad, el agotamiento de las relaciones de pareja por el paso del tiempo y la monotonía, la lucha por la custodia de los hijos, el odio a veces rayano en el encarnizamiento personal y autodestructivo, las convenciones y/o imposiciones sociales o la discriminación de la mujer. Esta colosal variedad me ha obligado a dividir el artículo en dos entregas, con la intención de no ahogar en datos al lector y la pretensión de captar su atención, dicho lo cual y ya sin más preámbulo, entramos en materia siguiendo un orden cronológico sin rigideces.

LOS MIL Matices DE LA COMEDIA: Sofisticada, de enredo, musical, negra, muy, muy negra o inclasificable.

Como ejemplos de la lucha de sexos, la denuncia de comportamientos machistas y ansias de liberación e igualdad de las

Por
Rita María Sánchez Molina
Abogada. Colegiada 1.740

Debo principiar confesando que cuando me propuse este tema no podía ni sospechar la inmensidad del autoimpuesto reto, ya que el divorcio, como el fin del amor que por diversas causas representa, es un tema universal y ecuménico que ha sido tratado por prácticamente todas las filmografías, de modo más o menos incidental o trascendente, desde el principio mismo del arranque del séptimo arte y bajo casi todos los prismas y géneros



original y el Globo de Oro a la mejor película extranjera y arrasó en todo el mundo gracias al carisma de su genial protagonista, galardonado con el BAFTA al mejor actor extranjero. Ahondando en uno de sus temas favoritos, once años después, este interesante director italiano rodó *El divorcio es cosa de tres* (“*Alfredo, Alfredo*”, Pietro Germi, Francia-Italia 1972) film en el que contó con Dustin Hoffman como protagonista y repitió con Stefania Sandrelli volviendo a cosechar un gran éxito internacional y obteniendo ex aequo el David di Donatello a la mejor película. Digna de mención también, aunque sólo por su excelso protagonista, *El divorcio* (“*Il divorzio*”, Romolo Guerrieri, Italia 1970), ya que, al menos para quien os escribe, cualquier **Vittorio Gassman** es de por sí un espectáculo y contemplar su trabajo un privilegio.

Con título prácticamente idéntico al que aperturó la saga y pretensiones de dar la respectiva versión nacional sobre el tema, o simplemente ambientadas en el país que citan en su título, encontramos *Divorcio a la francesa* (“*Le Divorce*”, James Ivory, USA 2003) comedia romántica de enredo que se salva, a pesar de la inane levedad de su guión, por las interpretaciones femeninas en un reparto de altura encabezado por **Kate Hudson**

y **Naomi Watts** y con secundarias de auténtico lujo como **Glenn Close** y **Stoekard Channing**; *Divorcio a la finlandesa*, (“*Haarautuvan rakkaiden talo*”, Mika Kaurismäki, Finlandia 2009) es sin embargo un frustrado y torpe intento de comedia negra nórdica; y otro *Divorcio a la francesa* o *El volcán*, (Alexandre Coffre, *Eyjafjallajökull*, Francia 2012) muestra las hilarantes aventuras de una pareja separada que debe unirse para llegar a la boda de su hija en Grecia, después del cierre de gran parte del espacio aéreo europeo a causa de la actividad del impronunciable volcán islandés.

Más próximas en el tiempo destacamos, por su mordacidad y fino análisis de personalidades contrapuestas *Un novio para mi mujer* (Juan Taratuto, Argentina 2008) y, muy especialmente y con expresa recomendación de visionado o repaso, habida cuenta que, más allá de sus impecables repartos, guiones y ritmo, ambas tienen en común el protagonismo de un Abogado:

La guerra de los Rose (*The war of the Rose*, **Danny DeVito**, USA 1989). Relato con tintes míticos sobre la des-

integración de un matrimonio perfecto, tan modélico que resultan insultantes sus cómodas y vacías vidas, cuyo detonante es el ansia de la esposa, madre y ama de casa (**Kathleen Turner**) de recobrar su propia identidad y autonomía, narrado con vitriólico cinismo por el abogado (**Danny DeVito**) que intenta mediar entre los antaño enamorados y ahora beligerantes contendientes y al que la brutal experiencia adquirida con este intento de divorcio hace brotar una especie de escepticismo tanto respecto del divorcio en sí como hacia su propia profesión, de la que abjura con el clásico chiste: ¿Qué son 500 abogados en el fondo del océano? Un buen comienzo.

Crueldad intolerable (*Intolerable cruelty*, Joel Cohen, USA 2003). Posiblemente la película menos Hermanos Cohen de los famosos cineastas norteamericanos, a buen seguro porque no se aparta ni un ápice de las inexorables reglas de la comedia. Miles Masey (**George Clooney**) es un avezado y multimillonario abogado divorcista que tras un pequeño estancamiento en sus rutinas viene a dar con la horma de su zapato, la devastadora y pluridivorciada Marilyn Rexroth (**Catherine Zeta-Jones**), especializada en matrimonios en serie y posteriores divorcios en los que deja sin blanca a sus ex esposos. La química entre los actores es casi eléctrica, aunque el rol devora hombre de la Zeta-Jones la lleva a merendarse a su oponente masculino en más de una secuencia. Los diálogos fluyen chispeantes y los secundarios están de lujo, especialmente el gran Geoffrey Rush, en un film que compatibiliza su extrema acidez nihilista con un romanticismo desafortado.

Y por último es obligada la cita, como paradigma de la confusión que a veces se produce entre la realidad y la ficción, del telefilm con aspiraciones de película e infumables resultados *Se divorcia él, se divorcia ella* (“*Divorce His-Divorce Hers*”, Waris Hussein, USA 1973) auténtico bodrio en las antípodas de la extraordinaria *Quién teme a Virginia Woolf* (*Who's afraid of Virginia Woolf*, Mike Nichols, USA 1966) en el que **Richard Burton** y **Elizabeth Taylor** se prestan a perpetrar un soporífero desaguado sobre el final de un matrimonio de 18 años de duración, en una suerte de premonitorio adelanto de su propio primer divorcio en junio de 1974 si bien, como es de general conocimiento, tuvieron la chanza de cometer por segunda vez matrimonio en octubre de 1975, para volver a divorciarse antes de nueve meses después y, además, entre los dos acaparan el récord de divorcios de una pareja, con cinco matrimonios fallidos él y ocho ella. ■

estupendos números musicales, al igual que *Divorcio a la americana* (*Marriage on the Rocks*, Jack Donohue, USA 1965) comedia romántica sin grandes pretensiones pero protagonizada por un reparto de lujo encabezado por **Frank Sinatra**, **Dean Martin** y **Deborah Kerr**.

Mención aparte merece el Cine Italiano, como sabemos y sin que nadie se moleste, hecho en el país machista por excelencia (con honrosas excepciones) y más paternalista que el mismísimo Papa, que no en balde es de Roma, y que quizá por esa especial idiosincrasia ha generado ingentes títulos, algunos de ellos verdaderamente imprescindibles como *Divorcio a la italiana* (“*Divorzio all'italiana*”, Pietro Germi, Italia 1961), que en realidad es una comedia negra en la que el “divorcio” es el ansiado uxoricidio que, al amparo de la benévola regulación entonces existente en Italia de los (mal) llamados “delitos de honor” planea **Marcelo Mastroianni** para poder dar rienda suelta al loco enamoramiento de su bellísima sobrina, interpretada por una debutante y jovencísima **Stefania Sandrelli**, que en 1962 ganó el Óscar al mejor guión

musicolandia

La Volstead Jazz Band

Por: **María del Mar García Membrive**
Colegiada nº 4.098



Es medianoche y la radio como principal protagonista, todos los estadounidenses acaban de oír de primera mano, al actual presidente del Comité Judicial de la Cámara, Andrew J. Volstead, como hacía pública la entrada en vigor de la “Volstead Act” o coloquialmente conocida como la Ley Seca, establecida por la Enmienda XVIII de la Constitución, con ella se daría comienzo a la prohibición de venta, transportación y fabricación de bebidas alcohólicas en todo el país, y nacerían los dorados y alocados años 20.

A partir de aquel momento, estos nuevos delitos serían castigados con multa y prisión, y además se preveía el cierre durante un año de cualquier establecimiento donde se detectase el mínimo indicio de venta o consumo de alcohol.

Pero esta nueva Ley, no surgió de la noche a la mañana, venía germinándose desde mucho tiempo atrás, aunque no fue a partir de finales del siglo XIX, cuando obtuvieron su auge los colectivos y asociaciones como la “Anti-saloon League” o la “Women’s Christian Temperance”, formados por damas de índole religioso, que luchaban por la prohibición del alcohol y por los derechos de la mujer y principalmente por su derecho al voto, surgiendo así el conocido “Movimiento por la Templanza”, se puede decir, que fue el propulsor y causante de la ya mencionada Ley Seca.

Los Estados Unidos vivían una especial euforia desatada tras la Primera Guerra Mundial, dando lugar una de las épocas de mayor prosperidad y expansión económica más influyentes hasta la fecha, pues la barbarie desencadenada con la Gran Guerra, hizo efecto rebote en la población; empeñada en disfrutar

de la vida, sentían la necesidad de divertirse, quizás era una manera de compensar y evadirse de todo lo que habían pasado.

Chicago, fue una de las ciudades que supo reunir a la perfección esa explosión sociocultural en todos sus aspectos, experimentó una profunda transformación, la muestra de hombría, libertad y patriotismo que corría por las venas de los chiguenses junto con su localización, convirtieron a la ciudad en la mayor consumidora de alcohol durante el primer año de vigencia de la ley, aumentó de forma alarmante.

Señores vestidos con trajes de chaqueta impolutos, un pañuelo perfectamente doblado sobresale por la solapa delantera de la americana, zapatos recién untados en betún, y un borsalino en fieltro suave, color gris o negro y con una cinta anudada al lado izquierdo, son el reflejo de lo que acabaría convirtiéndose en la figura representativa de un “gánster”, y al lado de un gran hombre de negocios hay una gran mujer. Jóvenes, urbanas, solteras de clase media, que bebían, fumaban, bailaban y conducían, ataviadas en vestidos cortos, sueltos, con plumas y flecos, un peinado a lo bob cup y un cloché como broche final, nacen así las “flappers”, eran el nuevo estilo de vida de las mujeres de los años 20.

Hecha la ley, hecha la trampa, durante la era de la prohibición, los habitantes de Chicago se negaban a dejar que el alcohol no se sirviera en las tabernas, surgieron así los “Speakeasies”, bares clandestinos que aparecieron en cada barrio para ayudar a saciar a una ciudad sedienta, cualquier sótano o cuarto trastero, bastaba.

Pero esa clandestinidad era un secreto a voces y pronto empezó a subir como la espuma. Como representante oficial de la mafia, se proclamó, el gánster y contrabandista italiano Al Capone. En apenas unos años revolucionó el mundo del crimen organizado y la corrupción, especialmente a través de la introducción de nuevas formas de gestión ilícitas aplicadas a empresas comerciales y negocios legales.

Al Capone se adueñó del hampa de

Chicago después de eliminar a sus rivales, coronándose con la “Matanza de San Valentín de 1.929”, en la que ordenó masacrar a siete miembros de una banda rival ejerciendo así el control absoluto de la mafia norteamericana.

Éste ejercía su autoridad de una forma cruel, figura que llevó el orden y la disciplina al mundo del crimen organizado, llegando a formar el famoso “Sindicato del Crimen” y consagrándose como el “Rey del Hampa”. Convirtiéndose en el enemigo público número uno de la policía, para acabar con él, se creó la “Agencia de Prohibición”, al mando de ella, el archiconocido Eliot Ness y sus incorruptibles agentes “Los Intocables”, encargados de las operaciones relacionadas con el contrabando de alcohol.

Aquel mismo Chicago que Al Capone había convertido en el centro más importante y fructífero del hampa, protegido a través de sobornos a las autoridades policiales, congresistas y funcionarios federales, creó un imperio de contrabando y mercado negro.

El Jazz ejerció de banda sonora en aquellos felices años 20, consecuencia por aquel entonces de la música clásica, de las work songs y de un compendio de géneros musicales, era interpretado por músicos provenientes de Nueva Orleans, sin educación musical, autodidactas la mayoría; de esta forma se desarrolló enormemente el concepto de melodías improvisadas.

Chicago junto con Nueva York, en aquellos años fueron las ciudades con mayor número de músicos de Jazz y por ende los clubes se convirtieron en el hogar y centro de la vida social americana.

En esos años aparecen los que serán más tarde considerados las primeras obras maestras de jazz, destacando sobre todo Jelly Roll Morton o King Oliver con sus respectivas orquestas. Casi al mismo tiempo aparece Louis Armstrong, primero con los Hot Five y después con los Hot Seven, que fue quien antepuso la personalidad artística del solista por encima de la improvisación de grupo y dotó al fraseo jazz del sentimiento del blues.

El saxofón se asentó como instrumen-



to representativo del género y como saxofonistas destacados se encontraba Sidney Bechet o Johnny Dodds, entre otros.

El jazz pasó a ser un signo de modernidad y los ritmos sincopados del hot y en swing causaban furor. La afición por él cada vez aumentaba más, conllevando a un interés por nuevas manifestaciones artísticas de la cultura afroamericana directamente relacionadas con él, descubren el charleston.

Baile de compás cuaternario y ritmo sincopado en el que se alternan los brazos y las piernas principalmente, con una gran movilidad en los pies; toma ese nombre por su ciudad de origen, Charleston (Carolina del Sur)

La “ciudad del viento” gozaba de una agitada vida nocturna, y como tal, Al Capone tenía su templo, el “Green Mill Cocktails Loune”, uno de los principales clubes de jazz del país y uno de los lugares de reunión favoritos del gánster.

Allí se juntaba con los miembros de su banda, era el centro neurálgico de operaciones, usado como pretexto su gran afición por la música jazz, patrocinaba muchos clubes, los usaba como tapadera para hacer sus negocios, consiguiendo que no hubiese registros que lo relacionasen con sus ganancias; de hecho de no haber contado con la ayuda de él, el desarrollo del jazz hubiera sido mucho más lento.

Tras años de persecuciones infructuosas y ante la falta de pruebas, no fue hasta el 1.927, con la entrada en vigor de nuevas leyes que permitieron al Gobierno federal atrapar Al Capone por evasión de impuestos. En 1.931 fue declarado culpable y condenado a once años de prisión. Sin embargo, el gánster aún era capaz de controlar la mayoría de sus negocios desde la cárcel, por lo que fue trasladado a la prisión de la isla de Alcatraz.

Tras casi catorce años de vigencia de la “Volstead Act”, ésta fue derogada en 1.933 por la Enmienda XXI, siendo el broche final de aquella maravillosa década. Con su líder entre rejas, pronto el imperio de Al Capone empezó a debilitarse y las organizaciones criminales, aprendieron a adaptarse a los nuevos tiempos y a dirigir cada una el timón de su barco, derivando y ampliando sus negocios hacia otras actividades, tales como el tráfico de drogas o la prostitución.

Si a parte de la recreación mental que habéis hecho a lo largo de la lectura de este artículo queréis mimetizaros un poco más con aquella época, os recomiendo la serie de televisión dirigida por Martin Scorsese, “Boardwalk Empire”.

Y en cuanto a principales músicos de la época mencionados y otros referentes a ella, podéis escuchar la lista de reproducción del Spotify, titulada: “Jazz, años 20 y 30”. ■

AVISO: Esta sección está abierta a todos los lectores que podrán enviar su anuncio, con un máximo de 20 palabras e identificado con el DNI o número de colegiado al email saladetogas@icaalmeria.com

CURSO.

● ESPECIALISTA UNIVERSITARIO EN CRIMINOLOGÍA. 2ª EDICIÓN.

Organizado por el Grupo de Investigación de la Facultad de Derecho de la Universidad de Almería "Derecho del Trabajo y Derecho Penal ante el reto de un mundo globalizado".

Dirección: María Dolores Machado Ruiz. Coordinación: Rosa Salvador Concepción.

Duración: 121 horas. Créditos: 15,4 ECTS y 12 de libre configuración.

Horario: del 24 de febrero al 1 de junio de 2016. Miércoles y jueves, de 17:00 a 21:00 horas.

Gestión e información del Curso y Becas: Centro de Formación Continua de la UAL. Tel. 950 01 53 60.

CONVOCATORIAS.

● IV PREMIO DE INVESTIGACIÓN "FRANCISCO SALGADO DE SOMOZA"

Fecha límite de presentación: 18 de abril de 2016

Lugar de celebración: Granada

Dirección: Fundación Escuela de Derecho Concursal y Mercantil de Granada, Plaza Santa Ana, 5 - 18010 Granada -Tlf.: 958 206 130, Fax: 958 290 041

Web: www.escueladerechoconcursal.org

Organiza: Fundación Escuela de Derecho Concursal y Mercantil de Granada

Email: secretaria@escueladerechoconcursal.org

● PREMIO DE GÀ RODA I VENTURA 2015

Fecha límite de presentación: 7 de enero de 2016

Lugar de celebración: Barcelona

Dirección: Ilustre Colegio de Abogados de Barcelona, C/ Mallorca, 283, Tlf.: 93 496 18 80

Web: www.icab.cat

Organiza: Ilustre Colegio de Abogados de Barcelona

Email:

● III CERTAMEN DE RELATO BREVE "PASIÓN POR LEER"

Premio: 1.000 euros. Se invita a escritores, aficionados o profesionales y en general a cualquier persona interesada, a presentar sus propuestas para el III CERTAMEN DE RELATO BREVE "PASIÓN POR LEER".

Podrán participar las personas mayores de 18 años de cualquier nacionalidad o residencia, de forma individual o colectivamente.

La extensión del relato oscilará entre 5 y 10 páginas tamaño DIN-A4, en tipo de letra Times New Roman, cuerpo 12, y un espaciado interlineado de 1,5.

La temática estará vinculada a los valores del libro, la lectura, la información y, en general, las bibliotecas. Será obligatorio que la acción del relato, o al menos parte de ella, aluda o se desarrolle en la Biblioteca de Castilla-La Mancha o en una Biblioteca.

El plazo de entrega de originales finaliza el día 1 de marzo de 2016. Se pueden presentar por correo electrónico.

PREMIOS:

– Primer premio: mil euros (1.000,00€).

– Segundo premio: quinientos euros (500,00€).

– Tercer premio: doscientos cincuenta euros (250,00€)

Bases completas y ficha de inscripción de este certamen de relato en la web de la Fundación Caja Rural Castilla La Mancha

INMUEBLES - VENTA Y ALQUILER.

● **SE ALQUILAN DESPACHOS.** Se ofrecen despachos en la Plaza Doctor Núñez, número 3, bajo (Almería), muy próxima al nuevo edificio judicial, en régimen de alquiler, compartiendo zonas y gastos comunes, sin perjuicio de una eventual colaboración profesional, pudiendo los interesados ponerse en contacto a través de:

- El propio domicilio que se indica.

- Nº teléfono: 950 22 95 24

- Teléfono móvil: 608 17 54 26

- E-mail: gl1724@icaalmeria.com

● **SE ALQUILA DESPACHO INDIVIDUAL.** En despacho compartido con otra Letrada. Oficina a estrenar en céntrico edificio de nueva construcción (C/ Dr. Gregorio Marañón), a un paso de la Ciudad de la Justicia. Equipado con cocina, sala de recepción, dos baños, mobiliario, climatización y domótica. 220 €/mes más mitad de los gastos.

Contacto: 634 54 83 94 (Ana)

● **SE VENDE LOCAL DE OFICINA.** Se vende local de oficina 168 m², Paseo de Almería, 37 - 8º 1 y 2. Dividido en 5 despachos, antesala, sala de juntas y dos servicios, tiene dos puertas a exterior. Precio: Valor catastral. Gastos: Comprador, incluso Plus-Valía. Contacto: 950 23 49 47 / 659 87 67 67.

● **SE ALQUILAN DESPACHOS.** Se alquilan despachos a pie de calle a 100 m. de la Puerta de Purchena, desde 160 €/mes. Contacto: 664 57 00 74.

● **SE ALQUILA DESPACHO INDIVIDUAL.** En despacho compartido con otro letrado. Paseo de Almería, Nº 5 (Puerta Purchena). Económico. Contacto: 625 34 75 74 (Fidel)

● **SE ALQUILA DESPACHO.** Se alquila despacho céntrico, reformado, luminoso, junto a ministerios y organismos oficiales, a diez minutos de la Ciudad de la Justicia. 200 €/mes con luz, agua, comunidad y limpieza semanal de los despachos incluido en el precio. C/ Canónigo Molina Alonso, 34, 7º G. Contacto: 686 49 43 96 (Cristina).

OFERTAS DE EMPLEO.

● **SE OFRECE EMPLEADO PARA DESPACHO.** Se ofrece empleado para despacho profesional de abogado, con 40 años de experiencia. Teléfonos de contacto: 950 25 18 08 / 607 682 355. Preguntar por Manuel Expósito Cazorla.

● **SE OFRECE COLEGIADA NO EJERCIENTE.** Se ofrece colegiada no ejerciente con ganas de aprender para realizar la pasantía en despacho de abogados o prácticas en asesoría. Nivel B2 de inglés e italiano. Plena disponibilidad. Email: gg4204@icaalmeria.com. Teléfono: 656 55 48 77

Administración de Fincas

Marta Ortiz

Experiencia - Profesionalidad

Tel. 616 17 42 86

Por Joaquín Sánchez López





El periódico, mejor con un café.

Un poco de café al día puede ayudarte a prevenir enfermedades cardiovasculares, el ictus y la diabetes. Pero cuidado: más de tres tazas pueden subir tu presión arterial. ¿Y por qué te decimos esto aquí? Porque en Asisa lo que más nos importa es tu salud y por eso invertimos todos nuestros recursos en cuidarte, empezando por este anuncio. publiterapia.com

asisa.es 901 10 10 10

*Nada más que tu salud
Nada menos que tu salud*

asisa 